

R. 312082
tt. 67633
1082220

COLECCION
DE
PROVIDENCIAS
DADAS
A FIN DE ESTABLECER
LA SANTA
VIDA COMUN,
A QUE SE DIÓ PRINCIPIO
EN EL DIA TRES DE DICIEMBRE
DOMINGO PRIMERO DE ADVIENTO

Del Año proximo pasado de mil setecientos sesenta y nueve,

EN LOS CINCO NUMEROSOS

CONVENTOS

DE SANTA CATARINA DE SENA,

PURISIMA CONCEPCION, SANTISIMA TRINIDAD,

SANTA INES DE MONTE-POLICIANO,

Y MAXIMO DOCTOR SAN GERONYMO,

RELIGIOSAS CALZADAS

DE ESTA CIUDAD

DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES,

Sugetas á la Jurisdiccion Episcopal,

P A R A P E R P E T U A M E M O R I A

DEL PRECIOSO EGEMPLO DE EDIFICACION

Que han dado á todo el Mundo Christiano

CON SU LAUDABLE DOCILIDAD

PRONTA Y RENDIDA OBEDIENCIA.

**CARTA
PASTORAL**

**QUE
SU S^{RIA} IL^{MA}.**

DIRIGIO

A LAS REVERENDAS MADRES

PRELADAS

DE LOS CINCO CONVENTOS

DE RELIGIOSAS CALZADAS,

DESPUES DE HAVERLES PROPUESTO

EL ESTABLECIMIENTO

DE LA

VIDA COMUN.





NOS D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO POR LA

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

OBISPO DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES, DEL

Consejo de S. Mag. &c.

*A las Reverendas Madres Preladas de los Conventos de
Religiosas Calzadas de nuestra Filiacion Episcopal, Salud
y nuestra Bendicion.*



OMO VOSOTRAS R. R. M. M. NO SO-

lo sois Esposas de Jesu-Christo, sino Ma-
dres en vuestros Claustros de las demás

Esposas suyas, os dirigimos esta Carta, dictada toda por
nuestro Amor, para que la hagais leer cada Una en vuestra

Comunidad, y exhortéis á vuestras Hijas y mias á que rin-
dan y sacrifiquen con Vosotras de buena voluntad á su

Divino Esposo sus religiosos Corazones y Espiritus, y cami-
nando con alegría y confianza por la Senda sólida que les

vámos á mostrar, se vean en la dulce precision de alabar
fervorosamente el Santo Nombre de Dios, y de confesar á

voces lo inmenso de su Bondad.

La

La *VIDA COMUN* que hemos propuesto, Amadas R. R. M. M., y cuyo seguimiento encargamos por las Entrañas misericordiosísimas de Nuestro Redentor, no es un establecimiento aspero y escabroso, no es un Monstruo espantoso y terrible, cuyo solo nombre deba atemorizar y acobardar los animos de las Religiosas Hijas del Señor; No tiene tan mala cara como le pinta nuestra aprehension quando la vè desde lejos; Acerquémonos un poco à Ella guiados de la Luz de Dios, y observaremos su hermosura, apacibilidad y buen trato.

En primer lugar: Si fuera la Vida Comun tan difícil y llena de asperezas, no la mandara nuestra Madre la Iglesia, por medio de los Sumos Pontifices y Concilios Generales, à Los que profesan Religion siempre que pueda observarse; No la mandara el santo Concilio de Trento por estas gravísimas palabras: *Porque no ignora el santo Concilio quanto esplendor y utilidad resulta à la Iglesia de Dios de los Monasterios piadosamente instituidos y rectamente administrados, juzgò necesario mandar como lo manda por este Decreto que observen fielmente lo que pertenece à la Vida Comun, Comida y Vestido, y que los Superiores pongan en Esto todo cuidado y diligencia: No prescribieran esta Vida Comun, si fuera tan insufrible, Los Apostolicos Fundadores de las sagradas Religiones*
en

en sus santas Reglas: Bien lo sabeis: El Glorioso Padre San Agustin dice asi en la suya, que es también La de unos de vuestros Conventos: *No tengais Cosa Propia: Todo sea Comun entre Vosotras, porque asi se lee en los Hechos de los Apostoles que Todo era Comun, y à cada Uno se le distribuía segun lo necesitaba;* Y el Serafico Padre San Francisco en su santa Regla que es La de otras de las Casas de nuestra Jurisdiccion, dice asi expresamente à Los que La profesan: *Mando firmemente que Nadie reciba Dineros de ningun modo, ni por Sí ni por interpuesta Persona, y que Ninguno se apropie Casa, Lugar, ni Cosa alguna.*

A más de esto: La **VIDA COMUN** que deseamos en Esas Nuestras Religiosas no es para que se hagan Recoletas aumentando mortificaciones, que cada Religion tiene su santa Regla y Estatutos; No es para que las Enfermas sigan Observancia, ni se sirvan à sí mismas; Ni para que las Sanas dejen la Observancia por servir los Oficios, pues no es para destruir sino para perfeccionar la vida religiosa segun la santa Regla con indecibles alivios de las Comunidades; Nuestro amoroso Intento es que dejando número de Criadas correspondiente al de las Religiosas, se guise de Comunidad à las Sanas como que lo están, y à las Enfermas como lo pidiere su necesidad, habiendo Oficiales Religiosas en esta y las demás Oficinas que provean á las

4
Criadas, y cuiden de que cumplan con su obligacion; Que haya Ropería como en los Conventos en que se guarda Vida Común, para que no teniendo que cuidar cada Religiosa de lo que es Vestuario, las Oficiales Roperas Religiosas dispongan que las Lavanderas y Costureras pertenecientes à esta Oficina provean à las Religiosas cada semana de un tòdo, y à las Enfermas quantas veces lo necesiten; Que en la Enfermería las Religiosas Enfermeras instruyan à las Criadas que les pertenecieren, y velen para que cuiden exactísimamente de asistir, y de que nada falte à Las que no se pueden valer à sí mismas; Y que estas Criadas no tengan otro destino que el servir à las Enfermas en un tòdo, à la disposicion de las Madres Enfermeras, porque nos hacemos cargo de que de esta Oficina depende el Consuelo de la Comunidad.

Consiguientemente en todas las demás Oficinas habrá Criadas que sirvan à la Comunidad sin particularidad alguna, y se iràn disponiendo Oficinas proporcionadas para que todo se haga con mas facilidad y alivios; Ni es nuestro animo desamparar ò dejar en la Calle à alguna de las pobres Seculares que habitan en Nuestros Conventos, que à Tòdas las tiene muy presentes nuestra Compasion, y daremos providencia para que no se pierdan ni se aflijan.

Ved ahora, R. R. M. M. Preladas, si la Vida Común

tiene

5
tiene el semblante fiero que se piensa, y si el no estar habitua-
das las Religiosas à este genero de Vida, y el ser no pocas de
avanzada edad y con enfermedades, podrá servir de excusa de-
lante de Dios, quando à las Religiosas achacosas y enfermas
se les hà de dar de comer lo que no se oponga à su salud, y
quando con la Divina Gracia nos habituamos facilmente y se
nos hacen suaves cosas en sí mas duras, mayormente estando
clamando sin cesár por la Vida Comun las Reglas mismas de
Vuestros Santos Patriarcas, cuya no observancia no se puede
graduar de costumbre, sino de claro abuso quando no hai ne-
cesidad que estreche à èllo, como no la hai en las circunstan-
cias presentes en que tòdo se facilita para que se observe la san-
ta Regla en la parte que manda la Comunidad de Bienes.

En prueba de èsto os aseguramos haver bastantes Cau-
dales para dar à las Religiosas Comida y Vestido suficientes en
quanto lo pide una decencia Religiosa; Ni èsto pudiera faltar à
unas Almas entregadas por medio de los Votos solemnes à un
Dios infinitamente Rico, antes bien hà de sobrar màs viviendo
de Comunidad, porque en todas materias es mas fuerte la Vir-
tud que està unida: Se edificaràn y destinaràn Piezas propor-
cionadas para las Oficinas convenientes; Se destinará numero
competente de Criadas para todo lo necesario en estado de Sa-
lud ò de Enfermedad; Por otra parte cada Religiosa en par-

ti-

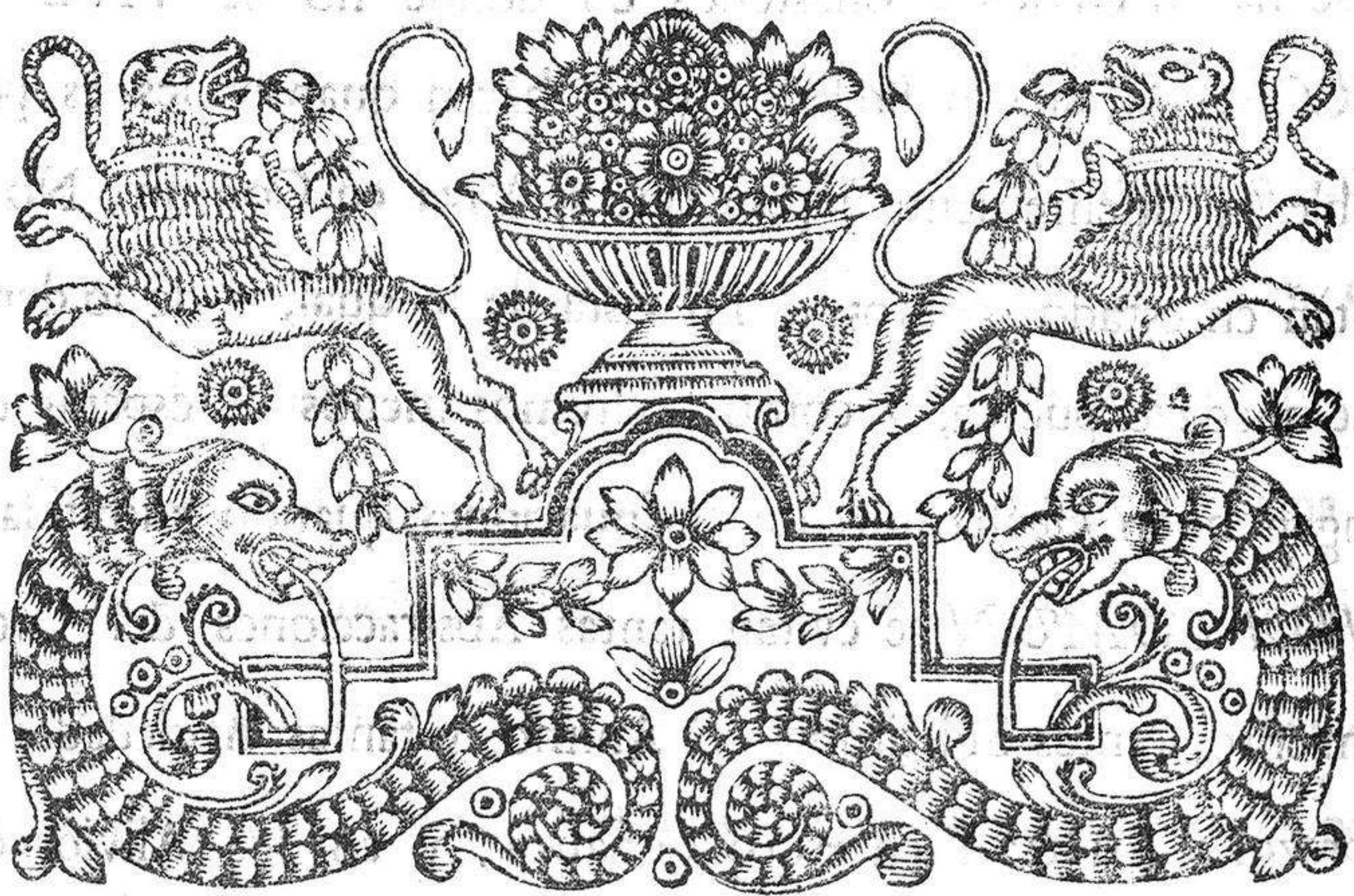
particular, para que su Conciencia se halle en buen estado, debe tener preparado su animo à no repugnar ni poner obstaculos por su parte à la *VIDA COMUN*, quando los Superiores manifiestan en èsto su Voluntad, y facilitan de hecho el Establecimiento. Oíd entre otros Santos al Glorioso San Antonino de Florencia: „ Si los Subditos resisten à este Bien (de la Vida Comun) quando se intenta y propone por los Superiores, „ no porque no hai lo suficiente para vivir, sino porque quieren tener con abundancia y disponer de sus Peculios á su „ modo, parece que estàn en mal estado porque viven secularmente, y quieren perseverar asi. „

Este es el modo con que discurren y se explican los Santos: Estas Sentencias tuyas son las terribles y espantosas, no la *VIDA COMUN*, que antes es mas facil de observar y cumplir, que las condiciones precisas con que se permiten los Peculios para llegar á ser licitos; La Vida Comun practicada y experimentada tiene hermoso Aspecto, Benigno y suave Trato, y con la tranquilidad que comunica à la Alma proporciona la cumplida observancia de los Votos esenciales à la Religion, porque sugeta perfectamente la Voluntad à la *Obediencia*; Aparta de si todo Vicio y aún sombra de propiedad para la perfeccion de la *Pobreza*; Quita muchas y muy urgentes ocasiones de comunicacion con los Estraños, en que se expone á ries-

go la delicada virtud de la *Pureza*, y mejóra tambien á la *Clausura* que es el Muro de las Virgenes, pues no teniendo precisión la Religiosa de buscar Alimento y Vestido, guarda mejor su Clausura, que no solo se quebranta saliendo de Ella, si tambien hablando por donde no es licito, ô sin Licencia de los Superiores, ô mas veces y tiempo de lo que Estos pueden dar.

A èsto se añade que el Superior y Preladas tenemos Obligacion de procurar que se introduzca la Observancia de la *VIDA COMUN*, y si asi no lo hacemos, no estamos seguros en Conciencia, como lo afirma el mismo San Antonino por las siguientes palabras: „ Estoy persuadido á que Los que „ se hallan en los Monasterics en donde no se VIVE EN „ COMUN, si son Prelados, y no hacen quanto les es posible (prudentemente) para que se Viva en Comun, No es „ tan en estado seguro; „ En vista de lo qual, y de lo demás que queda expuesto, ¿ como podrèmos menos de esperar que tengan buen cfecto nuestras Insinuaciones, quando admitida La *VIDA COMUN* se evitan tantas Abstracciones del Entendimiento, tantas Solicitudes del Animo, y tantas Ansiedades del Corazon; Asi es: Y en esta Confianza, y en los Alivios que ahora podemos conceder, y acaso no tendrèmos despues en nuestra mano, està nuestro Consuelo, como en su resignada

Ejecucion está vuestra Felicidad y la de Todas las Hijas; Porque de este modo las divisiones, facciones y discordias se convierten en mutuo amor y paz, y con la Union y Comunidad de Bienes se facilita en gran manera la Union y Comunidad de Corazones, en que consiste la Caridad, que es el vinculo y lazo de la Perfeccion, y el fin de quanto Dios nos manda. Su Magestad llene de Bendiciones á V. V. R. R. y las guarde muchos años en su santo amor. Puebla de los Angeles y Agosto diez de mil setecientos sesenta y ocho. = El Obispo de la Puebla de los Angeles = Por mandado de S. Ilmá. el Obispo mi Señor. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno.



IL^{MO} . S^R.



El venerado Padre y Señor: Luego que recibí la muy estimable Pastoral de V. S. Ilmà. hice que à toque de Campana, como es costumbre en asuntos graves, se juntàse en el Coro mi Comunidad, y habiendose leído, y hecho Yo una exhortacion dirigida à persuadir el rendimiento y obediencia que debemos las Religiosas, aún á las mas ligeras insinuaciones de Nuestros Prelados, aún Aquellas à quienes anteriormente causaba alguna aficion y temor el no haver comprehendido los terminos en que se havia de verificar la Vida Comun, Ilustradas yà de todo lo que tan benignamente expresa la citada Carta, deponiendo toda angustia, prontamente se ofrecieron à egecutar todo lo prevenido en Ella, y con todas las demás Religiosas manifestaron la prontitud y obediencia con que se avienen á practicar quanto se contiene en el referido modo de Vida, y Tòdas quedamos llenas del consuelo y confianza de que en V. S. Ilmà. tenemos el mas ameroso Padre que siempre hà de

Respuesta
que diò la M.
R. M. Priora
del Convento
de Religiosas
de Santa Inès
de Monte Po-
liciano à la
Pastoral de su
S. Ilmà.

mi-

mirarnos como á sus Hijas, y le damos las mas rendidas gracias por los santos anhelos con que procura dirigirnos à el logro de la mayor perfeccion à que debemos aspirar, y que esperamos conseguir con el auxilio de la divina gracia por tan derechos medios. Nuestro Señor me guarde la muy importante Vida de V. S. Ilmà. en la mejor salud y mayores felicidades que le apetece mi rendimiento: Convento de Dominicas de Nuestra Madre Santa Inés de Monte - Policiano Agosto 12, de 1768. años.

S^R. IL^{MO}.

B. L. M. de V. S. Ilmà. su mas rendida Subdita
è indigna Hija que le venera,

Maria Clementa de la Soledad.

Priora.

Ilmò. Sr. Dr. D. Francisco Fabian y Fuero.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Amadas Hijas y Hermanas mias:



Upuesta la Obediencia que hemos dado para la Observancia de la Vida Comun propuesta por Nuestro Ilmo. Prelado el Señor Dr. D. Francisco Fabian y Fuero, como à nombre de toda la Comunidad, y con vuestro consentimiento en respuesta de su Carta Pastoral tengo escrito à Su Ilma. quiero para mi mayor consuelo y credito de nuestra ciega Obediencia à los Superiores Mandatos de Nuestro Ilmo. Prelado, y os pido que bajo de vuestra firma ratifiqueis cada qual vuestro libre consentimiento, para que le conste à S. S. Ilma. ro solo el comun, sino el particular de cada Una, siendo Yo la primera que firmo, siguiendome todas las demàs por el orden de sus Antiguiedades:

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Clementa de la Soledad.

Priora.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana de San Joaquin.

Supriora.

Propuesta y Exhortacion que la dicit a R. M. Priora de Santa Inés de Monte - Policiano hizo à las Religiosas, para que cada Una en particular bajo de su firma ratificase su libre y gustoso consentimiento en abrazar la *VIDA COMUN.*

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria de los Dolores.



Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Thomasa Maria del Sacramento.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Eulalia Maria del Sacramento.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Micaela de San Felipe Neri.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Joaquina de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Felipa Antonia de Señor San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Nicolasa de San Ignacio.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y
persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josephina de Santo Domingo.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y
persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Francisca Maria de Santa Cordula.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y
persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria de San Miguel.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y
persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Xaviera de San Ignacio.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y
persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Nicolasa Maria de Jesus Nazareno.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y
persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana de San Bernardo.

Maestra de Novicias.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y
persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana de San Nicolas Obispo.

174
Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y per-
suadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Josepha de Santa Gertrudis.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y
persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Margarita Rosa de la Purificacion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y per-
suadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria de la Natividad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y per-
suadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Josepha del Espiritu Santo.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y per-
suadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Bernardina de Señor San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y per-
suadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y per-
suadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha de la Cruz.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Isabel Antonia de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Manuela de la Asuncion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Gertrudis Maria del Sacramento.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Rosalia del Niño Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado.

Manuela de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ignacia Maria del Corazon de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria Josepha de San Juan.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ignacia Maria Josepha de los Cozos.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Rita del Corazon de Maria.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Prelado.

Maria Ignacia de San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ignacia Maria del Costado.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Inès de la Presentacion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria de la Concepcion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Antonia de Sr. San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Margarita de Sr. San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Manuela Maria de la Soledad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Manuela Maria de San Nicolas.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Micaela de San Francisco de Sales.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Josepha del Niño Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ignacia Maria de San Agustin.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Magdalena de Sr. S. Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Rafaela del Sacramento.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Maria de San Francisco de Paula.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Antonia del Rosario.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Mannela Anastasia de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Teresa de Santa Rosa.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Antonia de Santa Inès.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Rosalia de Santa Inès.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Barbara del Loreto.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Joaquina Maria de la Luz.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Margarita Gertrudis de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Gertrudis Josepha de la Luz.

HERMANAS:

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Sor Ambrosia Maria de Santa Rosa.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Sor Maria Josepha de los Gozos.

De este Convento de Dominicas de Nra. M. Sta. Inès de Montepoliciano.

F

IL^{MO} . S^R.

Respuesta que dió la M. R. M. Priora del Convento de Religiosas del Máximo Dr. San Geronymo á la Pastoral de Su S. Ilmâ.

HICE patente à mi Comunidad la Carta Pastoral en que se digna V. S. Ilmâ. con paternal amor de exhortarnos y animarnos á el Establecimiento de la Vida Comun, endulzando con la amabilidad de sus razones la amargura que en su propuesta havia llenado nuestros Corazones, y suavizando con la eficacia de su Prudencia lo aspero y pesado que se hacia à nuestros animos tan dificil como estraña empresa; Mas viendo en la amorosa Providencia de V. S. Ilmâ. allanadas las muchas dificultades que tenemos à nuestra vista, y conociendo que su santo Zelo solo pretende el mayor bien de nuestras Almas, nuevamente, y con las mayores veras de nuestros Corazones, las ponemos en las Manos de V. S. Ilmâ. por medio de una ciega Obediencia, con que rindiendo nuestro Juicio à sus acertadas Determinaciones, y cautivando nuestras Voluntades à la prudencia de su Gobierno, nos tenemos por seguras de los muchos y graves peligros que antes se proponian à nuestros affigidos animos, con la mira solamente de no aventurar el fin à que venimos á la Religion, por faltarnos el medio absoluto de conseguirlo, que es la paz y quietud de nuestras Conciencias;

cias;

cias; Lo qual vemos ya que tiene V. S. Ilmâ. por Blanco adonde dirige la Conducta que en su Pastoral nos expresa, de que le damos rendidamente las Gracias; Y juntamente por la Providencia que ofrece para que las Seculares que se hallan en nuestros Claustros, no sean abandonadas à los peligros del Mundo, donde pudieran perecer sus Almas, sinò tuvieramos un Pastor tan amante, que en todo y por todo solicita el espiritual bien de sus Ovejas.

La Divina Magestad de Dios se digne de guardar en la mas robusta salud la muy importante Vida de V. S. Ilmâ. como todas sus humildes le piden, especialmente Las de este su Convento de N. P. S. Geronymo. Agosto 12. de 1768. años.

B. L. P. de V. Ilmâ. su mas rendida Subdita
que le venera

Agustina Maria Ana de los Dolores.

Priora.



Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Agustina Maria Ana de los Dolores.

Priora.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta por Nuestro Ilmo. Prelado en su Carta Pastoral.

Maria Ana de San Julian.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado en su Carta Pastoral.

Maria Nicolasa de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado.

Maria Monica del Rosario.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Inès de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Manuela de San Francisco de Sales.

Obedezco la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Manuela de San Antonio.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado en su Pastoral.

Josepha Manuela de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Alexandra Beatriz de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha de Jesus Maria.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Teresa de Jesus Nazareno.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Micaela Josepha de San Andrés.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Francisca Antonia de la Concepcion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Francisca Emerenciana de la Asuncion.

G

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Joaquina Maria de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Josepha de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Inès Matiana de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Joaquina del Espiritu-Santo.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Micaela del Sacramento.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Micaela de San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana de San Francisco Xavier.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Manuela de la Encarnacion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Teresa Josepha de Jesus Maria.

Rendidamente obedezco.

Gertrudis de la Concepcion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria de San Bernardo.

Como Hija de Obediencia estoi pronta à obedecer lo que me mandaren.

Maria Gertrudis del Smo. Sacramento.

Obedezco à seguir la Vida Comun por obedecer à mi Ilmo. Señor y Prelado.

Antonia Maria de Señor San Joseph.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria de Señor San Miguel.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Lugarda Maria de la Luz.

Estoi pronta à obedecer en tòdo lo que se me manda.

Maria Antonia de los Dolores.

Obedezco rendida lo propuesto por el Ilmo. Señor.

Maria Ana de San Antonio.

Obedezco como debo lo mandado por el Ilmo. Señor.

Manuela de Santa Teresa.

Obedezco por agradar á mi Dios y à mi Ilmo. Prelado.

Ana B^a. de los Cinco Señores.

Obedezco lo que mis Prelados me mandaren.

Maria Josepha de San Nicolas.

Siendo Hija de Obediencia, con Esta me conformo à la voluntad de mi Prelado en èsto y en tòdo con toda voluntad.

Agustina de la Asuncion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Antonia del Corazon de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Mariá Ana de Sr. San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por Nuestro Ilmo. Prelado.

Manuela Lugarda de los Gozos.

Obedezco con todo rendimiento.

Ana Francisca de la Soledad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado.

Juana Maria de la Cruz.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo.

Maria Josepha Rosa del Corazon de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado en su Pastoral.

Josepha Maria Ana del Smo. Sacramento.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Manuela Guadalupe de Señor San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Juana Josepha de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Barbara Maria de Señor San Joseph.

H

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Antonia de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Señor y Prelado.

Casimira Josepha de San Gabriel.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun, pronta y persuadida por mi Ilmo. Señor y Prelado.

Maria Josepha de los Dolores.

Como Hija de Obediencia que soi, quiero y abrazo con plena libertad y gusto la Vida Comun, y todo lo demás que mi Prelado ordenare.

Antonia Manuela de la Emperatriz.

Obedezco la Vida Comun persuadida por Nuestro Ilmo. Prelado.

Maria Justa de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria Gertrudis del Corazon de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en la Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ignacia Maria Ana de San Bernardo.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Anastasia de Santa Gertrudis.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Catarina del Corazon de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Barbara Maria de Santo Domingo.

Obedezco la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana de la Purificacion.

Obedezco la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Maria del Corazon de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta de mi Ilmo. Prelado.

Maria Gertrudis del Corazon de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Isabel de Señor San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Ana Maria del Rosario.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Maria Josepha Ignacia del Corazon de Jesus

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmô. Prelado en su Pastoral.

Ana Thomasa de la Piedad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Lorenza Maria del Rosario.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral y por mi Ilmô. Prelado.

Maria Josepha de la Candelaria.

Obedezco con todo rendimiento la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Maria Josepha de San Juan Evangelista.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Maria Barbara de Señor San Joseph.

Obedezco la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana Josepha de la Luz.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Maria Ana de San Antonio.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida à su Pastoral mi Ilmo. Prelado.

Maria Jacinta de la Santisima Trinidad.

Obedezco la Vida Comun propuesta por mi Ilmo. Prelado.

Isabel del Corazon de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Matiana del Santisimo Sacramento.

Obedezco con plena libertad à la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Micaela de las Llagas.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Sor Maria Francisca de San Felipe Neri.



Recibida en
 el dia 17 de
 Mayo del año
 de 1784 en
 el Convento
 de la Purisima
 Concepcion
 de la ciudad
 de Mexico
 a las 12 de
 la tarde

IL^{MO} . S^R.



Respuesta que dió la M. R. M. Priora del Convento de Religiosas de la Purísima Concepción à la Pastoral de S. S. Ilmâ.

Anuela Maria de Señor San Joseph, Abadesa en este Convento de la Purísima Concepcion de Nuestra Madre y Señora, rendida Subdita de V. S. Ilmâ. recibí su Carta Pastoral que se le leyò à esta su Comunidad, con el aprecio y veneracion debida, y siendo como somos humildes Hijas de V. S. Ilmâ. deseamos obedecerle à la mas leve insinuacion, y que la egecucion de ella fuera tãn pronta que no la acabara de proferir quando yà estuviera obedecido: Me hà mortificado Nrô. Señor en dilatar mi respuesta, por haver estado en cama, pues quisiera haver sido la primera en rendir mi Obediencia y la de esta su Comunidad, la que Tòda està muy agradecida à la piedad con que V. S. Ilmâ. nos atiende. Dios Nuestro Señor nos guarde la importante Vida de V. S. Ilmâ. muchos años. Agosto 13 de 1768. años.

IL^{MO} . S^R.

Y MI VENERADO PRELADO.

B. L. M. à V. S. Ilmâ. su rendida Subdita,

Manuela Maria de Sr. San Joseph.

Abadesa.

AMADAS HIJAS Y HERMANAS MIAS.

SUpuesta la Obediencia que hemos dado para la Observancia de la Vida Comun propuesta por Nuestro Ilmo. Prelado el Señor Dr. D. Francisco Fabian y Fuero, como à Nombre de toda esta Comunidad en respuesta de su Carta Pastoral tengo escrito à Su Ilma. quiero para mayor consuelo mio, y credito de nuestra ciega Obediencia à sus superiores Mandatos, y os pido que bajo vuestra firma ratifiquéis vuestro rendimiento y obediencia, siendo Yo la primera que firme para que Tòdas me sigais.

Propuesta y Exhortación que la dicha Rev. M. Abadesa de la Purísima Concepción hizo à las Religiosas, para que cada Una en particular bajo de su firma ratificase su libre y gustoso consentimiento en abrazar la VIDA COMUN.

Manuela Maria de Sr. S. Joseph.
Abadesa.

Maria de la Encarnacion.
Vicaria.

Josepha Antonia de S. Lorenzo.
De Consejo.

Ana Joaquina del Espiritu - Santo.
De Consejo.

Josepha Juana de San Miguel.
Definidora.

Teresa Maria de Jesus.
Definidora.

Maria Ignacia de Santo Domingo.
Definidora.

Francisca de San Juan.
Definidora.

- Ana Maria de Santo Thomas.* *Maria Gertrudis de la Natividad.*
Margarita Juana de Sr. San Joseph. *Maria Ana del Niño Jesus.*
Clara Maria de los Gozos. *Xaviera de San Ignacio.*
Manuela Juana de Santa Cruz. *Maria Lorenza del Sacramento.*
Nicolasa de San Ignacio. *Maria Ana de la Smâ. Trinidad.*
Maria Felipa de la Smâ. Trinidad. *Barbara Gertrudis del Carmen.*
Maria Ana de Sr. San Joseph. *Ana Maria del Rosario.*
Manuela de la Soledad. *Maria Josepha Rosario.*
Maria Josepha del Smo. Sacramento. *Maria Rosa de Sr. San Joseph.*
Josepha de la Encarnacion. *Maria Magdalena de Sr. San Joseph.*
Maria Clara de la Concepcion. *Maria Gregoria de Sr. San Joseph.*
Rosa Maria del Espiritu - Santo. *Gertrudis de Señor San Joseph.*
Maria Antonia de Sr. San Joseph. *Leonor Francisca de la Concepcion.*
Juana Maria de Señor San Joseph. *Ana Maria del Corazon de Jesus.*
Anastasia Maria de la Ascension. *Barbara Maria de Sr. San Joseph.*
Leonor de Señor San Joseph. *Barbara Maria de Santa Clara.*
Maria Josepha de la Smâ. Trinidad. *Barbara Josepha del Smô. Sacramento.*
Joaquina del Santisimo Rosario. *Maria Manuela de San Fernando.*
Juana Josepha de Jesus Maria. *Maria Manuela de Sr. S. Joseph.*
Maria Ana Josepha de la Luz. *Josepha del Corazon de Maria.*
Maria Ignacia de la Purificacion. *Maria de San Bernardino.*
Maria Ana de San Antonio. *Maria Ignacia del Corazon de Jesus.*
Maria Gabriela de la Asuncion. *Maria Francisca de San Elias.*
Maria Petra de San Juan. *Maria Jacinta de la Asuncion.*

Francisca de Sr. S. Joseph. *Maria Lucrecia de la Smâ. Trinidad.*
Maria Teresa de San Francisco. *Maria de Jesus.*
Maria Josepha de San Pantaleon. *Maria Josepha del Corazon de Jesus.*
Ana Maria de San Antonio. *Maria Narcisa del Rosario.*
Antonia Maria de la Sangre de Christo. *Manuela del Santisimo Sacramento.*
Ana Manuela de la Concepcion. *Maria Teresa de San Diego.*
Antonia Maria de la Smâ. Trinidad. *Maria Luisa de Sr. S. Joseph.*
Manuela Maria de Stâ. Teresa. *Teresa de San Antonio.*
Josepha de la Santisima Trinidad.

MI MADRE ABADESA.



HÉ CORRIDO LA DILIGENCIA QUE V. R.
 me mandò con la Comunidad, y aceptando la Vida Comun
 bajo la firma de V. R. y de toda esta Comunidad de la Pu-
 risima Concepcion de Nuestra Madre y Señora, lo firmo

Maria Gertrudis de la Concepcion.

Secretaria.

K

IL^{MO} . S^R



Respuesta que
dió la M. R. M.
Abadesa del Con-
vento de Re-
ligiosas de la
Santisima Trini-
dad à la Pasto-
ral de S. S. Ilmá.

I mas venerado Padre: Despues de haver oido esta Comunidad la Carta Pastoral y Paternal de V. S. Ilmá. estan Nuestras Religiosas, juntas conmigo su indigna Prelada, en igual conformidad y union à recibir los dulces y amables Preceptos de V. S. Ilmá. dandole las gracias por el piadoso Zelo con que procura encaminarnos por las Sendas mas seguras de nuestra eterna Salvacion, de que cada Una en particular reproduce à V. S. Ilmá. las gracias, y con igual consuelo pedimos à Nuestro Señor nos guarde su muy importante Vida muchos años para nuestro amparo. De este su Convento de la Santisima Trinidad Agosto 14. de 1768.

S^R . IL^{MO} .

B. L. P. à V. S. Ilmá. su mas humilde
y rendida Subdita,

Micaela Josepha de los Dolores.

Abadesa.

CONVENTO DE LA SANTISIMA TRINIDAD.



Madas Hijas mias: Supuesta la Obediencia que hemos dado para la Observancia de la Vida Comun propuesta por Nuestro Ilmo. Prelado el Señor Dr. D. Francisco Fabian y Fuero, como à Nombre de toda la Comunidad y con vuestro consentimiento en respuesta de su Carta Pastoral tengo escrito à Su Ilma. y quiero para mayor consuelo mio, y credito de vuestra ciega Obediencia à sus superiores Mandatos, y os pido que bajo de vuestra firma ratifiquéis cada Qual vuestro libre consentimiento, para que le conste à Su Señoria Ilma. no solo el comun que yà prestamos, sino es el particular de cada Una, siendo Yo la primera que firme, siguiendome Las demás por el orden de sus Antiguiedades.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Micaela Maria de los Dolores.

Abadesa.

Propuesta y Exhortacion que la dicha Rev. M. Abadesa de la Santissima Trinidad hizo à las Religiosas, para que cada Una en particular bajo de su firma ratificase su libre y gustoso consentimiento en abrazar la VIDA COMUN.

Obedezco con plena deliberacion y complacencia la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ignacia de la Luz.

Vicaria:

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Rosa del Espiritu Santo.

Definidora.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Francisca Gertrudis de San Diego.

Definidora.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria B^a. de los Dolores.

Definidora.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Antonia Clara de San Ildefonso.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Luisa Rosa del Rosario.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria Josepha de la Concepcion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana Josepha de los Dolores.

Definidora actual.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Margarita de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Josepha de San Bartolomé.

Definidora actual.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por su Pastoral de mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana Josepha de Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral de mi Ilmo. Prelado.

Leonor Rosalia de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Gregoria de San Xavier.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por su Pastoral de mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana de San Ignacio.

L

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Micaela Josepha del Sacramento.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado en su Pastoral.

Maria Matea Ana Josepha de San Juan.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Juana Josepha de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Teresa de Señor San Joseph.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por su Pastoral de mi Ilmo. Prelado.

Ildefonsa Josepha de Señor San Joaquin.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Manuela de Santa Cruz.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana del Corazon de Jesus.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Mamela del Padre Eterno.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Antonia de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Inès Maria de Jesus Nazareno.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana Josepha de Santa Barbara.

Secretaria.

Obedezco la Vida Comun con plena libertad propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ignacia de San Xavier.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado.

Gertrudis Maria de la Soledad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Josepha de Santa Gertrudis.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Micaela Josepha de la Concepcion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana Petra del Niño Jesus.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado.

Maria Antonia de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado.

Manuela Joaquina del Loreto.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Maria de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Lucia Maria de San Felipe Neri.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Josepha Antonia de San Felipe Neri.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ildefonsa de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida por su Pastoral de mi Ilmo. Prelado.

Gertrudis Josepha de las Llagas.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Barbara Gertrudis de los Corazones de Jesus y Maria.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Catarina de Santo Domingo.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana Josepha de San Juan Evangelista.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Barbara de los Cinco Señores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Manuela de la Santisima Trinidad.

M

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Maria Francisca del Santisimo Sacramento.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Maria Ana Josepha de la Soledad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Ana Josepha de la Santisima Trinidad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Manuela Antonia de la Luz.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Maria Ana Josepha de Jesus Nazareno.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Maria Ana Jacinta de la Encarnacion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmô. Prelado.

Maria Rosalia de la Concepcion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Ana Maria Josepha de San Pantaleon.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Manuela de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Josepha Coleta de la Asuncion.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Luisa de la Concepcion.

Obedezco con plena voluntad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Josepha de la Encarnacion.

Obedezco con plena libertad á la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Manuela Gertrudis de la Concepcion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Francisca de la Natividad.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Josepha de la Purificacion.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

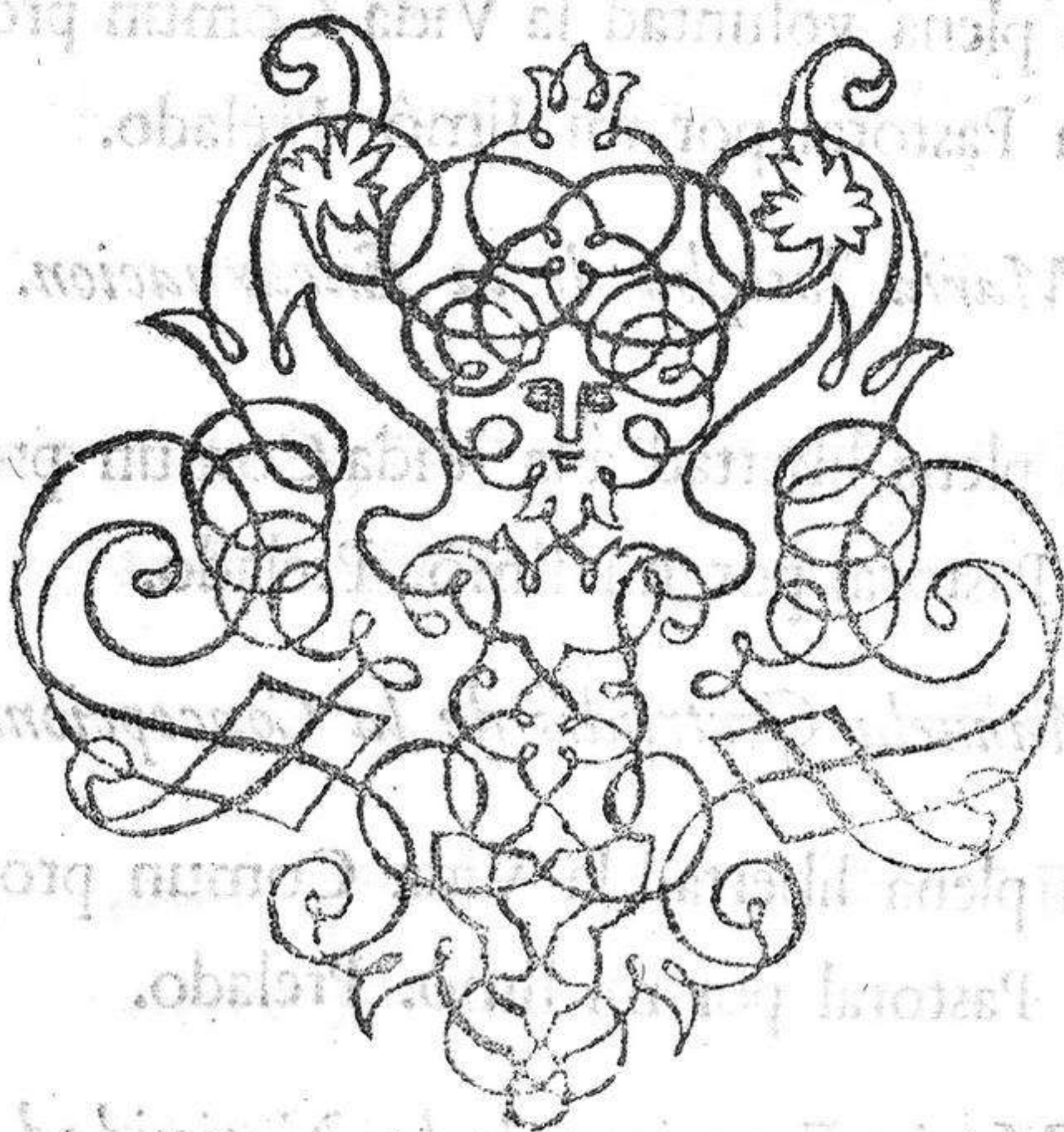
Ana Manuela de los Dolores.

Obedezco con plena libertad la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Eustaquia Maria Ana de Señor San Joseph.

Obedezco con plena libertad á la Vida Comun propuesta y persuadida en su Pastoral por mi Ilmo. Prelado.

Maria Ana Josepha de la Santisima Trinidad.



IL MO . S R



MI mas Venerado y Estimado Padre y Señor:
 Recibì la Carta Pastoral de V. S. Ilmà. con mi voluntad tan pronta y rendida à recibir la Vida Comun que me propone, como lo hè estado desde la primera insinuacion de V. S. Ilmà. y estoi y estarè, con el auxilio de Dios, rendida siempre y con firme determinacion de obedecer los Mandatos y Ordenes de V. S. Ilmà. como que me hà hecho Nuestro Señor el beneficio, (y espèro de su Misericordia me lo continuará) de haver vivido gustosa con los Votos que hice en mi Profesion.

Luego que recibì dicha Carta, hice que la leyera la Secretaria en presencia de toda la Comunidad: Asi que la oyeron las exhortè en quanto pude à la Obediencia, y à otro dia en Capitulo volvi á exhortarlas, y les pedi que por escrito y con su firma me dieran la manifestacion de sus voluntades, como lo verà V. S. Ilmà. en ese adjunto Papel.

La Comunidad se compone de ochenta y dos Religiosas, Las de Velo y Coro son setenta y cinco, ai vãn las firmas y

N

pa-

Respuesta que dió la M. R. M. Priora del Convento de Religiosas de Stâ. Catarina de Sena à la Pastoral de S. S. Ilmà.

parecer de setenta y quatro, y La que falta es la Religiosa mas Antigua que està quasi para morir, y tan fuera de sí que yà no està para saber nada de èsto, ni para dar parecer. Las otras siete son Hermanas de Velo blanco, que están tan prontas á obedecer como Tódas; Nuestro Señor quiera que todo sea para su mayor Honra y Gloria, y nos llene de Bendiciones á Nuestras amadas Hijas por el rendimiento con que para confusion mia han mostrado su Religiosidad en la puntual Obediencia.

Quedo pronta à egecutar las ordenes que V. S. Ilmá. me mandare con la voluntad tan pronta y rendida como hasta aqui, sinò desmerezco la asistencia y auxilio de Nuestro Señor. Su Magestad me guarde la muy importante Vida de V. S. Ilmá. por muy dilatados años en perfecta salud, para amparo y consuelo de esta su Comunidad. Convento de mi Madre Santa Catarina de Sena Agosto 14. de 1768. años.

IL^{MO}. S^R.

B. L. P. de V. S. Ilmá. su mas rendida Subdita que

le venera, è indigna Hija que le estima,

Juana del Santisimo Sacramento.

Priora.



Madas Madres, Hermanas è Hijas de mi Corazon:
 Suplico à VV. RR. me expongan de su letra en este pliego de
 Papel sus Voluntades àcerca de la Vida Comùn que nos pro-
 pone Nuestro Ilmo. Prelado en su Carta Pastoral, para que va-
 ya la Respuesta de la propia letra de VV. RR. y bajo de sus
 firmas. Nuestro Señor dicte à VV. RR. lo que fuere mas de
 su agrado, y les conviniere para su Salvacion.

Micaela de San Sebastian. Digo que obedezco rendida à Lo
 que Nuestros Prelados nos ordenan.

Josepha de Jesus Maria. En la misma conformidad.

Maria de Santa Barbara. Digo, Señor, que obedezco como
 debo, con Alma, Vida y Corazon, como su menor Subdita.

Maria Margarita de San Agustin. Digo que obedezco à el
 Precepto de V. S. Ilmâ. como su menor Subdita.

Maria Josepha de Santa Catarina. Digo que rendidamente
 obedezco à mis Venerados Prelados.

Nicolasâ de la Encarnacion. Digo, Señor, que obedezco à el
 Precepto de V. S. Ilmâ. con todo rendimiento.

Maria Guadalupe y Santa Rita. Digo que obedezco à el
 Precepto de V. S. Ilmâ. con todo rendimiento.

Propuesta y Exhortacion que la
 dicha Rev. M.
 Priora de Stâ,
 Catarina de Se-
 na hizo à las
 Religiosas, para
 que cada Una en
 particular bajo
 de su firma ra-
 tificase su libre
 y gustoso con-
 sentimiento en
 abrazar la *VIDA*
COMUN.

Maria Teresa de San Martin. Digo que obedezco à el Precepto de Nuestro Prelado con todo rendimiento.

Maria de Jesus. Digo y digo, que obedezco con toda mi Voluntad y Corazon à el Precepto de mi Amado Prelado.

Catarina de Jesus. Digo que obedezco á el Precepto de Nuestro Prelado con todo rendimiento.

Rafaela Margarita de Sr. San Joseph. Digo que obedezco à Nuestro Prelado y Señor Ilmô. con toda Voluntad.

Maria Antonia de San Miguel. Digo que obedezco à el Precepto de Nuestro Amado Prelado con todo mi Corazon.

Nicolasa Josepha de San Gabriel. Digo que obedezco à el Precepto de V. S. Ilmà. como su menor Subdita.

Maria Agustina de los Dolores. Digo que obedezco el Precepto de Nuestro Prelado con todo rendimiento.

Micaela de la Encarnacion. Digo que con todo rendimiento obedezco en lo que me manda mi Prelado el Ilmô. Señor como mas rendida Subdita.

Maria Ana del Espiritu - Santo. Digo que obedezco á mi Prelado el Ilmô. Señor como mas rendida Subdita.

Josepha Maria de Jesus. Digo que obedezco el Precepto de Nuestro Prelado el Ilmô. Señor como mas rendida Subdita.

Juana Maria de la Encarnacion. Digo que obedezco el Precepto que me ordena mi Prelado.

Nicolasa de la Santisima Trinidad. Digo que obedezco á el Precepto de Nuestro Prelado con todo rendimiento.

Maria Josepha de San Antonio. Digo que obedezco el Precepto de Nuestro Prelado con todo rendimiento.

Ana Maria de Santa Gertrudis. Digo que obedezco à el Precepto de Nuestro amado Prelado con todo mi Corazon.

Joaquina del Niño Perdido. Digo que obedezco á el Precepto de Nuestro amado Prelado con todo mi Corazon.

Manuela de San Bernardo. Digo que obedezco à el Precepto de mi Prelado con todo rendimiento.

Maria Francisca Xaviera de Christo. Digo que obedezco los Ordenes, Preceptos y Mandatos de Su S. Ilmà. con todo gusto y rendimiento.

Ana Maria de San Joseph. Digo que obedezco à mi Prelado con todo rendimiento.

Digo que rendidamente obedezco à Nuestro Prelado. *Manuela de los Dolores.*

Juana de Jesus Maria. Digo que obedezco rendidamente à Nuestro Prelado.

Maria Josepha del Buen Suceso. Digo que obedezco rendidamente à Nuestro Prelado.

Brigida Francisca Josepha de los Dolores. Digo que obedezco rendidamente à mi Prelado y Señor.

Ana Maria del Rosario. Digo que obedezco el Mandato de mi Prelado.

Maria Ana Josepha de San Narciso. Digo que obedezco al Mandato de mi Prelado.

O

Micaela de Sr. San Joseph. Digo que obedezco al Mandato de mi Prelado.

Maria Josepha del Rosario. Digo que obedezco á mi Prelado.

Ana Francisca de la Santisima Trinidad. Digo que obedezco à mi Ilmô. Prelado.

Marcela de la Santisima Trinidad. Digo que obedezco à mi Prelado con toda mi voluntad.

Maria Ana del Niño Jesus. Obedezco à mi Prelada.

Maria Ignacia de la Santisima Trinidad. Obedezco á V. S. Ilmâ. con el rendimiento de su menor Subdita.

Maria Josepha de Santo Domingo. Obedezco á mis Prelados.

Manuela Josepha de la Concepcion. Obedezco à el Mandato de Nuestro Prelado como su menor Subdita.

Maria Francisca de los Dolores. Obedezco à mis Prelados.

Antonia Josepha. Obedezco.

Maria Magdalena de Jesus. Obedezco con todo rendimiento.

Juliana Josepha de la Santisima Trinidad. Abrazo y obedezco con todo rendimiento.

Micaela Barbara de Santa Catarina. Obedece con todo rendimiento.

Maria Magdalena de la Concepcion. Digo que obedezco con toda voluntad y rendimiento.

Josepha Albina de San Matèo. Obedezco à el Precepto de Nuestro Prelado.

Maria Josepha de la Santisima Trinidad. Digo que obedezco el Precepto de V. S. Ilmà. como su menor Subdita.

Yo Maria Margarita de Santo Domingo. Obedezco à la Vida Comun.

Felipa Francisca de Sr. San Joseph. Digo que Obedezco à el Precepto de Nuestro Prelado como su menor Subdita.

Juana Maria de S. Felipe Neri. Digo que obedezco con todo mi Corazon à Nuestro Prelado como su menor Subdita.

Ana Maria de San Matias. Rendida Subdita de V. S. Ilmà. digo que con entera voluntad obedezco, pues asi se lo prometi à Dios el dia de mi Profesion. Subdita de V. S. Ilmà.

Ana Francisca del Santisimo Sacramento. Digo que obedezco al Precepto de Nuestro Prelado con todo rendimiento.

Ana Maria de Santo Domingo. Digo que obedezco rendida.

Manuela Josepha de los Dolores. Digo que obedezco el Precepto de Nuestro Prelado como su menor Subdita.

Maria Ana del Santisimo Sacramento. Digo que obedezco à el Precepto de Nuestro Prelado como su menor Subdita.

Ana Rosa de Sr. S. Joseph. Obedezco.

Barbara de Sr. S. Joseph. Digo que obedezco à el Precepto de Nuestro Ilmô. Prelado con todo rendimiento.

Maria Francisca de Sr. San Joseph. Obedezco con todo rendimiento.

Maria Manuela de Sr. San Joseph. Obedezco con el rendimiento debido à el Precepto de Nuestro Prelado.

Micaela Gertrudis de la Sangre de Christo. Digo que obedezco à el Precepto de Nuestro Prelado como su menor Subdita.

Maria Ana de la Asuncion. Digo que obedezco como rendida Subdita.

Nicolasa Josepha de Santa Gertrudis. Digo que obedezco à el Precepto de V. S. Ilmà. como la menor Subdita.

Antonia Francisca de S. Buenaventura. Digo que obedezco à mi Prelado con todo rendimiento.

Maria Micaela del Corazon de Jesus. Obedezco como rendida Subdita.

Manuela Josepha de los Gozos. Obedezco como rendida Subdita.

Ana Francisca de S. Juan Evangelista. Obedezco como rendida Subdita.

Maria Josepha de Santa Inès. Obedezco rendida Subdita.

Maria Josepha de la Sangre de Christo. Obedezco con todo rendimiento.

Maria Josepha del Corazon de Jesus. Obedezco con el mayor rendimiento à todo lo mandado.

Joaquina de Santa Gertrudis. Obedezco con todo rendimiento.

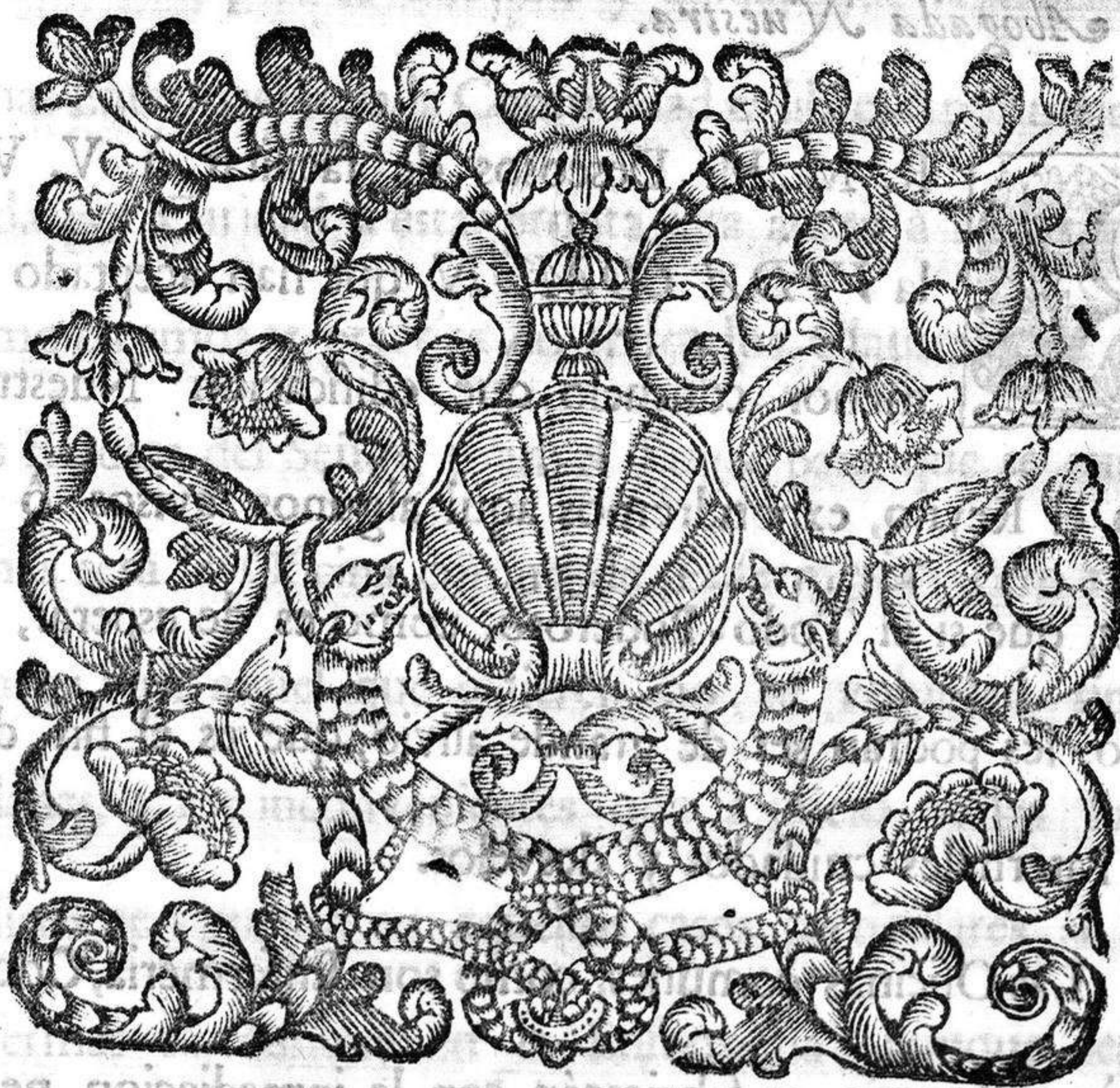
Inès Josepha del Corazon de Jesus. Obedezco como su rendida Subdita.

Maria Ana de los Reyes. Obedezco rendida.

Admito muy gustosa la Vida Comun, y obedezco quanto se me mandare con todo rendimiento, como la menor Subdita

de V. S. Ilmà. *Jacinta Maria de Sr. S. Joseph.*

P



Este circular es
Instrucion que
S. Ilmà. dirigio
à las R. M. M.
Superiores de los
dichos cinco Con-
ventos, sobre la
construcion y
uso de las Piezas
propias para la
VIDA COMUN,
con otras Provi-
dencias y Avisos
importantes.

NOS D. FRANCISCO

FABIAN Y FUERO POR LA

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag. &c.

A las felices Esposas de Jesu-Christo, Religiosas de todos

los Conventos de Calzadas de nuestra Filiacion, Salud

en este Señor y en su Bendita Madre, Protectora y

Abogada Nuestra.

Carta circular e Instruccion que S. S. Ilmâ. dirigiò â las R. R. M.M. Superiores de los dichos cinco Conventos, sobre la construccion y uso de las Piezas propias para la VIDA COMUN, con otras Providencias y Avisos importantes.



R. M. M: Deseosos de facilitar à V. V. R. R.

la *VIDA COMUN* que han aceptado con no

menor consuelo que edificacion Nuestra y de

Todo el Reyno, expondrèmos aqui algunos avisos ô Instruc-

ciones, que si el Todo-Poderoso, como es de esperar, pone su

Mano, les podran ser de grande alivio, que es el fin de nues-

tros Paternales cuidados y desvelos.

Las Oficinas comunes, como son Enfermeria, Cocina, Pro-

visorìa y Roperia, se fabricarán con la inmediacion necesaria à

sus correspondientes fines; Hân de ser tan grandes que tengan

la capacidad suficiente para que se pueda trabajar en Ellas con

me-

menos fatiga de las Oficiales y Criadas, y se concurra desde allí con todo genero de alivios al Comun y Particulares. La Enfermeria há de comunicarse con los Dormitorios, ó Celdas bajas, para que en ninguna hora del Dia ó de la Noche carezcan de quanto necesiten; No por esto decimos que se curen en esta Oficina todas las Enfermas quando huviere en ello algun inconveniente, porque no es nuestra intencion añadir afliccion al Afligido; Y aunque há de haver Religiosas y Criadas Enfermeras para lo habitual y cuidado de la Oficina y de las dichas Enfermas, toda la Comunidad es libre, ó por mejor decir obligada por Caridad á estar pronta para asistir á Todas y en todo, como creemos se practica en todos los Claustros de tan religiosas Esposas del Señor, y asi el Lugar para que se curen las Enfermas será la Oficina comun de Enfermeria; Pero respecto de algunas será aquel que pidieren no su voluntad sino sus necesidades, y los inconvenientes que à juicio de las Preladas y Medicos se siguirian en aquellos casos particulares si las tales Enfermas se curáran en la Enfermeria, aunque sea con mas trabajo de las Oficiales y Criadas, pues éste les será recompensado quando el Señor las pusiere en la misma necesidad; Y

por-

738
porque no dudamos que las Preladas y cada Religiosa en particular tendran por Objeto de sus primeras atenciones esta Oficina como la mas principal, no nos expresamos ni detenemos mas en ella.

La Cocina se fabricará inmediata á el Refectorio con quantas prevenciones sean necesarias, para que Las que han de trabajar en ella tengan alivio: Se les harán Alhacenas embutidas en la Pared, y Fogones ù Ornillas para que puedan guisar, de módo que antes les sobre disposicion para esto que les falte; Se procurará encañar el Agua limpia corriente en tal proporcion que no perjudique à la Oficina, y que la misma Agua no limpia con que dicha Oficina se sirviere, tenga su desagüe y conductos para que con comodidad la puedan tener siempre aseada las Sirvientes; Y à fin de que tódo quede segun la Idea de nuestra Paternal afeccion, no se reparará en costos para la mejor disposicion; Que como esto se egecuta con la Confianza en Dios y por amor suyo, no dejarà Su Magestad de dar graciosamente, ò como suele decirse, de barato y por añadidura à sus Fieles Esposas todo lo temporal, y sobrarán caudales en prueba de lo que el Señor se agrada de las muchas Virtudes

tudes que se practicaràn por Nuestras Hijas las Religiosas.

Con el justo intento de que se acierte la Fábrica de Esta y las demás Oficinas, se llamarà á Juan Antonio de Santa Maria, Maestro Arquitecto, que como quien hà trabajado para èsto en otros Conventos, tiene en pronto como deberàn fabricarse, y puede disponer las Obras y visitarlas al dia todas las veces que fuere necesario para que vayan igualmente acertadas; Y porque será indispensable tomar algunas Celdas para que queden los Sitios con las proporciones debidas, y puedan estar las Oficinas con la inmediacion correspondiente al fin de sus destinos, Ordenamos que cuiden las Preladas de que dividiendose como cosa Comun todas las Celdas que quedaren por no ser necesarias para lo dicho, se dé á las Religiosas, cuyas Celdas se huvieren tomado, ótras en que puedan habitar de dia, pues no es nuestro animo el que carezcan de este alivio, y se deberàn costear de los Propios del Convento las divisiones ó separaciones que se hán de hacer en las Celdas, para que les quede cómoda habitacion.

No dudamos de la Religiosidad de Tódas y de cada Una que serán tan prontas en ofrecer para el Bien Comun las Cel-

Q

das

das que con nuestra Licencia tienen á su uso, como en ceder con gusto Las que quedaren para que se disponga en Ellas habitacion á sus propias Hermanas, pues del mismo modo que las Unas hán de practicar la cesion de Las que tenian, como lo demanda el santo Voto de Pobreza, así las Otras las hán de franquear conforme al mismo sagrado Voto para que tengan igual alivio Tódas; Advertimos que, si fuere posible, todos los Techos de las Oficinas que se huvieren de fabricar, sean de Boveda, respecto de que aún para la pobreza es lo mejor porque se gasta para siempre, y quando èsto no se pueda en tódas, en la Cocina no se omitirà dandose arbitrios para que pueda ser, pues tanto para el fresco, como para el asèo y precavér los peligros del fuego, es necesario que sea así.

La Provisoria há de ser una Despensa tan capáz que se provèan desde Ella todas las demás Oficinas de quanto comestible se haya de gastar en la Comunidad; Tendrà Cajas para las que se llaman Menestras ô Semillas, que comprandose en junto le saldràn al Convento mas baratas; Y del mismo modo se proveerà, comprandose de primera mano por el Encomendero ô Encargado de Veracruz, de los Generos que son de España, y

per-

pertenecen à esta Oficina, como Aceyte, Canela y toda suerte de Especies, pues de todo se há de usàr como que no es el fin escasear à las Religiosas èsto ni otra cosa correspondiente al Estado, ni reducir las à la abstinencia de los Anacoretas; Bien que à las Religiosas destinadas á este efecto encargamos, y seràn siempre exhortadas à èsto por las Preladas, que á el Comun, y à La Particular dispensen de èsta y las demás Oficinas quanto sea de su Cargo, no como Dueñas de los Efectos que se les hàn de entregar por las Madres Contadoras, sino como Administradoras de Lo que es propio de toda la Comunidad, y para uso decente, pero religiosamente pobre, de cada uno de sus Individuos.

Se desvelaràn Tódas en asistir à sus Hermanas segun sus necesidades, como quisieran que se hiciera consigo propias, y del modo que quando llegue al año y medio la mutacion de Oficios lo haràn Las que siguieren con Las que dieren principio à este Establecimieoto; Por lo que será de cargo de las Preladas escoger à Aquellas que à más de la Religiosidad que se supone en Tódas, sean Activas, Prudentes y Amables, y franqueen consuelo y alivio cada Una en lo que Dios Nuestro Señor

ñor

ñor le confía y manda. De esta Provisoria se abastecerán todas las demás Oficinas en un tódo, á excepcion de la Ropería, que há de ser provista por las Madres Contadoras, que son Las que há de hacer los empléos de todos los Generos de que há de disponer las Oficalas Religiosas Roperas.

La Ropería há de tener suficiente capacidad para que pueda haver en Ella Cajas con aquel genero de Vestuarios de que se há de proveer á la Comunidad, y á mas de esto una Cajonería donde haya tantos Cajones quantas son las Religiosas, para que estén con separacion las Ropas que tienen á uso, así por el aséo y limpieza, como por las distintas enfermedades que puedan padecer; Y no será exceso el que cada Religiosa tenga quatro Mudas por los accidentes que se ofrecen, y para que no se véan ahogadas las Oficalas y Criadas, y tengan prevenidas cada Semana, y no solo aseadas, si tambien cosidas las Ropas de las Religiosas.

Pero á fin de que se pueda practicar esto con la facilidad necesaria dispondrán las Preladas que se pongan Oficalas Religiosas Roperas conforme á el número de sus Comunidades, que por lo que hemos visto en las Tablas de Oficios de nues-

tros Conventos que observan la Vida Comun, para cada diez Religiosas será menester una Oficiala Ropera, porque siempre hán de celar las Preladas que ni por rubor, escrupulo, comedi- miento, ú otro qualquiera motivo, quieran las Religiosas Parti- culares servirse á sí mismas en Lo que se deben dejar servir de las Oficialas destinadas para èso por la Comunidad, y por los Prelados; Pues no dejaràn de conocer que de ese modo todo se vuelve confusion, y al contrario que es una muy caritativa reciproca correspondencia el que si las Roperas les cosen año y medio à Tôdas, en el siguiente les correspondan Otras en el mis- mo servicio; En una palabra: Las Religiosas, para que todo esté bien ordenado, se deben dejar servir en lo que està encomendado á Otras, y servir en lo que se haya puesto à su propio cuidados No embidien à Las que nunca podrán servir en estos Oficios por Enfermas, porque el servir las en èllos será el mas grande merito de Las que lo pudieren hacer, y les corresponderá Su Magestad sus trabajos con ofrecerles para su mayor Premio ocasiones de que puedan padecer aliviando á las necesitadas.

Se pondrá con la inmediacion que se pudiere à la Porte- ria, otro Torno semejante á Los que están en los Conventos de Vida Comun, para que las Criadas tengan por donde sur-

R

tirse

tirse de lo que suele ser necesario en las Oficinas, y no puede prevenirse de ante-mano; Con esta Providencia las Madres Porterías tendrán alivio, porque entonces solo servirá la Portería para Medicos, Confesores, Oficiales, y para todas las demás cosas que por su volumen ó mucho peso no se puedan recibir por el Torno que se destina en el modo dicho para las Criadas; Las quales tambien podran hablar por él mas modestamente con sus Deudos; pues como que están enclaustradas para servir á las Religiosas, es caritativa prudencia el que se les dé el desahogo que lícitamente se pueda.

Servirá tambien el referido segundo Torno de que estando desembarazado el primero para las Religiosas, se liberten de las incomodidades que en el dia padecen: Por lo qual Ordenamos que sea esta la primera Oficina que se disponga para que entre las incomodidades de la Fabrica tengan anticipado este alivio. En esta nueva Oficina pondrá la Prelada Religiosas que la asistan del mismo modo que se há acostumbrado siempre en el Torno comun, y que cuiden de Las que alli llegaren, y de los Papeles, y todo lo demás que entrare, è igualmente de los encargos que hicieren las Religiosas, propios de aquella Oficina.

Como en los Conventos de Vida Comun entregan las Religiosas Contadoras à las Torneras los Reales necesarios en cada Mès para el gasto de todas las menudencias que no se pueden tener en la Provisoria por ser indispensable comprarlas diariamente; A saber: Pan, Vituallas, Carbon &c. Ordenamos que las Madres Contadoras entreguen los dichos Reales precisos para este gasto diario, ó á las Madres Torneras, ò à las Madres Provisoras, segun tuvieren las Preladas por conveniente establecer; Pero Aquellas á quienes se determinare entregarlos, hán de formar su Cuenta cada Semana, y darla à la Prelada en presencia de las Madres Contadoras, en descargo de lo recibido, todas las Semanas, ò todos los Meses, segun pareciere á las Preladas, à cuya discrecion queda tambien este establecimiento como al cuidado de las Madres Contadoras el poner por junto el gasto de cada Mes en sus Libros de Gobierno para su Cuenta anual.

Suponiendo que las Preladas hán tenido siempre Despen-
sa para los que antes llamaban *Desempeños*, que yà en el dia
hà moderado la religiosidad de Todas, permitimos que la con-
serven à beneficio comun de sus Hijas y Hermanas, teniendola
proveida, con la religiosa moderacion que esperamos de su dis-
cre-

creto y prudente Gobierno, de todo lo que puedan necesitar las Religiosas, especialmente las Enfermas para algun mas regalo que el ordinario, pues es razon que haya alguna distincion en celebrar los Dias de mayor Solemnidad, V. g. Pasquas, sus Santos Patriarcas &c. no solo en el Coro sino en el Refectorio y Refresco, en lo que no se puede dar norma fija, y las Preladas que estàn en lugar de Dios, deberàn como Madres proporcionarlo tòdo, para que sin mengua ni exceso se egecute este genero de refeccion segun nuestras Paternales Intenciones.

No es nuestra intencion que las Preladas degen de hacer algun obsequio religioso à los Bienhechores de la Comunidad, y en esto deberàn proceder con la uniformidad mas igual, como lo piden la caridad y la prudencia; Del mismo modo estará à el cuidado de las Preladas, ò lo encomendaràn à las Provisoras, el que en los tiempos en que se permita à las Religiosas tener Reja, se les acuda en los Locutorios, sin cuidado de las Particulares, con algun religioso agasajo, como Chocolate &c. De modo que sean estos unos desempeños ò refrescos tan moderados, que edifiquen y muevan à los Concurrentes à alabar al Señor por la Virtud de la Pobreza que perciben en las Religiosas Esposas de Jesu-Christo. Tampoco se les prohíbe tener en

las

as Celdas de su habitacion alguna cosa de refeccion de las que pueden necesitar en el Dia ò la Noche, y si lo necesitaren lo podrán tomar no pensando que èsto se opone á la Vida Comun, pues aún las Religiosas que tienen Ley que prohíbe lo dicho, precediendo Licencia de sus Preladas lo practican quando hai necesidad.

No excluye à las Criadas ò Sirvientes de las Comunidades Religiosas nuestro Pastoral cuidado y amor, por lo qual Las exhortamos á que con la misma actividad y amoroso cuidado con que hasta ahora han servido particularmente à sus Amas, sirvan à Tódas en adelante en las Oficinas comunes á que las destinaren las Preladas, para que nos den prueba del concepto que tenemos de la Virtud que en cada Una hà de haver, como instruidas por Nuestras Religiosas no solo en los Dogmas de Nuestra Santa Fè, sino en el Egercicio de todas las Virtudes christianas, que me persuado han practicado siempre, y ahora podrán continuar con muchos aumentos, sirviendo y respetando á Dios Nuestro Señor en cada Una de sus Esposas, y sugetandose con humilde prontitud à servir en èsta ò en aquella Oficina, por tiempos señalados, ò perpetuamente, segun pareciere á las Preladas.

Y por quanto tenemos observado que en los Conventos

S

de

de Vida Comun que tienen veinte ó veinte y cinco Religiosas de numero, sirven la Cocina y demás Oficios de Vida activa tres Religiosas Legas, Nos hà parecido que, atendiendo á el numero de Religiosas que hai en Nuestro Convento de N. con N. N. Criadas en la Cocina, N. N. en la Roperia que laben y cosan, N. N. en la Enfermeria que acudan con todo lo necesario à las Enfermas que no pueden seguir Observancia, y á Las que accidentalmente lo estuvieren, estarán bien servidas estas tres Oficinas. La de la Sacristia con N. N. Criadas, la Puerta con N. N. y para los dos Tornos que hàn de estar inmediatos N. N. en cada uno, advirtiendole que las Criadas de estas tres Oficinas, Porteria y Tornos, se hàn de ayudar unas à otras en las cosas de mucho peso que deben entrar, y que estará tambien à su cuidado la limpieza de los Locutorios ó Rejas, y que se provèa en ellos Lo que las Preladas dispusieren de religioso agasajo en las Visitas. Para los Confesonarios se señalaràn N. N. à las Madres llamadas Correctoras; Para que cuiden del Chocolate para las Religiosas N. N. Para la Provisoría N. N. Para las Campanas, barrer y limpiar los Coros N. N. Y para cuidar del Refectorio N. que Todas hacen el numero de N. N.

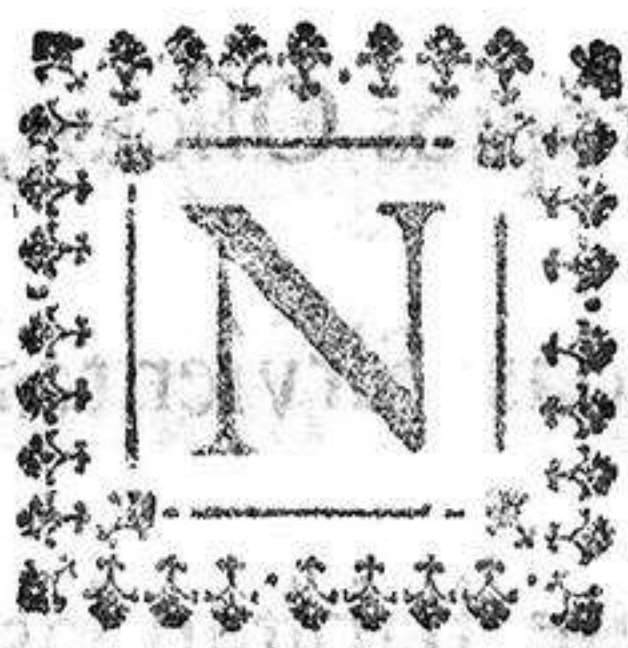
Remitimos sobre todo à el discreto Gobierno y disposicion

cion de las Preladas, que entre estas mismas Sirvientes distribuyan los demás interiores mecanicos Empleos en que deberán ocupar los tiempos que no lo estuvieren en sus propios Oficios, pues siempre hà de ser del cuidado de las expresadas Sirvientes no solo el asèo de los Dormitorios y Celdas en que habitan las Religiosas, sino de todo el Convento, por lo que nos conformamos con que si en algunas Oficinas fueren menester menos de Las que aquí vãn señaladas, y en otras màs, puedan repartir el numero de *N. N.* segùn su arbitrio, y para el mayor alivio de las Religiosas.

Y si llegado el caso experimentaren las Preladas que no son necesarias tantas, ò que son menester algunas màs, se nos representarà con la confianza de que deseamos el consuelo de Tòdas, y tenemos la satisfacion de que como tan amantes de la perfeccion, y cuidadosas de agradar à Dios, atenderàn tanto las Preladas à que sean bien servidas las Religiosas, como à que no se grave el Convento en mantener mas numero de Criadas que el que fuere justo. Puebla de los Angeles, Dia de la Natividad de Nuestra Señora la Virgen MARIA ocho de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por Mandado de Su Ílmà. el Obispo mi Sr. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno.

Carta circular
de S. E. Ilm.
à Todas las
R. M. M.
Religiosas de
los cinco Con-
ventos en que
se ha estable-
cido la VIDA
COMUN, que
contiene pro-
y medidas con-
ducidas y ne-
cesarias a este
fin.

REVERENDA MADRE SUPERIORA.



O obstante la buena Conducta de V. Rev. y que
 fio de su Prudencia que en el Establecimiento de las Oficinas
 en la *VIDA COMUN* tendrá por blanco y dirigirá sus Dis-
 posiciones principalmente à que Las Oficiales Religiosas estèn
 siempre expeditas para seguir su regular Observancia en los
 Actos principales, como Coro &c. me hà parecido de nuevo
 encargar à V. Rev. que se proporcione de tal modo el trabajo
 de las Oficinas comunes, que Las Religiosas sean menos gra-
 vadas para el fin referido por los Oficios de Vida activa, y no
 sean impedidas de asistir à lo que no pueden suplir las Sirvientes.
 Yà entenderà V. Rev. que no hablo de Porteria, Tornos
 y Sacristia, en que siempre deben estàr las Religiosas, sino de
 los añadidos por la *VIDA COMUN*, como son Enferme-
 ria, Roperia, Provisoria; En èstos hà de cuidar V. R. que
 su Establecimiento sea en la forma dicha, pues como se hà de
 exonerar à las Religiosas del trabajo en todo quanto se pueda,
 no considero por Causa bastante para que las Madres Roperas

fal-

Carta circular
 de S. S. Ilmá.
 à Todas las
 R. R. M. M.
 Superiores de
 los cinco Con-
 ventos en que
 se hà estable-
 cido la *VIDA*
COMUN, que
 contiene Pro-
 videncias con-
 ducentes y ne-
 cesarias à este
 santo fin.

falten à el Coro el cuidado de sus Oficinas, ni para las Provisoras la disposicion de lo perteneciente à la suya; Solo en la Enfermeria no se puede dar regla fija, porque si huviera tantas Enfermas que para su asistencia no bastàran las Oficalas señaladas, y à Estas les pareciera que era necesaria su continua asistencia, se deben relevar de todo, prefiriendo el Egerercicio de Caridad y Consuelo de las Enfermas à todo lo demàs, y aun añadiendo mas numero de Enfermeras siempre que la necesidad lo pida; Y porque en la Instruccion que dirigì á V.V. R.R. para la fábrica material del Convento tòco en sus correspondientes lugares el modo de practicar los Oficios, solo encargo à V.Rev. que para que no se olvide se lea à lo menos à el tiempo de la mutacion de Oficios, así en las Elecciones como al medio trienio, dicha Instruccion y esta Carta, para que la puedan oír Todas las Oficalas, à Quienes reproduzco lo yà expresado en la Instruccion, tanto para sus particulares alivios, como para los comunes:

Igualmente encargo à V. Rev. que las Oficinas comunes, como Enfermeria, Sacristia, ù otras, que no es necesario las habiten las Religiosas para que se verifique *VIDA COMUN*, se mantengan por ahora desembarazadas, hasta que del todo

secas y bien dispuestas, puedan habitarlas las Religiosas sin que se les siga quebranto en su salud, porque el curarse, y otros Oficios, no es necesario se hagan en las Oficinas nuevas, respecto de que qualesquiera otras Piezas del Convento pueden servir ahora para èstos; Solo la Cocina, Provisoria y Refectorio, son indispensablemente necesarias para Lo que es trabajar y distribuir Lo que propiamente pertenece à la *VIDA COMUN*; Pero yà para todo daremos Providencia, y se dispondrà Lo que conviniere à el consuelo de V. V. R. R.

Y volviendo ahora à hablar de la Roperia y Provisoria, digo à V. Rev. que quando en estas Oficinas ocurra algo que hacer en las horas de Coro, ù de otros actos principales de la Observancia Regular, se quede en aquel tiempo en la Oficina sola una Religiosa de Las destinadas para Oficialas de ella que cuide de las Sirvientes, y las otras Oficialas Religiosas asistan al Coro y demás actos de Comunidad, alternando entre sí por Semanas. Reciban V. V. R. R. la santa Bendicion en nombre del Esposo de las Almas, y ruego à Este Soberano Señor guarde à V. V. R. R. muchos años en su Divina Gracia. Puebla de los Angeles y Noviembre quince de mil setecientos sesenta y nueve. = Desea la Salud de V. Rev. El Obispo de la Puebla de los Angeles.

NOS D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO POR LA

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag. &c.

A las R. R. M. M. Preladas y Religiosas de Nuestros

amados Conventos deseamos Salud y Amor de Dios, que

es el que enlaza en sí la Perfeccion del Espiritu.

O es posible que en los Establecimientos de impor-

N tancia degen de ocurrir á el principio algunas Difi-

cultades que con el socorro de Dios se van ven-

ciendo en la Prácticas; Y siendolo el de *LA VIDA COMUN*

en sumo grado por lo que pierde con El el Enemigo de las

Almas, ni este omitiria el poner Obices, ni la Divina Magestad

havia de retirarse de ayudar con sus Omnipotentes Fuerzas á

desvanecerlos. Ha llegado á nuestra noticia que se ofrece á

Nuestras Religiosas, por el no uso de este santo genero de Vi-

da, cierta suerte de dificultad en su Egercicio, que con poco

está vencida si puesto el Corazon en el Esposo trabajamos de

buena fé en destruir la Costumbre con la Costumbre; Por esto

des-

Carta á las R. R.
M. M. Prela-
das instruyendo-
las en el modo
práctico de ven-
cer las dificulta-
des que se ofre-
cen en el princi-
pio de la santa
VIDA COMUN.

desvelado el Paternal amor con que Nos interesamos en su Quietud y Perfeccion, y deseando facilitarles el Camino que sin duda es el derecho para su Salvacion, Ordenamos ahora lo siguiente.

En el Refectorio hà de haver tantos Lugares quantas son las Religiosas; De modo que aunque haya algunas tan enfermas que nunca hayan de bajar á Comer y Cenar al Refectorio mientras vivieren, no se les hà de quitar su Lugar ó Asiento como les toca por Antigüedad: En todos estos Asientos es del cuidado de la Refectolera poner todos los dias una Torta de Pan, la Fruta ó Dulce segun la costumbre de la Comunidad, y si son Dias Festivos en que se sirve en dicha Oficina alguna cosa de Ante ó Postre que no sea necesario que se ponga caliente; En una palabra, todo lo que se hà de comer frio se pone con anticipacion en los Lugares de Todas; En la mano derecha de cada Asiento tiene cada Religiosa la Jarra de que hà de beber, y estas tambien las llena por la mañana la Refectolera para el medio dia, y á la tarde para la noche. En cada Asiento de las Religiosas hà de haver siempre Cuchara, Cuchillo y Servilleta, que es con la que hán de comer y en la que hán de

de

de dejar envuelto el Pan que se reserva para la noche, pues Todas habiendo cogido el Pan que necesitaren para el medio dia, hân de reservar el de la Cena en esta misma Servilleta.

A un lado de su Asiento arriman los Mendrugos y demás que pueda servir para las Criadas ô los Pobres, à el otro lado las Cascaras de Fruta, y lo demás que no sea de provecho, y asì que se hace señal por la Prelada que es quando hân acabado de comer las Religiosas, se levantan dos, y cogiendo Una un Cesto y un Cuchillo que siempre hà de estar en el Refectorio para este fin, y la Otra una Escobilla y una Gicara* que no hân de tener otro destino, quitan de los Asientos en el Cesto con el Cuchillo lo que puede servir, y lo que nõ, en la Gicara con la Escobilla, y dejando los Asientos aseados y bien dispuestos, los hân de volver à cubrir las mismas Religiosas que han comido en ellos con una Servilleta que á mas de la dicha, y de los Manteles que cubren todas las Mesas, hà de haver en cada Asiento; sin que èsta sirva de otra cosa sino de que quede cubierto quanto la Refectolera pone por la mañana, y lo que del medio dia dejan las Religiosas para la noche, porque para el asèo, y para que todo lo que previamente se les pone en sus

* Lo que aqui se llama Gicara es como una Cazuela grande de madera muy poco pesada.

Asientos esté resguardado de Polvo, Moscas &c. es menester que quede cubierto con esta Servilleta que hà de ser del tamaño de cada Asiento, y cada uno hà de tener en número ó en letra la señal de la Religiosa à Quien pertenece para que cada Una sepa el Lugar que debe coger por su Antigüedad, y para que las Officialas y Criadas Enfermeras cojan de los Asientos de Las que nunca pueden bajar al Refectorio, todo lo que està prevenido à el tiempo de llevarles sus Desayunos, Comidas ó Cenas.

Por esto se dijo arriba que Todas las Religiosas tengan sus Asientos en el Refectorio aunque nunca bajen à comer à ellos, porque sinò sirven para que coman, sirven para que hallen prontamente las Officialas à qualquiera hora Pan y quanto necesiten para acudir con èllo à las Enfermas, sin ser necesario que recurran á las Provisoras sino quando sea para cosas extraordinarias, porque de lo comun, diario y regular que siempre se les pone, desde por la mañana se provee el Refectorio de modo que quando las Religiosas bajan à desayunarse no tienen que darles las Provisoras y las Cocineras mas de lo que es fuerza darles caliente, como Chocolate ó Almuerzo, pues el Pan ó Vizcochos en los días que se los dan, yà la Refectolera lo tie-

ne

ne puesto en sus Asientos, y de ellos coge cada Una lo que entonces necesita de lo que se le hà proveido para todo el Dia; Con este buen orden están desahogadas las Cocineras, porque en siendo cosas frias como Ensalada, Ante ò Postre ò cosas semejantes las que se han de servir à la Comunidad à el medio dia, se les pone de ante - mano en sus Asientos, y al tiempo de dar la Comida están descargadas así las Cocineras como las Servidoras, y del mismo modo ponen por las Tardes lo comun en los Asientos para que à la hora de repartir la Cena tengan esa menos ocupacion.

La Llave del Refectorio y de la Cocina há de quedar siempre en lugar que à qualquiera hora de la noche puedan cogerla las Oficalas Enfermeras para subir Pan, Caldo y las otras cosas propias de aquella Oficina para el socorro de las necesidades de las Enfermas que accidentalmente se ofrecen, porque por lo que toca à lo habitual se han de prevenir con tiempo dichas Oficalas, para que no carezcan de alivio las Enfermas ni en Alimentos ni en Medicamentos.

Y porque hemos sabido con toda certeza que la misma religiosa mortificacion de V. V. R. R. las há hecho concebir que porque siguen Vida Comun son obligadas à admitir en

los

los Alimentos quanto se les franquéa, aunque no lo necesiten, nos há parecido advertir á las Preladas que quiten á los Individuos de las Comunidades este nímio escrupulo, haciéndoles saber que aunque las dichas Preladas y Oficialas deben franquearlo con generosa Caridad, como muchas veces se lo tenemos encargado, cada Religiosa por sí debe admitir solo lo necesario, pidiendo con igual religiosidad y humildad Lo que huvieren menester de cosas cuya necesidad no sea comun á Tódas, para que ni haya desperdicio en lo primero, ni carezcan de lo segundo, porque tanto en Vestuario como en Alimentos y Medicamentos, no puede haver tanta regularidad que falte en las Comunidades Quien necesite de unas cosas, y no haya menester ótras, y solo se puede acertar en èsto si franqueandoseles à Tódas con religiosa Pobreza, cada Una admita ò pida moderadamente lo que necesitare; Y à el modo que quando manejaban sus Peculios debian gastarlos en lo que necesitaban sin desperdicio, así en las cosas comunes que son de los Propios del Convento, hán de procurar que no haya gasto superfluo.

Nos explicarémos mas: Si una Religiosa para las refecciones del dia tenia suficiente con una Torta de Pan, porque si-gue Vida Comun no está obligada á admitir dos en el Refec-

to.

torio, porque todo lo que no fuere utilmente gastado y logrado en la Comunidad, es desperdicio, y Las que tienen Voto de Pobreza deben ayudar à las Preladas y Officialas para que los gastos sean regulares, como que no deben cuidar menos de las Rentas comunes que de los Dineros particulares de que antes usaban: Y èsto es menester que sea bien entendido en todas las Comunidades, y de todas las Religiosas, para que ni piensen que las estrechan y escasean lo necesario, ni se lleguen à verificar excesivos desperdicios por conceptos errados ò nièz mios encogimientos, pues no es nuestro animo que les falte alivio, sino que lo tengan con el debido arreglo à las propias obligaciones, como lo conoceràn las Personas que con discrecion y prudencia desearan complacer à Dios Nuestro Señor en todas estas acciones; Y si esta fuere la regla con que las practiquen, el mismo Señor les mostrarà qual sea su Divina Voluntad en cada una de èllas, y con esto aseguraràn el acierto con ventajosos meritos, como que este Divino Señor no se dedignarà de ilustrar à sus Fieles Esposas si le piden Luz aun en las cosas de menos monta.

Y no obstante que V. V. R. R. tienen Pieza destinada

con el nombre de Chocolatero para tomar las refecciones de Chocolate, nos parece que se hará mejor en el Refectorio, dando á las Religiosas por las mismas Ventanillas que se sirve al medio dia, sus Chocolates ó Almuerzos bien dispuestos conforme fueren acudiendo, estando previamente en sus particulares Asientos el Pan, Vizcochos, ó lo que V. V. R. R. usan para tomarlo, y con esta buena disposicion se les escusará el rubor que dicen les causa el concurrir juntas á una Pieza particular, se evitará la distraccion y falta de silencio, y acudiendo cada Una como pudiere y le fuere oportuno, estarán prevenidas las Criadas con instruccion de las Religiosas Oficiales para que con esmero y prontitud las provean de lo caliente, como Chocolate ó Almuerzo, porque lo demás yá está dicho que se lo han de tener prevenido en sus propios Asientos. Y como en el Refectorio siempre guardan V. V. R. R. el debido silencio y modestia, no les causará rubor, y se tomarán mas religiosamente estos alivios.

No por esto decimos que no há de haver Chocolatero, porque siempre es necesaria Pieza destinada para que lo muevan y lo labren. Lo que queremos decir es que de la Cocina ó

de otra parte inmediata al Refectorio se les dè à las Religiosas para que lo tomen en sus propios Asientos, como las demás refecciones, sin que sea menester para èsta del Chocolate que se sirva à la Comunidad junta como debe ser al medio dia y à la Noche, sino à cada Una à las horas regulares, porque el Refectorio siempre hà de estar dispuesto para que à todas horas entren à proveerse de quanto necesiten de lo que pertenece à esta Oficina.

Suponemos que V. V. R. R. en ordenar sus Coros en el Refectorio y demás Lugares, tendran la debida regularidad, esto es, que despues de los Asientos de las dos Preladas, que han de ser los primeros, La que sigue al lado de la R. M. Superiora, que es el que se llama Coro derecho, hà de ser la mas Antigua de la Comunidad; La que sigue al lado de la M. Vicaria ô Supriora, que es el que se llama Coro izquierdo, hà de ser La que se le siga en Antigüedad à La que tiene Lugar despues de la M. Vicaria ô Supriora en el Coro derecho, de modo que estando rostro à rostro la Comunidad, La que V. V. R. R. llaman primer Velo hà de tener enfrente en el Coro izquierdo à La que V. V. R. R. llaman segundo Velo; Sigue en el Coro derecho La tercera en Antigüedad, y la acompaña en el Coro
iz.

izquierdo La quarta que es la que se sigue por antigüedad; Y esto sirva de norma para que así se pongan todos los Asientos del Refectorio con uniformidad igual desde las Primeras hasta las Ultimas, sin que se incluyan en esto las Preladas, que aunque sean de Las mas Modernas, tienen por sus Oficios los dos Asientos primeros de cada Coro.

Con la observancia puntual de estas Disposiciones se experimentará que se vãn disipando los precisos estorvos que la falta de Práctica ocasiona en los Asuntos, y los Embarazos que el Dragon Infernal pone y avulta con su Astucia quando ve lo que vá à perder en la Perfeccion y Santidad à que se preparan muchas Almas; Advierte, Hijas, esta mala Pastia que no tiene en Vosotras su Peculio, y pone en movimiento todos sus Ardides para pintar dificultoso, y aún quizá imposible, Lo que con la Gracia de vuestro Amante Esposo es muy facil; Burlad, pues, sus Asechanzas por medio de la Obediencia, y acogiendoos à el Amparo de la Reyna de las Virgenes Madre Santisima de Guadalupe, que por estos Titulos lo es vuestra muy especialmente, veréis por experiencia propia como Nada hai imposible para Dios, si imitando la humildad de la Señora decis deveras en vuestros

Co-

Coro

SEÑ

TA

seam

que

grada

Patro

ta y

Por

riano

lado

mas

car-

cion

de

cro-

clav

co-

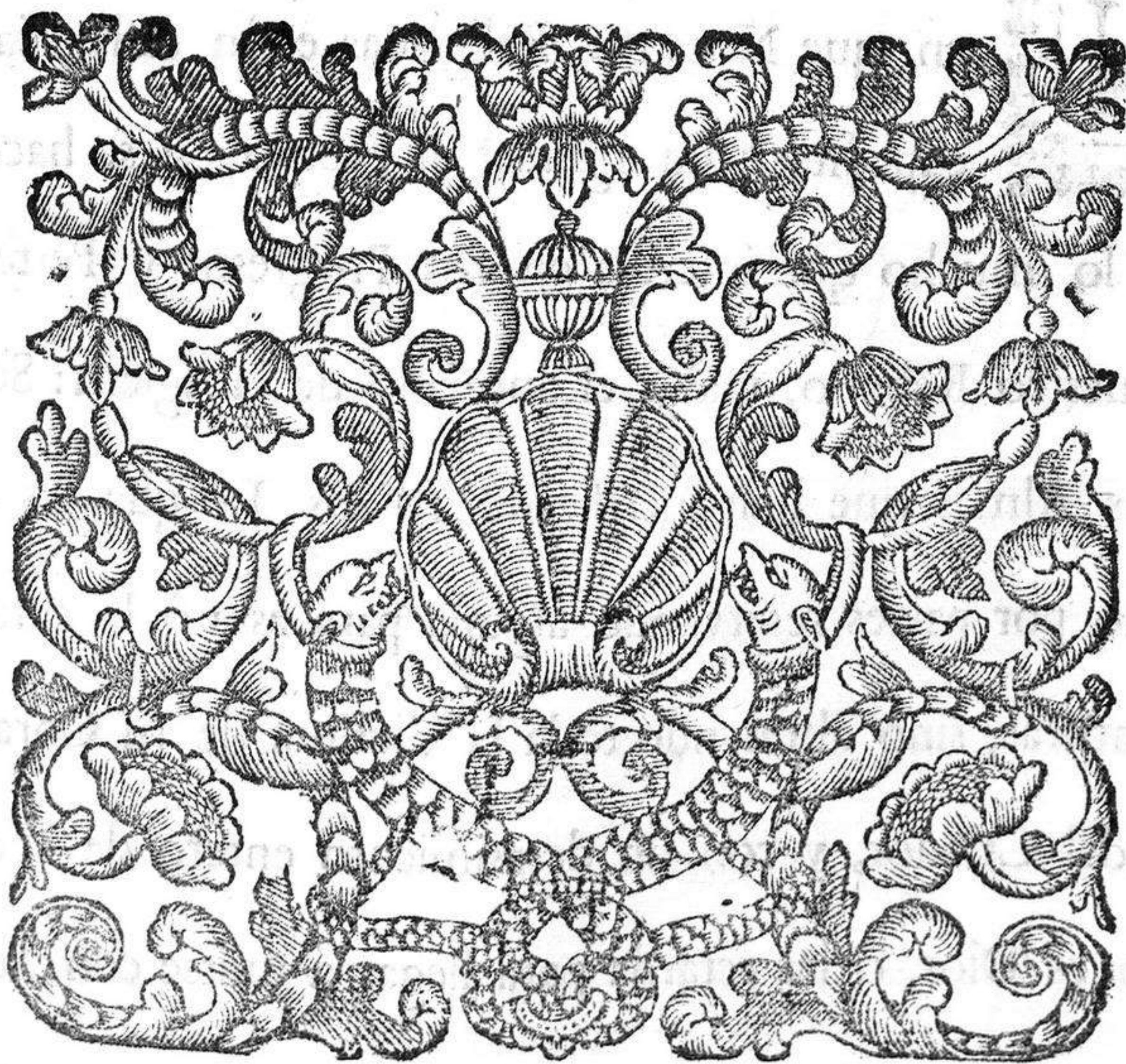
lo-

M-

ges-

Corazones: *AQUI ESTAN LAS ESCLAVAS DE EL SEÑOR, HAGASE TODO SEGUN SU VOLUNTAD:* Con la mas amante os damos la Bendicion, y os deseamos los mas sólidos Progresos en el Amor Divino de El que os admitió por suyas. Puebla de los Angeles Dia de la sagrada Festividad de Maria Santisima de Guadalupe, Nuestra Patrona y Señora, doce de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por mandado de Su Ilmà. el Obispo mi Señor. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno.

Y



Carta de las
R. M. de M.
frases con
vayas de
siciones en
punto de
Secretaria de
los Conventos

NOS D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO POR LA

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag. &c.

*A las R. R. M. M. Preladas de Nuestros amados Con-
ventos de Religiosas de Santa Catarina de Sena, la Puri-
sima Concepcion, San Geronymo, la Santisima Trinidad, y
Santa Inès de Monte-Policiano de esta Ciudad, Salud y
Gracia en Nuestro Señor Jesu Christo.*

Carta à las
R. R. M. M.
Preladas con
varias Dispo-
siciones en
quanto à las
Seculares de
los Conven-
tos.



ninguno extrañarà que pongamos tanto cuidado en que Nuestras Religiosas estèn cada dia mas expeditas para agradar al Esposo, si se hace cargo de lo mucho que interesa en sus Progresos y Perfeccion todo nuestro Rebaño, y aùn el aumento de la Iglesia: Son èstas unas Almas que hèn sacrificado à Dios Lo que les pertenece, no por partes reservando alguna para esta ò la otra clase de Criaturas, sino abrasando toda la Victima de su Corazon à honra del Criador, y con un desasimiento entero de todo Lo que no es Dios, ò las retarda para llegar à unirse con Su Ma-

ges-

gestad. Es su Oficio rogar á Nuestro Redentor por Nosotros para que haya quien le alabe, adore, sirva y ame; Quanto mas crezca en Ellas la llama del Divino Amor, se estiende tambien con mas vigor, y con mayores efectos à el Bien de nuestras Almas por el amor del Proximo, siendo mas oidas del Señor las Oraciones que le dirigen porque no erremos en el Gobierno de nuestras Ovejas, y por la Salvacion eterna de Estas quando estàn mas puros y acrisolados sus religiosos Corazones; Por esto no podemos dejar de desvelarnos en no desperdiciar tan Superiores ventajas resolviendo ahora lo que vais á oir.

Aunque sin desamparar à las Seculares que con el nombre de Niñas se hallan en nuestros Conventos de Religiosas Calzadas, pudimos desde el principio determinar que salieran de Ellos, y abrigarlas en los Colegios de Doncellas, señalando asistencias à Las que no las tuvieran, sin embargo por atender mas à su consuelo vinimos bien en dejarlas en dichos Conventos para varios destinos en que cooperáran à la santa Practica de *LA VIDA COMUN*, Regular, y de reciproca Caridad, à que por tantos titulos estàn obligadas Nuestras Religiosas; Pero como la experiencia và mostrando que el modo en que las referidas Niñas han quedado en los Conventos, no ayuda

ayuda á la quietud de las Religiosas en sus indispensables Ejercicios de Vida activa y contemplativa, antes perturba el debido orden por el mucho tiempo que hai que consumir en dar de comer en el Refectorio de las Religiosas á otra Comunidad de Niñas casi tan grande como la Principal, sin poder de esta suerte asistir á todo las Mozas del Convento, así por las muchas Personas á que hán de servir, como por la grande inversion de horas que de esto se sigue, deseando nuestro amoroso desvelo poner remedio á estos graves inconvenientes, y proseguir mirando á dichas Niñas con la piedad que hasta ahora, de no echarlas de los Conventos :-:

Mandamos que en el Sitio que parezca mas oportuno se destinen dos ó tres Celdas en que todas las Niñas habiten, coman, y duerman bajo la Crianza y Direccion de una Religiosa á quien veneren como á su Rectora, La qual las enseñe el santo Temor de Dios, las repase la Doctrina christiana, y remita á el tiempo preciso á sus correspondientes Oficinas á Las que á ellas estuviesen deputadas, que por el beneficio de la Limosna que les hace el Convento, y el de mantenerlas en El sin pagar Piso, deben egecutarlo; teniendo tambien cuidado de que no falten á oír Misa, y á rezar el Rosario en las horas que las señalare.

Tendrá

Tendrá tambien entendido la Religiosa que corra con este gobierno, que todas las Niñas que se le entregan han de vestir decente, honesta y humildemente, con Trages iguales y uniformes, sin ponerse aderezos de Seda, Perlas, Pendientes de Oro, Cabrestillos, Cintas en el Pelo; Y en una palabra: Evitando todo adorno encarnado y profano, para que ya que no las precisamos á que anden vestidas del Abito de las Religiosas, como determina Nuestro Ven. Predecesor el Ilmo, y Excmo. Sr. D. JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA en el Cap. 1. §. 2. de las Constituciones que formò con su superior Luz para que se observasen por las Religiosas de Santa Catarina de Sena, y Santa Inès de Monte-Policiano de esta Ciudad, à lo menos arreglándonos à su Ilustrado Espiritu y acertadas Huellas, no desdiga la modestia de los Trages de las Niñas de lo sagrado del Convento, ni de la Compañia de las Esposas de Jesu-Christo.

Por lo qual teniendo tambien presentes para todos los Conventos las determinaciones de los Eminentisimos Cardenales Interpretes del santo Concilio Tridentino que mandan que las Seculares que huviere en los Claustros religiosos usen aquellas decentes y honestas Vestiduras que son correspondientes à

unas Virgenes Christianas, Ordenamos que solo se vistan con Justillos ò Armadores blancos con mangas ajustadas hasta las Muñecas, Sayas de Zaraza ò Indianillas sin Encages, Franjas, ni Perfiles, el Calzado bajo, el Delantal no por Vanidad ni Gala, sino por Limpieza, pero con Pobreza y Modestia; Que no haya Escotes, y los Paños de Rebozo sean de Algodon listados de azul y blanco, ù otro Color honesto y moderado; Lo que tambien se entenderà con las Seculares que con nombre de Niñas residen en nuestros Conventos, y pasan yà de la edad de quarenta años, de Quienes como provecas esperamos que enseñarán con su egemplo à Las demás la Practica de los Trages que quedan dispuestos, y asi se lo Mandamos.

Entre las Niñas, que Todas han de vivir juntas como dicho ès bajo el Gobierno de la Religiosa su Directora à no tener Decreto particular nuestro para lo contrario por motivos que nos parezcan justos, Disponemos y Mandamos se guarde, como que han de componer cierta especie de Colegio, Lo que se observa en los de Virgenes de esta nuestra Ciudad, y especialmente en El de Jesus Maria de Nuestro Convento de San Geronymo; Es à saber: Que teniendo para guisar y fregar el numero de Criadas de modo que corresponda Una para diez

Ni.

Niñas, se les disponga la Comida en parte distinta de la Cocina de las Religiosas para que coman en su habitacion, y en lo demàs unas Niñas sirvan al Comun de Todas alternando por Semanas á disposicion de la Religiosa Rectora para dar el Chocolate, servir la Comida y Cena, hacer las Camas y barrer las Viviendas con lo demàs que se contemple necesario para el buen orden, se cosan, se remienden, tengan su Chocolate, sin que de nada de esto tengan que cuidar las Oficiales Comunes, sino que si la Directora viere que hai entre las Niñas algunas que sean activas y de gobierno, ordene que se hagan cargo de recibir las Mesadas de Todas, y lo tengan de que se les de à Todas juntas de Comer en la forma dicha, pues como se juntaban las Mesadas de las Religiosas y Seculares quando comian juntas, y con esto les salia mas barato el gasto de Cocina, asi ahora juntandose en una Cocina las Mesadas y Limosnas que siempre han dado à las Seculares Los suyos, ó las que por otra parte les llegaren, se hace todo à menos costo que si cada Una tuviera la suya, ó se unieran pocas, pues la experiencia enseña que si con ocho Pesos no puede comer Una sola, con diez y seis Pesos pueden comer tres juntas.

Con-

Concedemos si, demàs de èsto, una Moza à la Religiosa Rectora para lo que se le ofrezca en el Gobierno, y le prevenimos que destine tambien, quando alguna Secular enferme, Niña que la asista, à fin de que como hai Religiosas Enfermeras para sus Hermanas, haya asimismo Niñas Enfermeras, sea de Las que estàn en el nuevo Colegio, ò de Las que vivan en sus Celdas, para las Seculares enfermas; Debiendose llevar para todo genero de gastos el norte que yà queda insinuado de que las Niñas que tuvieren asistencias los paguen de èllas, y à Las que no las tengan se les asista y cuide como à Pobres.

Todo lo expresado se observará puntualmente por todas las Seculares que con nombre de Niñas viven en nuestros Conventos, pena de que Qualquiera que quebrantare algo de Lo que vâ aqui ordenado, será despedida luego al punto; Pero à las Obedientes aseguramos para su mayor consuelo que si Alguna ò Algunas por enfermedad ù otra causa se hallaren precisadas à salir del Convento, las mirarèmos como à Hijas, y abrigarèmos en los Colegios de Doncellas ò en otras Casas de satisfacion y christiandad, señalandoles lo necesario segun lo pida su Pobreza: Y Encargamos y Mandamos à las R. R. M. M.

Pre.

Preladas de nuestros amados Conventos que zelen la exacta Observancia de quanto disponemos por este nuestro Decreto, pues de lo contrario, y de no avisarnos individualmente y sin dilacion de las quiebras que huviere, se haràn responsables à Dios y à nuestras Providencias.

Y para proceder con madurez y cordura à la Eleccion y Nombramiento de la Religiosa que hà de ser Rectora de dicho nuevo Colegio, juntaràn à las M. M. Definidoras ò de Consejo, y de comun acuerdo me propondràn para el referido Destino tres Religiosas Respetables, sin excluir por Jubiladas à Las que yà huvieren sido Superiores, de las quales tres propuestas elegiremos, pedidas à Dios las Luces, La que Su Magestad nos inspire ser mas conveniente, y quedaremos despues de tòdo con la satisfacion, y Nuestras Religiosas con el consuelo de que practicando con perfeccion Lo que aqui establecemos, podràn decir llenas de Verdad y de Celestial Dulzura: *MI AMADO PARA MÌ, Y YO PARA MI AMADO*. Puebla de los Angeles, y Diciembre Expectacion de Nuestra Señora de mil setecientos sesenta y nueve años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por Mandado de Su Ilmà. el Obispo mi Señor. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno.

NOS D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO POR LA

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA
Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag. &c.

*A las R. R. M. M. Preladas de Nuestros amados Con-
ventos, y demás Religiosas Esposas del Señor.*

Carta à las
R. R. M. M. Su-
periores y de-
más Religio-
sas dando Re-
glas para pre-
caver Abusos,
y establecer
con perfec-
cion la santa
*VIDA CO-
MUN.*

DEbeis agradecer como uno de los Beneficios mas
especiales del Altisimo la dichosa constitucion en
que os halláis despues de haver abrazado por un
efecto de vuestra virtuosa Docilidad, en cumplimiento de vues-
tra obligacion, el glorioso Establecimiento de la *VIDA CO-
MUN* tan del agrado del Divino Esposo como conforme à
el Estado que profesasteis de anhelar à la Perfeccion, y sin cu-
ya observancia quando la disponen los Prelados es incompati-
ble La de los Votos de Obediencia y Pobreza á que quedasteis
obligadas en virtud de vuestra solemne Profesion; Por èsto to-
das vuestras solicitudes deben dirigirse desde luego à arreglar
en tan importante asunto vuestra Conducta y operaciones, no
segun los sentimientos de la inclinacion à la Libertad y Conve-
nien.

niencia propia, porque de esta suerte os hariais Reas de la Relajacion mas lastimosa, sino segun el Espiritu de aquellas Leyes que dicen mayor conformidad con el sagrado Estado en que vivis, y con las santas Reglas que os gobiernan, buscando en todo el mas exacto cumplimiento de éstas, y los Agrados del Soberano Esposo, en cuyas Manos renunciasteis el Mundo y todos sus Habéres, y lo que es más, vuestra propia Voluntad.

Esta consideracion es el infalible principio sobre que debéis fundar vuestro proceder y observancia para que así hagáis frutuosa la Práctica de la *VIDA COMUN* y Arreglada, y á este fin os dirigimos esta nuestra Carta para que ajustandoos puntualmente, como esperamos de vuestras rectas Intenciones, á lo que en Ella ordenáremos, ni os aflija la solicitud de aquello que es preciso á una moderada asistencia religiosa, ni los Cuidados y Negocios terrenos dividan vuestros Corazones entre Dios y el Mundo, sino que los dediquéis enteramente á vuestro Esposo Jesu-Christo; Y con el deseo de que así lo egecutéis Queremos y Mandamos que á Tódas y á cada Una de Vosotras se dé lo necesario para Alimento y Vestido en Salud ó Enfermedad, pero advertidas de que qualquiera cosa que os sobrare de úno y ótro, estáis obligadas á dejarlo

jarlo

jarlo al Comun, y de que en todo debéis proceder con la debida moderacion no pidiendo porque estáis en Vida Comun, demasía ni exceso en cosa alguna, sino contentandoos con la sobriedad que es propia de vuestro Estado religioso, y que la expresa el Apostol por estas santas Palabras: *CON SOLO TENER CON QUE ALIMENTARNOS Y CUBRIR NUESTRAS CARNES ESTAMOS CONTENTOS.*

Como la Esposa del Señor que há profesado Religion no tiene Propiedad, Uso, Disposicion ni Arbitrio en aquellas cosas que la sobran de lo que la dá el Convento para su precisa asistencia, no puede disponer de ellas sin ofensa del Voto de la santa Pobreza, por lo que Prohibimos el que de aquello que sobrará á la Comunidad ó á cada Religiosa en particular, de Comida, Chocolate, Ropa ú otra cosa, puedan Estas dar ó embiar á Los de fuera del Convento cosa alguna sin excepcion de Padre, Madre, Parientes, Conocidos, ni otra Persona de qualquiera clase que fuese, á no ser los Dulces que por las santas Pasquias las diere el Convento, ó lo que les dieren accidentalmente de otras Partes, siendo cosa de poco momento, que en su cantidad ó calidad no pueda ser util á la Comunidad, lo que se

zelarà por las Preladas, y si llegaremos à entender que Alguna ò Algunas de Estas lo permiten, procederèmos, aunque Nos se-
rà sensible, à hacer que se castiguen con el mayor rigor; Y lo
que asi sobrare à las Religiosas, que como hemos dicho lo de-
ben dejar todo à la Comunidad, pues no tienen derecho à ello,
se distribuirà de comun acuerdo con caridad discreta por las
R. R. M. M. Preladas y M. M. Procuradoras ò Provisoras, pre-
firiendo en caso de Pobreza à los Padres ò Parientes de las Re-
ligiosas, pero sin noticia alguna de Ellas, y en el caso, que no
esperamos, de inobediencia de Estas, Nos valdrèmos de las Pe-
nas de Constitucion y de otros mayores Castigos.

Para evitar qualquiera contravencion à este Mandato, y
las Ofensas que de ella resultarían contra el Voto santo de Po-
breza, zelarán esto tambien bajo de las mismas Penas las M. M.
Porteras, Torneras, y Escuchas, que son las Centinelas de la
Religion, de cuyo cuidado será reconocer todo lo que saliere
por la Porteria y Tornos, sobre que les encargamos la Con-
ciencia impidiendo, como impediràn, el que por las Religiosas,
Niñas, ò Mozas se embie cosa alguna á Los de àfuera, aunque
Estas ò las Niñas digan que es suyo, ò aunque efectivamente

lo sea, pues si esto se permitiera, nunca podrian cortarse los Abusos, y al modo que con la Botica sucedia desperdiciarse ó embiar mucha fuera del Convento, aconteciera lo mismo ahora con lo demás, y sobre gravar en esto sus Conciencias, perjudicaran á los Bienes del Comun Las que lo egecutaran ó tuvieran alguna parte en estos extravios.

Lo que sobrare à las Niñas se hà de repartir caritativamente por la Religiosa Rectora con noticia y aprobacion de la Prelada, y sin que las Niñas tengan disposicion en ello; Y prohibimos con el mismo santo fin de precaver Abusos y Pretex-
tos el que á Religiosa, ó à Niña alguna se le lleve de fuera del Convento cosa guisada, ó de qualquiera modo cocida ó compuesta; Y encargamos à las dichas R. R. M. M. Preladas, Porteras, Torneras, y Escuchas, que lo zelen è impidan con el mayor cuidado, y nos den cuenta.

Y atendiendo à que en la Vida Particular que V. V. R. R. han vivido, les permitia su Ley en los dias que ella expresa, que se escusara el Refectorio del medio dia comiendo en sus Celdas, Prevenimos à V. V. R. R. que en Vida Comun no se debe practicar esta Ley, como no usada en ninguna de
las

las Religiones de Vida Regular, y así ni el Día santo de la Natividad del Señor há de faltar el Refectorio del medio día con el mismo orden que siempre, y en lo que puede haver dispensa es que en los mismos Días que se dispensaba el Refectorio del medio día, se dispense el de la noche, y que puedan Cenar fuera de él, pero no há de ser divididas ni retiradas en sus Celdas sino en una Pieza capáz y bien dispuesta para que todas las Religiosas puedan cenar los Días de Recreacion divirtiendose en religiosas Pláticas sin que haya Leccion, ni estén obligadas á observar Silencio en esta Pieza como en el Refectorio, que por esto se destina con independendencia de él, y se há de procurar que esté cerca de la Cocina para que las Oficalas y Servidoras les asistan como en el mismo Refectorio. Pero porque esta Cena fuera de él se permite por Recreacion no será impedida la Bendicion de las Mesas, ni la Accion de Gracias, sino que junta la Comunidad en él á la hora regular bendecirán las Mesas y darán Gracias antes de la Cena, y despues acudirán á el lugar de su Recreacion para estar en él lo que quieran para su inocente desahogo y diversion.

No tendrían porque afligirse las R. R. M. M. Preladas, ni las demás Religiosas que han rendido gustosamente su Voluntad

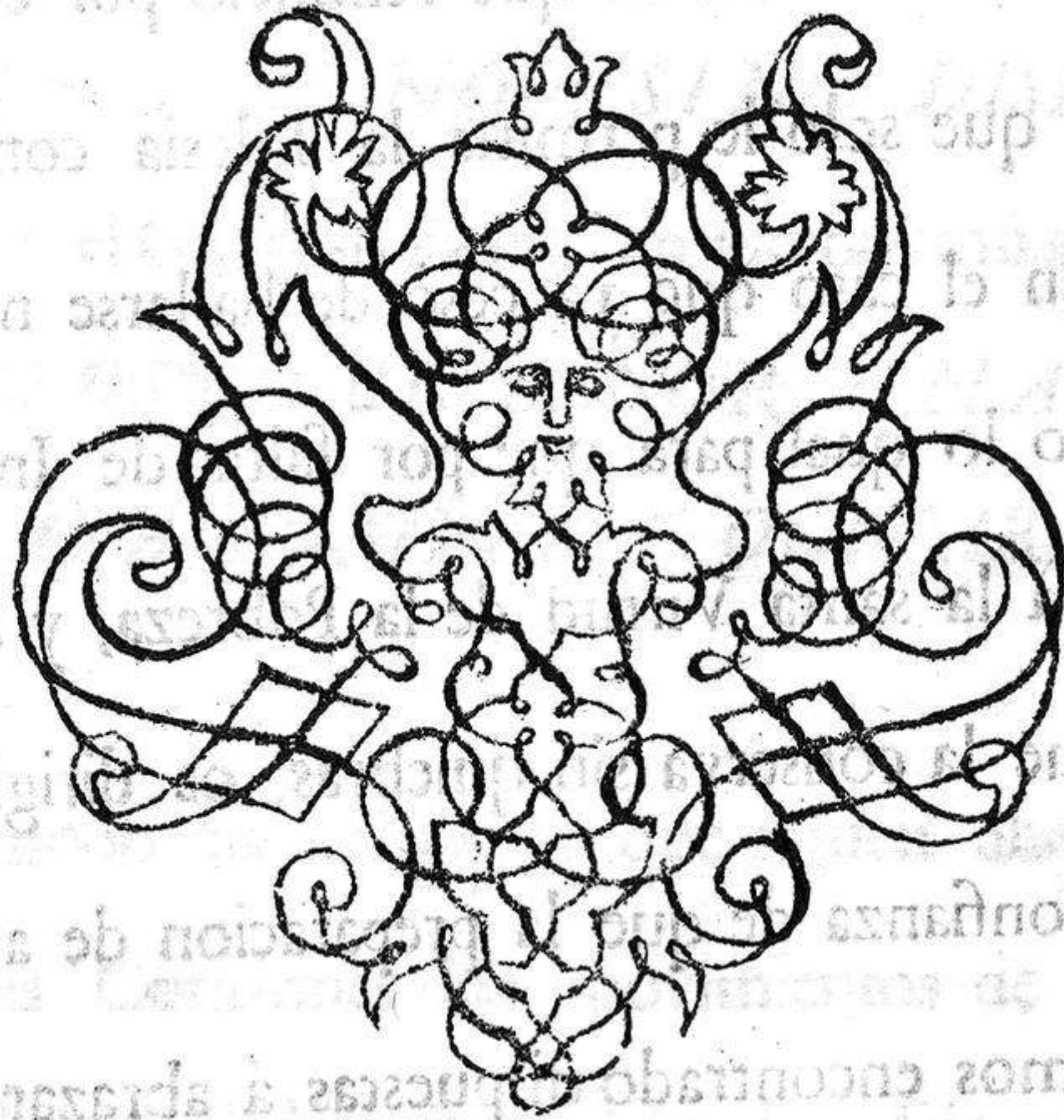
rad á la Vida que ciertamente les ordena su Esposo Jesu-Christo, aunque vieran alguna turbacion ó falta de paz en el Convento, pues tambien quando vino el Señor á establecer su santa Ley, que es La que nos salva, se pusieron en discordia las Familias; Y en una misma Casa, convertida á Dios la Muger y no el Marido, estaba el Marido contra la Muger, y por la misma razon estaban en ótras los Padres contra los Hijos, ó las Hermanas contra los Hermanos; Esta era buena Guerra y Discordia porque la ótra era mala Paz y Union, por lo que dijo Christo, *QUE NO HAVIA VENIDO A PONER PAZ EN EL MUNDO, SINO DISENSION Y GUERRA;* Y el Glorioso Padre San Geronymo afirmó, *QUE HAVIA PUESTO EL SEÑOR UNA GUERRA BUENA PARA ROMPER Y QUITAR UNA PAZ MALA.*

A este modo las Religiosas que siguen ahora con todo el gusto de sus Corazones los movimientos de Dios en este genero de Vida arreglada y justa, hán de sufrir con alegria de Espiritu las turbaciones que vieren haverse excitado, y pedir á Dios que cesen sin perjuicio de la *VIDA* nuevamente empezada, y las Religiosas engañadas, si huviere algunas por terrible

Permision de Dios, llevar con paciencia el no poder como antes disponer de sus Peculios, porque han de estar en la inteligencia de que solo podrian usar de ellos como de los Bienes del Proximo El que se halla en extrema necesidad, y al modo que El que fuera de ella los toma, hurta, aunque antes se haya visto extremamente necesitado, asi tambien la Religiosa que no teniendo extrema necesidad, como no la tiene en este nuevo genero de Vida, quiere usar de su Peculio, haga cuenta que quiere hurtar, y que si usara de el, hurtara, porque hiciera al Señor un robo de los Bienes que renunciò por el santo Voto de Pobreza, y que solo le permitia la Iglesia con muchisimas limitaciones, en el caso que ya cesò de hallarse necesitada.

Por todo lo qual para que por falta de Instruccion no contravengais à la santa Virtud de la Pobreza, y à esta Celestial *VIDA* que la conserva sin quiebras, os dirigimos La presente con la confianza de que la preparacion de animo en que siempre os hemos encontrado dispuestas á abrazar gustosamente los Preceptos, y aun las Insinuaciones de vuestro Prelado, harà verdaderamente efectivas nuestras buenas Intenciones; Y para que así sea pedimos al Señor derrame sobre Vosotras los

poderosos Auxilios de su Gracia, y os conceda su Bendi-
cion por la Intercesion de su Santisima Madre, en cuyo
Nombre os damos tambien la Nuestra. Puebla de los Angeles
y Diciembre veinte y uno de mil setecientos sesenta y nueve
años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por man-
dado de Su Ilmà. el Obispo mi Señor. = D. Victoriano Lopez
Secretario de Gobierno.



EXC^{MO}. SR.

MUY Sr. mio: Con el fin de establecer en cinco Conventos de Religiosas Calzadas que hai en esta Ciudad sujetos á la Jurisdiccion Ordinaria, el imponderable Bien de la Vida Comun, que es el principio indispensable de la sólida Reforma de la Disciplina Regular, y por atender de este modo á alguna de las partes no menos principales de mi Oficio, dirigí á las Preladas Carta fecha en 10. de Agosto del Año proximo pasado de 1768. exhortando á las Religiosas á que abrazáran y se pusiera en práctica en sus respectivas Comunidades este importante Establecimiento; Y habiendo manifestado Tódas por escrito en Comun y en Particular sus Consentimientos, puse y remití con fecha de ocho de Septiembre de dicho Año á las mismas Preladas una Instruccion relativa á la Fábrica material de las Oficinas conducentes á este efecto, y del método que en Ellas se havia de observar para la puntual asistencia de las Religiosas en estado de Salud y de Enfermedad; Y por ultimo con fecha de diez y seis del corriente les dirigí segunda Carta pres.

Carta de S. S. Ilm^{da}. al Excm^o. Sr. Vi-Rey, en que le dá noticia de que en el Domingo primero de Adviento se daría principio, como en efecto se dió, á la Práctica de la Vida Comun.

prescribiendo la Norma que havian de guardar las Religiosas que se destinan á las mismas Oficinas para asistir á Estas sin faltar á la Observancia regular.

De todas las citadas Diligencias es Testimonio à la letra el adjunto que tengo la satisfacion de pasar á Manos de V. Exc^a. con la noticia de que haviendose concluido del tódo ha- ce mucho tiempo las Oficinas, se hallan yá dispuestas todas las cosas para dar principio á la Práctica de la Vida Comun en el Domingo próximo que es el primero de Adviento; Lo que con mucho gusto comunico á V. Exc^a. porque esta gran- de Obra, que verdaderamente es de Dios, se debe en gran parte al recto Gobierno con que V. Exc^a. hace que sean obe- decidas las Leyes Reales, y protege las Eclesiasticas.

Con esta ocasion ratifico à V. Exc^a. mi inmutable afecto, y los verdaderos deseos en que estoy de emplearme tódo en obedecer los Preceptos que fueren del mayor obsequio de V. Exc^a.

Nrô. Sr. G^{ue}. á V. Exc^a. muchos años. Puebla y No- viembre 26. de 1769. = Excmô. Sr. B. L. M. de V. Exc^a. su mas atento seguro Servidor y Capellan = Francisco Obispo de la Puebla. = Excmô. Sr. Marqués de Croix.

IL^{MO}. SR.

MUY Sr. mio: Con Carta de V. S. I. de 26. de Noviembre proximo he recibido el Testimonio que expresa las providencias dadas para poner en estado de que tengan Vida Comun los Monasterios de Religiosas de esa Ciudad; Por cuya remision no puede menos mi afecto de dar à V. S. I. las mas expresivas gracias, asegurandole que me han servido de una particular satisfacion las bien meditadas providencias que V. S. I. diò para llegar al fin, y no dudo que logre el fruto copiosissimo de ellas à que aspira su infatigable Zelo, mediante à que hà logrado con el superar los graves inconvenientes que se han ofrecido, y por ultimo poner en práctica desde el Domingo 3. del corriente la Vida Comun, que es à lo que V. S. I. hà dirigido sus santas laboriosas Tareas.

Nuestro Señor guarde à V. S. I. muchos años. Mexico
6. de Diciembre de 1769.

IL^{MO}. SR.

B. L. M. de V. S. I. su mayor y mas seguro Servidor

El Marquès de Croix.

Ilmo. Sr. D. Francisco Fabian y Fuero.

Respuesta de
el Excmo. Sr.
Vi - Rey à la
Carta que pre-
cede de Su S.
Ilma.

Responde pro-
videncia que
se han dado
para que se
verifique y
subsista la an-
tañada CO-
MUN.

NOS D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO POR LA DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag. &c.

Respuesta de
el Excmo. Sr.
VI - Rcy á la
Carta que dice
Noticia de las
ultimas indis-
pensables Pro-
videncias que
se han dado
para que se
verifique y
subsista la san-
ta VIDA CO-
MUN.

NO solo por lo que dicta no oscuramente la Ra-
zon, sí tambien por la Experiencia, Maestra de
los Aciertos, hemos conocido con claridad en
estos dias que no puede haver en un mismo Convento Niñas
y Vida Común, y que no fuera èsto otra cosa que una apa-
riencia ó fantasma con que si el Mundo se deslumbra, Dios no
puede ser engañado; Por èsto y porque no se pierdan las refe-
ridas Seculares llamadas Niñas, viendo que yà no pueden estàr
en nuestros Conventos, ni aún en el modo que haviamos arbi-
trado, las admitimos á Tòdas en los Colegios de Doncellas, y
darèmos las Ordenes convenientes para que se les cuide bien
en lo espiritual y temporal: Estas Casas estàn destinadas à este
fin, y por mas que se haya querido ponerlas mala voz, lo cier-
to es que tienen buen Establecimiento, Constituciones y Gobier-
no; No puede faltar por la miseria humana algun defectillo,

pero en sabiendolo se procura desterrar, y aseguramos que no han llegado à nuestra noticia más respecto de las Colegialas que de las Niñas de los Conventos, no por culpa de las Religiosas, sino que como Estas tienen que asistir á su Coro y demás actos de Comunidad, quedan entonces solas con las Mozas, y Algunas aprenden disparates.

Mas decimos; Que aunque las Niñas de los Conventos ganaran mucho con estar en Ellos, no nos parece del agrado de Dios el que permanecieran allí; ¿Qué cosa mas opuesta à la perfeccion de la Vida Espiritual Religiosa que el asimiento que cada Una tiene, por lo comun, à las Niñas que cria? La educacion que se diera à diez ó doce Niñas en cada uno de los Conventos de Religiosas Recoletas, no pudiera ser mejor; ¿Pero havria Entendimiento sano que pensara en esto? ¿Como quedaria à poco tiempo la Observancia regular! Las Religiosas mezcladas de esta suerte toda la vida con las Seglares no se entienden entre sí; El dedicarse la Clausura con tanto ahinco á criar Niñas, aunque sean Pobres y Huerfanas, es una piedad mal entendida: Esta es nuestra flaqueza, gustar mas de servir à Dios en aquellas Obras que no le hemos prometido ni son de nuestro

Oficio, porque està en ellas nuestra propia Voluntad.

Otra cosa sería si se pudiera hacer en cada Convento de nuestras Religiosas Calzadas un Colegio de Doncellas que fueran educadas en el modo y con la separacion y gobierno que Las del Colegio de Jesus Maria de nuestro Convento de San Geronymo, pero èsto necesita tiempo, y hasta entonces es preciso que salgan Las que hai en dichos Conventos, que para eso estamos prontos á dar Limosna en Casas particulares á muchas que pasan de cincuenta, sesenta, y aún setenta años, y respecto de Las que por su edad pueden padecer riesgo, tenèmos abiertas las Puertas de todos nuestros quatro Colegios de Doncellas, y mantendremos en Ellos à nuestras expensas de Comida y Vestido à Las que no tuvieren asistencias, sin que nos falte el cuidado de hacer que las Preladas nos embien Lista de las Casas en donde Alguna ó Algunas se quedaren, para ver si son de satisfacion, y practicar, como estamos obligados, Oficios de Padre y de Pastor; No podemos menos de decir que se siente ahora nuestro Espiritu eficazmente movido à toda esta Providencia, y que està resonando continuamente en este asunto en los oidos de nuestro Corazon aquella Voz interior que oyò

con

con otro motivo la Iluminada Doctora Santa Teresa de Jesus.

AHORA TERESA TEN FUERTE.

No será aquí fuera de proposito hacer memoria de Lo que escribió la misma Gloriosa Santa al Ilmo. Señor D. Alvaro de Mendoza, Obispo de Avila, y de Lo que Nuestro Venerable Antecesor el Ilmo, y Excmo. Sr. D. JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA dice sobre ello en sus Notas; Estas son las Palabras de la Celestial Reformadora del Carmen:

„ Mire V. S. si seria bien advertirlo á la Abadesa, y mostrarse
 „ V. S. enojado con la Parte para si se pudiese remediar algo, que
 „ Yo digo à V. S. que se me encareció mucho. „ Y Las que se siguen son Las del Discretisimo Ilustrador de la Escritora mas Discreta y mas llena de Gracias: „ En el numero tercero parece que
 „ trata la Santa de algun aviso que le havia dado à este Prelado,
 „ lado, y Ella havia primero recibido, en razon de algun Casamiento que se queria hacer, y convenia atajar, de Persona que debia de tocar à este Prelado. Y pues dice que era menester advertirlo à la Abadesa, es verisimil que fuese la Compañice alguna Doncella principal que estaria recogida en algun Convento, y debia de estar allí menos recogida que no en Casa de sus Padres. Yo entiendo que este Expediente que to-

„man con Las que no tienen vocacion de Religiosas, de en-
 „ cerrarlas en los Conventos, á Ellas les es de poco provecho,
 „ y à los Conventos de mucho embarazo; Y así ni à los Con-
 „ ventos les aconsejaría que las recibiesen, ni à los Padres que
 „ las entregasen, y con eso todos tendrían mejor sucesos; Las
 „ Monjas vivirían mas reformadas, y las Seglares no menos
 „ recogidas. „

Este modo sólido de discurrir es tambien el nuestro en la
 presente Materia: DIOS es Testigo de nuestras Intenciones, y
 lo protestamos así en publico, porque por el Oficio à que he-
 mos sido elevados, que confesamos con Verdad no merecer,
 estamos expuestos à los Ojos del Mundo, de los Angeles y de
 los Hombres: Es todo nuestro Intento cuidar de que las Vir-
 genes del Siglo no se pierdan por falta de Alimento, Vesti-
 do, y Educacion, y de que Las del Claustro logren toda
 aquella expedita libertad de Espiritu que es necesaria para vo-
 lar à el Esposo. Con esta mira pues no queremos que nos
 poséa un Temor Mundano, antes bien nos tendríamos por el
 mas feliz de los Mortales si pudieramos decir con toda el Alma
 como la Serafica Doctora: *SEA YO ALGUNA PARTE
 PARA QUE MI DIOS SEA MAS ALABADO Y
 SER-*

SERVIDO, Y GRITEME TODO EL MUNDO,

Finalmente: Si aunque hubiera costado inmensos trabajos el que se practicára en nuestros cinco Conventos **LA VIDA COMUN Y SANTA**, no se havria comprado caro el lògro de este Establecimiento, ; quantas Gracias deberèmos rendir á Dios porque hà dado à nuestras Religiosas un Corazon tan docil que no hà havido pena en conseguirlo? No necesitan más estas Esposas de Christo para abanzar admirablemente en el Camino de la Oracion; Porque puestas en èl, y desembarazado de Estorvos, Nos enseñan los Siglos de la Iglesia que corren y àun vuelan impetuosas àcia el Señor Las de este Sexo, y hacen mas rapidos Progresos que los Varones en Pureza Angelica, Penitencias, Martyrios, y Extremos de Amor de Dios.

Como las Religiosas se han reducido, para servir mejor à Su Divina Magestad, á el Castillo y recinto de la santa Clausura, y están yà las Nuestras en ella por la nueva Vida sin obstaculo que les cause Distraccion, será en ádelante, dejadnoslo decir así en manifestacion de nuestro gozo, será en lo venidero esta Nuestra Amada Ciudad más Puebla de los Angeles, ó por mejor decir, Puebla de mas Angeles.

Dentro de las mismas sagradas Clausuras à que se hàn

estrechado para hacerse Fuertes contra el Mundo, se les há dis-
 puesto en otras tantas Huertas un Recreo no solo inocente si-
 no util, porque conduce á la Salud corporal en aquellos ratos
 que les deja libres la Observancia, y vuelven despues con mas
 vigor á los Egercicios espirituales; Pero sobre tódo elevando
 como elevarán la consideracion á contemplar y alabar á la Di-
 vina Omnipotencia en la hermosa variedad de Flores y demás
 Producciones de la Tierra, aún en aquella misma Diversion ba-
 jará el Esposo á las Huertas cerradas de sus Almas para esco-
 ger Azucenas. Puebla de los Angeles y Enero veinte y nueve
 de mil setecientos y setenta años. = El Obispo de la Puebla
 los Angeles. = Por mandado de Su Ilmà. el Obispo de mi
 Señor. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno.



EL REY.

REVERENDO EN CHRISTO PADRE OBISPO
 de la Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, de mi Consejo. En Carta de veinte y dos de Noviembre del Año próximo pasado, disteis cuenta con Testimonio de los medios que haviais usado para que las Religiosas Calzadas de los cinco Conventos que hai en esa Ciudad sugetos á la Jurisdiccion Ordinaria, se allanasen á observar la Vida Comun (respecto de que en los otros cinco que tambien hai de Recoletas nada habeis tenido que hacer en este punto, porque desde sus principios se han mantenido, y prosiguen adelantando si cabe el espíritu de su Instituto y Reglas) como lo conseguisteis por medio de las Providencias que sobre el particular tomasteis, de la Pastoral que á este fin librasteis, y de las respuestas que os dieron y firmaron las Preladas de los enunciados cinco Conventos igualmente que las demás Religiosas de ellos, sugetandose á guardarla gustosamente, en cuya consecuencia se estaban ya concluyendo en los mismos Conventos las Obras de Cocina, Refectorio, Enfermería, Ropería y demás conducentes para el Establecimiento de la Vida Comun que prontamente se pondria en práctica; Suplicandome que para la mas perfecta

Real Cedula
 acerca de este
 mismo asunto
 de la santa VI-
 DA COMUN.

observancia de lo dispuesto en este importante asunto, y que en lo sucesivo no se hiciese novedad en él, fuese servido de encargarnos, como tambien á vuestros Sucesores en esa Mytra, y al Cabildo en Sede-Vacante de esa Iglesia Catedral, que cada Uno en su tiempo cuidáse de que en todos los Conventos de Religiosas se guardáse puntualmente la debida Observancia de la Vida Comun, sin que por ningun motivo se innováse en ella, mandando asimismo á mi Virrey de esas Provincias que por su parte lo zeláse, y en caso de que se intentáse hacer alguna novedad, lo impidiese y me diese cuenta: Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, ha parecido encargar al Cabildo de esa Iglesia Catedral, segun se practica por Despacho de la fecha de este, que en la Sede-Vacante no altere lo dispuesto por Vos en el expresado particular, y manifestaros, como lo egecuto, haverse aplaudido vuestro Zelo y Providencia. Fecha en el Pardo á quince de Febrero de mil setecientos y setenta. = YO EL REY. = Por mandado del Rey Nuestro Señor. = Thomás del Mello. = Señalada con tres Rubricas. = Al Obispo de la Puebla de los Angeles, manifestandole haverse aplaudido su Zelo y Providencia en haver conseguido que las Religiosas Calzadas de los cinco Conventos de aquella Ciudad se sugeten á guardar la Vida Comun, y participandole lo demás que se expresa. =

Real Cédula
de los señores
rey y reina
nuestros señores
por la qual se
mandó al dicho
cabildo de la
dicha iglesia
catedral de la
ciudad de Puebla
de los Angeles
que cada uno
en su tiempo
cuidase de que
en todos los
conventos de
religiosas se
guardase
puntualmente
la debida
observancia de
la vida comun
sin que por
ningun motivo
se innovase en
ella, mandando
asimismo al
virrey de esas
provincias que
por su parte
lo zelase, y en
caso de que se
intentase hacer
alguna novedad,
lo impidiese
y me diese
cuenta: Y visto
lo referido en
mi consejo de
las Indias, con
lo que en su
inteligencia
expuso mi
fiscal, ha
parecido
encargar al
cabildo de esa
iglesia
catedral, segun
se practica por
despacho de la
fecha de este,
que en la
sede-vacante
no altere lo
dispuesto por
vos en el
expresado
particular, y
manifestaros,
como lo egecuto,
haverse
aplaudido
vuestro zelo
y providencia.
Fecha en el
pardo á
quince de
febrero de
mil setecientos
y setenta. =
Yo el Rey.
= Por mandado
del Rey
nuestro señor.
= Thomás
del Mello.
= Señalada
con tres
rubricas. =
Al obispo de
la Puebla de
los Angeles,
manifestandole
haverse
aplaudido su
zelo y
providencia
en haver
conseguido
que las
religiosas
calzadas de
los cinco
conventos de
aquella
ciudad se
sugeten á
guardar la
vida comun,
y participandole
lo demás que
se expresa. =

EL REY.



VENERABLE DEAN Y CABILDO DE LA IGLESIA
 Catedral de la Puebla de los Angeles. En Carta de veinte y dos
 de Noviembre del Año próximo pasado dió cuenta con Tes-
 timonio el Reverendo Obispo de esa Iglesia, de los medios de
 que havia usado para que las Religiosas Calzadas de los cinco
 Conventos que hai en esa Ciudad sugetos à la Jurisdiccion Ordi-
 naria se allanasen à observar la Vida Comun (respecto de que
 en los otros cinco que tambien hai de Recoletas nada havia
 tenido que hacer en este punto, porque desde sus principios se
 han mantenido y prosiguen adelantando si cabe el espiritu de
 su Instituto y Reglas) como lo consiguió por medio de las
 Providencias que sobre el particular tomò, de la Pastoral que
 à este fin libró, y de las respuestas que le dieron y firmaron las
 Preladas de los enunciados cinco Conventos, igualmente que
 las demás Religiosas de ellos sugetandose á guardarla gustosa-
 mente; En cuya consecuencia se estaban ya concluyendo en los
 mismos Conventos las Obras de Cocina, Refectorio, Enferme-
 ría, Ropería y demás conducentes para el Establecimiento de
 la Vida Comun, que prontamente se pondria en práctica; Su-
 plicandome que para la mas perfecta observancia de lo dispues-

Réal Cedula en
 que S. Mag. en-
 garga al Ven.
 Dean y Cabildo
 de la Sta. Igle-
 sia Catedral de
 la Puebla de los
 Angeles, que en
 Sede—Vacante
 no altère lo dis-
 puesto acerca de
 que en los cinco
 Conventos de
 Religiosas Cal-
 zadas se guarde
 la santa VIDA
 COMUN.

to

to en este importante asunto, y que en lo sucesivo no se hiciese novedad en él, fuese servido de encargarle, como tambien á sus Sucesores en esa Mytra, y á Vos en Sede Vacante, que cada Uno en su tiempo cuidáse de que en todos los Conventos de Religiosas se guarde puntualmente la debida Observancia de la Vida Comun, sin que por ningun motivo se innováse en ella, mandando asimismo á mi Virrey de esas Provincias que por su parte lo zeláse, y en caso de que se intentáse hacer alguna novedad, lo impidiese y me diese cuenta: Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, há parecido manifestar al nominado Reverendo Obispo, segun se practica por Despacho de la fecha de éste, haverse aplaudido su Zelo y Providencia, y encargaros, como lo egecuto, que en la Sede Vacante no alteréis lo dispuesto por el mismo Prelado en el expresado particular, por ser asi mi Voluntad. Fecha en el Pardo à quince de Febrero de mil setecientos y setenta. = YO EL REY. = Por mandado del Rey Nuestro Señor, = Thomas del Mello. = Señalada con tres Rubricas. = Al Cabildo de la Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, encargandole que en la Sede Vacante no altere lo dispuesto por el Obispo de ella para que las Religiosas Calzadas de los cinco Conventos de aquella Ciudad guarden la Vida Comun, y participandole lo demás que se expresa. =

**NOS D. FRANCISCO
FABIAN Y FUERO POR LA
DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA
Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag. &c.**

Lo que el Inca Garcilaso de la Vega lloraba en sus
COMENTARIOS REALES DEL PERU de que „ des-
„ pues de veinte y nueve años de aquella Conquista, huviera
„ en los Indios tan poca curiosidad en aprender la Lengua Es-
„ pañola, y en los Españoles tanto descuido en enseñarla, que
„ nunca jamás se pensó enseñarla ni aprenderla, „ debemos
Nosotros lamentar con mucha mas razon en esta Nueva Es-
paña que hace yá docientos y cinquenta años que se con-
quistó.

Este Escritor, que de ningun modo puede recusarse por
las circunstancias de ser tan práctico como El que mas en las
Lenguas de aquel País, y deberse suponer muy amante de
ellas porque eran las suyas propias, dice abiertamente que „ Pa-
„ ra declarar muchas cosas de la Religion Christiana no hai
„ vocablos ni manera de decir en aquel Lenguage del Peru,

Edicto para que los Curas expliquen y enseñen en Castellano por Sí, y por sus Ministros la Doctrina Christiana à todos los Naturales, y cuiden de que Estos hablen igualmente en Castellano las cosas del trato comun, ó vulgares.

Cap. 23. del
Lib. 1. de
la 2. Part.

Nótese la necesidad de estos Mysterios,

Edificio para que los cursos explicas puen y enseñen en Castellano por sí y por sus Mysterios la Doctrina Christiana á todos los Naturales y criados de que estos hablan igualmente en Castellano las cosas del mundo y de las

Cap. 2.º del Lib. 1.º de la 2.ª Parte.

„ como decir: Trinidad, Trino y Uno, Persona, Espiritu Santo,
 „ Fé, Gracia, Iglesia, Sacramentos, y otras Palabras semejantes,
 „ porque totalmente las ignoran aquellos Gentiles, como Palabras que no tuvieron en su Lenguage ni hoi las tienen;
 „ Asegurandolo en el mismo Capitulo de este modo: „ Aún
 „ hoi con haver mas de ochenta años que se ganó aquel Imperio (quanto mas entonces) no tiene el Indio las Palabras que ha menester para hablar en las cosas de nuestra santa Religion, „ y que es esto tanta verdad que „ los Indios que nacen entre los Españoles, y se crian con Ellos, y saben muy bien la Lengua Española, y están bastantemente instruidos en los Mysterios de la Fé, no osan declarar en su Lenguage à los Indios forasteros lo que oyen en los Sermones à los Predicadores Españoles por no decir algunos errores por la falta y dificultad de aquel Lenguage; „ Añadiendo con mucha cordura, y penetracion que aún quando tódo pudiera decirse en Indio „ es muy catolicamente hecho, y consideracion muy piadosa y caritativa que hablando de la Religion Christiana con los Indios no les hablen por los vocablos que para decir estas cosas y ótras en su gentilidad Ellos tenian, por que no les acuerden las supersticiones que las significaciones de aquellas dicciones incluyen en sí, sino que del tódo se les quite la memoria de ellas. „

Es.

Estos pasages que hemos puesto con toda extension y cuidado, por ser de un Testigo tan abonado y libre de toda sospecha y excepcion, se vén verificados lastimosamente aún en estos tiempos, no solo en nuestro Obispado sino en toda esta America Septentrional. No es esta proposicion por lo que toca à nuestra Diocesis efecto de especulaciones y consequencias del discurso; que nos la ha acreditado la experiencia en las Visitas y fuera de ellas con inconvenientes muy dignos de llorar, y que no extinguiendo los Idiomas carecen de remedio; Hemos visto varias veces à Ministros muy habiles, muy instruidos en las Lenguas de los Naturales, y que las hablaban con expedicion, disputar entre sí irreeconciliablemente sobre la explicacion de algunos de los Mystérios principales de nuestra santa Fé, aún de aquéllos sin cuya noticia aunque se ignoren invenciblemente no podemos salvarnos, y que se decian mutuamente el Uno à el Otro en nuestra presencia, que lo que el Otro decia era un error en la misma Fé, y otras veces una cosa impertinente ò sin sentido alguno, careciendo tambien no pocos de los Idiomas extraordinarios de forma de Bautismo, que aun en las Palabras que se han adoptado para ella en el Mexicano está impugnada por Escritos públicos, y siguiendose de èsto el morir muchos Niños entre los Indios, en caso de repentina necesidad, sin este indispensable Sacramento por la ignorancia de la Lengua

gua Castellana, en la que aprendieran con facilidad las Palabras que se necesitan, y bastan para el valor del Bautismo.

En las Tierras de Infieles en que se ha estendido y se vá estendiendo el Evangelio, se deben distinguir dos tiempos por lo que toca á sus Idiomas, úno el del principio de su conversion, y entonces es muy necesario el que los Ministros y Pastores se apliquen à hablar la Lengua de sus recientes Subditos y Ovejas para familiarizarse con Ellas, y darlas à entender en el modo posible los Mysterios y Preceptos de nuestra Religion; Otro tiempo es en el que han pasado años desde la conversion de la Tierra, y mas quando yà no viven Los mismos que fueron Gentiles, sino sus Descendientes en bastante remotas Generaciones, Hijos de Padres Christianos, y bautizados desde Niños; y en tal caso, que es en el que estamos, no hai duda que se deben traér las Ovejas à la Lengua de los Pastores, especialmente quando èsta es mas clara y mas á proposito para la instruccion que las barbaras, pobres y oscuras de los Subditos, que mas parecen ahullidos, silvos, balidos, y mugidos de Béstias que articulacion de Racionales; A lo que se llega el lamentable daño que acabamos de referir con el Inca Garcilaso, cuyas palabras no escusamos repetiros por ser decisivas en la materia, y muy dignas por èso de que jamás se aparten de nuestra memoria; Dice, pues, así como havéis visto: „ Es muy

„ ca-

„ catolicamente hecho, y consideracion muy piadosa y carita-
 „ tiva que hablando de la Religion Christiana con los Indios
 „ no les hablen por los vocablos que para decir estas cosas y
 „ ótras en su gentilidad Ellos tenian, porque no les acuerden
 „ las supersticiones que las significaciones de aquellas dicio-
 „ nes incluyen en sí, sino que del tódo se les quite la memo-
 „ ria de ellas. „

Es innegable la verdad que contienen estas Clausulas, y por la misma práctica estamos convencidos de un modo que no podemos dudar à que el no haver procedido así es la causa de que aún en nuestro Obispado, que es lo primero que en esta Nueva España se conquistò para Dios, se mantengan tenazmente tantos restos de Idolatria como cada dia se descubren, porque los Indios conservan la supersticion ó error de sus Mayores en el término ò vocablo de su Lengua, y olvidado èste, como no tienen Historias, Libros, Pinturas, ni otro algun medio con que derivar de Unos en Otros la memoria de lo que hicieron sus Pasados, los Padres se olvidarían de alguna parte de sus necios usos, de mucho más los Hijos, y yá los Nietos y Viznietos de nada se acordarían.

Es indubitable al mismo tiempo que los Indios desde que fueron conquistados por Nuestros Catolicos Monarcas, no tienen Derecho alguno de Justicia à que se les mantengan sus Len-
 guas

guas, antes sí lo gozan Nuestros Soberanos de hacer valer la suya en la vasta extension de sus Dominios, para que siendo todas sus Tierras de un solo Labio, y de unas mismas Palabras, las puedan gobernar mas facil y uniformemente, y mas quando entre todas las Lenguas de los Naturales, aún inclusa la Mexicana que es la mas abundante, ninguna hai que se pueda llamar Sábia, ni que haga falta á la República Literaria ò bien Comun, porque antes de la Conquista no escribian los Indios, ni tenian Letras, y lo que el Zelo de los Misioneros y Doctrineros escribió despues, lo tenemos copiosa y dignamente en los Libros Latinos y Españoles.

No hai Ley alguna que se oponga á esto; porque el mandar los Concilios Americanos que se explique la Doctrina à los Indios en su Lengua materna, es claro que se debe entender solamente por el tiempo en que no sepan ótra, pero no es esto, ni pudiera ser, prohibir el que se les explique en la de la Nacion que los gobierna, quando yá la entiendan, y menos vedar el que se ponga todo cuidado en que la hablen, mayormente con la observacion que queda dicha, y se viene por sí propia á los ojos, de que el conservar los Naturales su Idioma, aunque sea el Mexicano, es causa de que estén menos instruidos, no solo en lo Civil, sí tambien en la Doctrina Christiana, y consiguientemente El que se cierra en ello influye, aunque sin pensar, en los

los

los impedimentos de la Salvacion de los Indios, porque les ha-
ce ser tenaces de sus antiguos abusos, contemplandose maqui-
nalmente con èsto como separados de los demás Vasallos.

El precisar à los Indios, por una que nos consta que
Algunos poseidos de equivocacion, llaman iniquamente ra-
zon de estado, à hablar su propia Lengua àùn quando pue-
den hablar la Castellana, es proceder contra aquella Noción
innata en todos los Conquistadores de introducir su Idio-
ma en las Naciones conquistadas, y contra lo determinado
discreta y santamente en las Leyes de estos Reynos, en tan re-
petidas Cédulas, llenas de Justicia y Edificacion, de Nuestros Ca-
tolicos Monarcas, en acertadisimos Decretos de este Gobierno
Politico de Nueva España, y en multiplicados zelosos Ediçtos y
Preceptos de los Ilmôs. Prelados de esta Iglesia de America;
Báste poner aqui las palabras de la Ley 5. Tit. 13. Lib. 1. y
de la 18. Tit. 1. Lib. 6. de la Recopiliacion de Indias que
comprehendiendolo tódo disponen „ El que á los Indios
„ se pongan Maestros que les enseñen la Lengua Cas-
„ tellana, por haverse reconocido, despues de un prolijo
„ examen, que àùn en el mas perfecto Idioma de Ellos no
„ se pueden explicar bien y con propiedad los Mysterios de
„ nuestra santa Fè Catolica sin cometer grandes disonancias è
„ imperfecciones; „ Y ruegan y encargan à los Arzobispos y
Obis-

„ Obispos que provéan y dén orden en sus Diocesis que los
 „ Curas y Doctrineros de Indios, usando de los medios mas
 „ suaves, dispongan y encaminen que à todos los Indios sea
 „ enseñada la Lengua Española, y en ella la Doctrina Christia-
 „ na, para que se hagan mas capaces de dichos Mysterios,
 „ aprovechen para su Salvacion, y consigan otras utilidades en
 „ su gobierno y modo de vivir. „

Declaramos, pues, à las Personas nacidas en nuestra Dio-
 cesis que aunque se extingan todos los Idiomas de los Indios, no
 faltará Título à que Ordenarse, antes por lo contrario havrà mas
 lugar de premiar su verdadera Literatura, y siempre tendrán pron-
 to el Título de Administracion segun la necesidad ò utilidad, como
 ahora el de Lengua; Ni el Monarca, ni El que hace aqui sus
 Veces, y representa su Real Persona, ni los Prelados les han de
 quitar en acontecimiento alguno los Premios que les correspon-
 den; Y hacemos saber à los Indios para que no vivan enga-
 ñados, que aunque Tòdos lleguen à entender y hablar el Cas-
 tellano, nunca se quedaràn sin ser Gobernadores, Alcaldes, y
 Principales de República, antes bien se pondrán asi mas pro-
 porcionados para serlo, y para que el Rey Nuestro Señor les
 haga mas Mercedes; Y que no es descortesía hablar en Cas-
 tilla, como Ellos dicen, á los Padres, y demàs Superiores, y
 Personas de distincion, antes lo contrario es falta de respeto;
 por-


porque á cada Superior se ha de procurar hablar en su nativo Idioma para darle mas gusto con el rendimiento de que se pone la mira en imitarle, y porque no es eso dar à entender que sabe más que el Superior el Natural ó Indio que habla en Castellano, sino que le obedece, y que no quiere darle trabajo, si mucho obséquio y placer.

Por todo lo qual, y para quitar de este nuestro Obispado el oprobrio de que aún resten Idolatrias en sus Montes y Cuevas, habiendo yá dos Siglos y medio que se comenzó à vér en él la luz del santo Evangelio, Mandamos à todos los Parrocos actuales de nuestra Diocesis, y à sus Sucesores en Interin ó en Propiedad, que expliquen en Castellano por Sí y por sus Ministros la Doctrina Christiana à todos los Naturales de la Cabecera, Barrios, Pueblos, Haciendas y demás del Territorio de su Parroquia, y tengan cuidado de enseñarsela, y de que se la enseñen en este mismo Idioma, poniendo para ello *Temaxtianis* ó *Maestros* que se la repitan en dicha Lengua Castellana, para que la vayan asi aprendiendo; Y que los expresados Curas y Ministros cuiden por su parte de que en todo su Curato hablen igualmente los Indios en Castellano las cosas del trato comun, y las vulgares y de Plaza que Ellos llaman *Tianguixtlatolli*, á fin de que con la egecucion de todo lo referido se vean respetadas y obedecidas las Leyes, y

se dé principio á desterrar una preocupacion, que aunque hasta ahora hà obrado en muchos de buena fé, es sumamente perjudicial á la Religion y al Estado, como lo reconocen y confiesan Los que logran mejores Luces en el distinguido Gremio de nuestros muy amados Parrocos.

Esperamos del buen modo de pensar de todos nuestros presentes Curas que dedicarán todo su desvélo al exacto cumplimiento de esta Providencia, para que á su imitacion lo hagan tambien todos sus Sucesores, y los Dueños de las Haciendas que hai en su Doctrina, y consigan así los pobres Naturales los imponderables beneficios que les resultan indubitablemente de su observancia, y Nos la satisfacion de poder atender á nuestros Parrocos y demás Ministros, á proporcion del zelo con que se huvieren aplicado à este Asunto, y de los progresos que hayan hecho en èl en sus respectivas Feligresias, los que havrán de expresar y probar en los Meritos y Actos positivos que presentàren en nuestra Secretaria de Camará y Gobierno. Dado en esta Ciudad de la Puebla de los Angeles á diez y nueve de Septiembre de mil setecientos sesenta y nueve años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por mandado de S. S. Ilmâ. el Obispo mi Sr. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno. =





NOS D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO POR LA

Real Cedula so-
bre el mismo
asunto.

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag.

&c. = A todas nuestras amadas Ovejas de este Obispado de

la Puebla de los Angeles, Salud en el Señor. = Acaba de

llegar à nuestras manos una Real Cedula de Nuestro Ca-

tolico Monarca el Señor *D. CARLOS TERCERO*

(que Dios prospere) remitida de orden del Real y Supremo Con-

sejo de las Indias, fecha en Madrid à diez y seis de Abril de es-

te año de mil setecientos y setenta, en que Su Magestad en

atencion à que desde que en el vasto Imperio de la America

se propagó la Fè Catolica, todo su Real desvelo, el de los Señores

Reyes sus gloriosos Predecesores, y el de su Consejo de las Indias,

ha sido publicar Leyes, y dirigir Reales Cedula à los Virreyes y

Prelados Diocesanos, à fin de que se instruya à los Indios en los

Dogmas de nuestra Religion en Castellano, y se les enseñe à leer

y escribir en este Idioma, que se debe estender y hacer unico y

universal en los mismos Dominios, por ser el propio de los

Mo-

Monarcas y Conquistadores, para facilitar la administracion y pasto espiritual á los Naturales, y que Estos puedan ser entendidos de los Superiores, tomen amor à la Nacion Conquistadora, destierren la Idolatria, se civilizen para el Trato y Comercio, y con mucha diversidad de Lenguas no se confundan los Hombres como en la Torre de Babel, à cuyo fin se há ordenado tantas veces á todas las Gerarquias que se establezcan Escuelas en Castellano en todos los Pueblos, y que los Obispos y Parrocos velen sobre su observancia.

Que estas santas, justas y repetidas Determinaciones y Decretos Reales no han llegado á lograr su efecto, y parece que cada dia se indisponen mas los animos, respecto de que pasados mas de dos Siglos y medio, se mantienen en lo mas descubierta y civilizado, como es en Mexico y Puebla muchos y diferentes Idiomas en que los Indios están cerrados, rehusando aprender el Castellano, y el enviar sus Hijos à la Escuelas Y aún en las inmediaciones à la Capital de Mexico, en el corto espacio de dos leguas, en un propio Curato hai Pueblos Mexicanos y Othomites, verificandose èsto mismo en otras partes, no porque los Naturales no entiendan el Castellano, sino porque no quieren hablarle, mediante que se han visto pobres Indias que entendian Castellano, Othomí y Mexicano, y al Cura y sus Vicarios nunca les hablan en Castellano, sucediendo lo

mis-

mismo con los Alcaldes Mayores y Justicias, valiendose Estos del Interprete.

Que la raiz de este daño está en que se ha mirado con escrupulosidad la Provision de Curatos en Sugetos de los Idiomas de los Naturales, y como sus Parrocos y Ministros á quienes siempre tratan y vén, les hablan en su Lengua, y les predicán y explican la Doctrina Christiana en ella, poco ò nada se ha adelantado ni adelantará si no se aplica el remedio, á causa de que los Parrocos y Ministros hacen alarde de estar cada dia mas expeditos en los Idiomas con la frecuente comunicacion con los Naturales, y no hai quien promueva en los Pueblos el Castellano, antes bien se tiene noticia de que les impresionan en que es falta de respeto hablar en Castellano, ò se les castiga si lo hacen, cuya impresion nace de dos bajos conceptos; Uno de persuadirse los Clerigos Criollos que el modo de afianzar en Ellos la Provision de Curatos, y excluir á todo Européo son los Idiomas; Y el ótro que extinguidos éstos se les quitaba el Título á que ordenarse, además de que en los Naturales es propensa la inclinacion á retener su propia Lengua, dificultando los arbitrios para aprender otra agena, añadiendo algo de malicia para ocultar sus acciones de los Españoles, y no contextarles derechamente quando conciben que no les tiene cuenta.

Que para cortar semejantes males, y que no tomen mas

cuerpo cada dia, el seguro remedio es hacer la Provision de los Curatos en los Sugetos de mas merito, aunque en los Pueblos haya algunas Personas que ignoren el Castellano, con la obligacion de mantener Vicario del Idioma para los casos urgentes de administracion de Sacramentos; Que es cierto que el Pastor debe entender la voz de sus Ovejas, y por esta regla han creido Algunos ser mas estrecha obligacion la de que los Parrocos sepan el Idioma de cada Pueblo de la Americas; Pero esta razon en nada convence, porque los Obispos son los primeros Pastores que han de visitar todos los Pueblos, y curar las enfermedades de sus Ovejas, á Las que ni entienden ni pueden entender todos sus diferentes Idiomas, y nunca han pensado sus Reales Predecessores, ni Su Mag en colocar con preferencia á Los que los saben, porque ninguna utilidad resultaria de ello, y á caso muchos perjuicios.

Que si solo se hablase Mexicano en una Diócesis, yá fuera natural y mas urgente la obligacion de proveer Parrocos de este Idioma; pero habiendo en el Arzobispado de Mexico, además de aquél otros muy distintos, como son el Othomí, Guaxteco, Mazahuu, Tepehua y Totonaco, y en cada Diócesis otros muy diferentes, mediante que en la de la Puebla, además de los referidos hai Chocho, Misteco, Tlapaneco, Olmeco, dos generos de Totonaco; y en Oaxaca Tarasco y Zapoteco, resulta un desorden que solo con la experiencia se puede conocer, viendo Pueblos muy

inmediatos mantenerse cada uno en su propio Idioma como si distáran muchas leguas; Y aun en Tlachcō, Pueblo pequeño de la Sierra Othomí de la Diócesis de la Puebla, se vé que de dos Barrios que tiene, uno es Othomí, y otro Tepehua.

Que quando Hernan Cortés hizo la Conquista, desde Yucatán hasta Mexico solo se hablaba el Mexicano ó Lengua Culhua, que era lo mismo, y la entendian perfectamente Doña Marina, y Geronymo de Aguilar, no obstante que los Españoles atravesaron todo lo que hoy es Diócesis de Yucatán, la Provincia de Tabasco, la Diócesis de Tlaxcala, que es la Puebla de los Angeles, y el Arzobispado de Mexico, y en todo aquel Terreno al presente hai otros diferentes Idiomas compuestos del Othomí y Mexicano, y con otros diversos términos y pronunçación, para los que se han compuesto Artes y modos de aprehenderlos, quando no se puede negar que el Conquistador solo conocia las Lenguas Mexicana y Othomí, y ésta ácia la parte de Michoacan.

Que el Cura que es Castellano y no sabe otro Idioma, procura con esfuerzo estender el suyo, encarga y precisa á sus Feligreses á que le hablen en él, promueve las Escuelas en Castellano, y al contrario, el Idioma siempre habla en él y mira con poco aprecio al Castellano, enseña la Doctrina en el Idioma, y no pocas veces deslizandose en errores, porque es muy difícil ó casi imposible explicar bien en otro Idioma los Dogmas

de

de nuestra santa Fè Católica, sobre que han tratado tanto los Santos Padres y Teólogos, especialmente en los Mystérios de la Encarnacion y Eucaristia, para afianzar y purificar las expresiones; Y no procurando desterrar los Idiomas acontece que un Clerigo de menos merito, de bajo nacimiento, y tal vez de peores costumbres, logra por saber un Idioma un Curato que debia ser premio de un Sugeto mas condecorado.

Que en los Colegios de Mexico, Puebla, y otras Capitales se educan los Jovenes mas distinguidos en nacimiento y habilidad; Y es cosa dura que despues de fatigarse en el Estudio de Facultades mayores, vean ser promovidos à Curatos Clerigos de Idioma, que à lo mas han estudiado una Suma Moral, pues cuesta mucho trabajo y desvelo el aprender los Españoles otro Idioma, quando no se han criado con los Naturales; Por lo que aunque por ahora no se degen Ministros del Idioma à los Pueblos debe ponerse el principal cuidado en que los Parrocos no pierdan por saber solo el Castellano; Pues si al principio de la Conquista se huviese puesto todo el empeño en enseñar à los Indios el Castellano, en menos de medio Siglo se huviera conseguido; Lo qual ha consistido en que al principio los Regulares vinculáron en sí los Curatos manteniendo los Idiomas, y despues que los Seculares los han aprendido ha sido transcendental el perjuicio, procediendo en esto contra la práctica de los Con-

quistadores, como los Romanos introdugeron su Lengua en las Naciones Conquistadas.

Para que este mal se remédie es de su Real agrado y encarga Su Mag. à los Obispos que en las Propuestas que se hacen para Curatos se atienda unicamente al mayor mérito aunque ignoren el Idioma, con la obligacion de tener los Vicarios que fuesen necesarios, en lo qual nada se perjudica à los Clerigos nacidos en los Países de America, antes se sigue el mayor beneficio à las Diocesis en tener por Parrocos Sugetos criados en Seminarios, de mejor porte, de mas letras, y de mas desinterés que los Clerigos mercenarios, à Los que no les puede faltar Título à que ordenarse, pues es mejor que sea al de administracion, segun se practica en algunas Diocesis de la Nueva España; Y el recelo de que fuesen Europeos à ser Parrocos es imaginario à causa de que nunca su Real Piedad dejará sin premio à Los nacidos en el País, ni es posible que Estos vayan à oponerse à no ser algun Familiar de Prelado, El que si le acompañase la Ciencia y Virtud no es justo pierda por ser Europeo; Y finalmente con lo expresado se podrá entender por todos los Ministros Reales dentro de pocos años à los Naturales, sin la necesidad de Intérpretes que con facilidad se pueden corromper; Los Obispos serán igualmente entendidos en todos los Pueblos de sus Diocesis; Los Indios no quedarán tan expuestos à ser engañados en sus Tratos, Comercios, ó

Plei-

Pleitos; Los Parrocos estarán mas uniformes; Los Colegiales de tantas Comunidades respetuosas de dichos Dominios lograrán el premio de sus desvélos, y con la emulacion crecerá el adelantamiento, y toda la Tierra podrá gobernarse con mas facilidad.

En atencion á todo èsto, á los antecedentes del asunto, Representacion á Su Magestad del Muy Reverendo Ilmo. Señor Arzobispo de Mexico de veinte y cinco de Junio del Año próximo posado, y de lo que al mismo tiempo representò el Excmo. Señor Marqués de Croix actual Virrey de estas enunciadas Provincias de la Nueva España en Carta de veinte y siete del expresado Més y Año, expusieron los Reales Fiscales, y consultaron á Su Magestad sobre èllo en diez y siete de Febrero de este presente, hà resuelto Su Real Magestad aprobar los medios expresados, y mandar expedir Reales Cedula circular para que se practiquen y observen en todos sus Dominios de la America; Por lo que por la presente de que vamos haciendo relacion, ordena y manda el Rey Nuestro Señor à sus Virreyes del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, á los Presidentes, Audiencias, Gobernadores, y demàs Ministros, Jueces y Justicias de los mismos Distritos, y de las Islas Filipinas y demàs Adyacentes; Y ruega y encarga à los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, à los Cabildos en Sede-Vacante de sus Iglesias, á sus Provisores y Vicarios Generales, à los Prelados

Locales de las Religiones, y á otros qualesquier Jueces Eclesiasticos de estos sus Dominios, que cada Uno en la parte que respectivamente le tocáre guarden, cumplan y egecuten, y hagan guardar, cumplir y egecutar puntual y efectivamente la enunciada su Real Resolucion, disponiendo que desde luego se ponga en práctica, y observen los medios que ván referidos, para que de una vez se llégue á conseguir el que se extingan los diferentes Idiomas de que se usa en los mismos Dominios, y solo se hable el Castellano, como está mandado por repetidas Leyes, Reales Cédulas y Ordenes expedidas en el asunto, y que se debe representar á Su Magestad con justificacion lo que ocurra en la práctica de esta importante materia, à fin de que en su inteligencia tóme las Providencias que fueren de su Real agrado.

Por tanto obedeciendo como obedecemos esta Real Resolucion, Mandamos á todos nuestros Subditos de qualquiera Estado, Clase, Condicion y Calidad que fueren, que se lleve à puro y debido efecto con la mayor exactitud lo contenido en la expresada Real Cedula en todas las Ciudades, Villas, Pueblos, Cabeceras de Curatos, y en sus Anexos ó Pueblos de sus Doctrinas, Haciendas, Ingenios, Trapiches, Ranchos, y otros qualesquiera Establecimientos de este nuestro Obispado, pena de que lo contrario haciendo procederemos con rigor à lo que huviere lugar en Derecho, y daremos cuenta à Nuestro Rey y Señor

Na.

Natural [que Dios guarde] de Los que contravinieren, ò se portaren con negligencia ò tibieza en la egecucion de este su Real Orden; Y para que llégue à noticia de Tòdos, y nadie pueda alegar ignorancia ahora ni en lo venidero, Mandamos à todos nuestros Curas Propietarios, Interinos ò Coadjutores lo lean en el primer Dia Festivo entre las solemnidades de la Misa, y lo hagan saber sin dilacion à todos y qualesquiera Dueños de las Haciendas, Ingenios, Trapiches y demás Establecimientos de sus respectivas Feligresías, dandonos cuenta por nuestra Secretaria de Gobierno de haverlo así egecutado, y estando advertidos de que han de poner una Cópia à la Letra de toda esta Real Resolucion, y Edicto en el Libro de Cordilleras, y de que es nuestra Voluntad y así se lo ordenamos, que sacando ótras segun el número que cada Uno viere ser necesario en su Doctrina, se lea perpetuamente en ádelante en todas las Iglesias de Ella entre los Divinos Oficios en el primer Domingo de cada Més, cuyo puntual cumplimiento celarémos siempre, y será para todos nuestros Ministros un punto de la mas estrecha residencia. Dado en la Puebla de los Angeles á cinco dias del Més de Septiembre de mil setecientos y setenta años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por mandado de S. Ilmâ. el Obispo mi Sr. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno. =

re lugar en Derecho, y damos cuenta à Nuestro Rey y Señor

**NOS D. FRANCISCO
FABIAN Y FUERO POR LA**

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag.

&c. = Si considerára el Hombre con el Gran Padre de la Igle-

sia San Agustin que son inutiles todas sus fatigas y trabajos

quando no las dirige á el servicio de Dios, y á adquirir el mé-

rito para su eterna Bienaventuranza, no solo debiera dedicar

toda su atencion y cuidado á agradar y dar culto á su Ma-

gestad en los Dias de Fiesta que le están especialmente consa-

grados, sino que no pasaria instante ni momento de su Vida

de que no se aprovechara para el importante fin de conseguir

la eterna; Pero la Piedad de Nuestra Santa Madre la Iglesia,

que como ilustrada por el Espiritu Santo conoce bien la mise-

ria y fragilidad humana, no tuvo á bien el obligar á tanto á los

Fieles, y se contentó con determinar ciertos Dias, que son, además

de los Domingos, las otras Festividades sagradas, para que en ellas

dén á Dios el debido Culto con la abstinencia de las Obras ser-

viles, y Egercicios de actos de Virtud, y para que separados de

Edicto en que se renueva el de seis de Agosto de mil setecientos sesenta y siete, respectivo á la Prohibicion de Faenas, y en que se añaden otras Providencias muy importantes.

las fatigas y cuidados del Mundo, se emplee el tiempo sagrado de las Fiestas en el unico y necesario negocio, que es el de la Salvacion eterna.

Este es el fin para que fueron instituidas, y de este modo deben santificar los Christianos las mysteriosas Festividades del Señor, las de su Santissima Madre, y de sus Santos; pero ha llegado á tal extremo la malicia, que debiendo gastar el tiempo santo de las Fiestas en estos egercicios de Virtud, se fomentan en ellas la Codicia, la Gula y Embriaguéz, y se busca la satisfaccion de quantos Gustos dicta el apetito, para hacer así en el tiempo sagrado el negocio mas agradable à Satanás, provocando en él con mayores ofensas las justas Iras del Señor.

En esta consideracion, y en la de que sin ser responsables à uno de los principales cargos de nuestro Oficio Pastoral, no podemos permitir los perniciosos abusos opuestos á la debida y conveniente santificacion de las Fiestas, haviendosenos representado que sin embárgo de nuestro Edicto circular de seis de Agosto del Año pasado de mil setecientos sesenta y siete, en que prohibiendo estrechamente el egercicio de Faenas en los Domingos y demás Dias de Fiesta en que no es permitido trabajar, hicimos vér y recomendamos por entonces á todos nuestros Subditos la obligacion tan grande é importante que les incumbe en este punto esencial, perseverando aún muchos de los

Edicto en que se
renewa el de
de Agosto de
seculares
seculares y
de la pro-
hibicion de
nas y en
sancionada
importantes

los
qu
sid
tel
pro
nie
Pa
des
tan
ven
mo
los
ma
usu
Ag
cili
en
dev
ria
gra
ord
vig

los desordenes lamentables de Faenas en los Dias de Fiesta, y que se sostienen á pesar del Zelo y Vigilancia con que han sido reprehendidas por nuestros Parrocos, las intolerables corrup-
telas de cerner y amasar en los Dias de Fiesta en que están prohibidas las Obras servíles, y la de comerciar los Cereros te-
niendo abiertas sus Cererías, sin exceptuar los Domingos de Pasion y de Palmas, en los que con el motivo de ser mas el despacho de este Genero es mayor el desorden en unos Dias tan sagrados como mysteriosos, dedicados precisamente à pre-
venirnos para la Compuncion y Penitencia con la tierna me-
moria de la Pasion del Señor; Y que asimismo son profanados los Dias de Fiesta por los Comerciantes en Tiendas que lla-
man Mestizas, quienes con la Ocasion de vender Viveres la usurpan tambien para el mas abundante despacho de Vinos, Aguardientes, y otras Bebidas de Embriaguéz.

Por tanto en egecucion de lo dispuesto por el santo Con-
cilio de Trento, que manda á todos los Prelados cuiden de que en sus respectivas Diócesis se celebren las Fiestas religiosa y devotamente, y de lo ordenado asimismo por la santa memó-
ria del Sr. S. Pio Quinto, que renueva las Prohibiciones y sa-
grados Canones antiguos sobre la observancia de las Fiestas, y ordena estrechamente à los Obispos que la procuren con vigilancia, y que para que se guarden debidamente impon-
gan

gan penas à su arbitrio contra los Transgresores, renovando como renovamos nuestro citado Edicto respectivo à la Prohibicion de Faenas, sobre cuya debida observancia encargamos gravemente las Conciencias à nuestros Curas, y Mandamos que nos den cuenta de los Reveldes à su puntual cumplimiento, para que por Nós, ó nuestro Provisor se compelan por las penas que huviere lugar en Derecho, en virtud de este Decreto, y bajo la de diez Pesos de multa à los Transgresores de primera vez, que aplicaremos segun Derecho, Prohibimos à dichos Panaderos el que por Sí, ó por sus Oficiales y Sirvientes cierran ó amasen en los Dias de Fiesta en que no es permitido trabajar, y à los expresados Cereros el que en los mismos Dias vendan à puerta abierta Cera, Dulces, ni otros Generos de esta clase no necesarios para el sustento, lo qual cumplan y egecuten bajo la misma pena de diez Pesos por la primera vez que igualmente aplicaremos como queda dicho, sin que para contravenir à este nuestro Decreto obste en manera alguna el frivolo pretexto que quieran alegar de que en alguna otra parte se venden à puerta abierta en los Dias de Fiesta los expresados Generos, pues deben estar en la inteligencia de que en qualquiera lo reprobamos, respecto de que no es razon que se permita en parte alguna lo que en todas conocidamente es abuso, y sirve de público escandalo.

Y

Y porque no se nos oculta la premeditada excusa que alegan por sí los Panaderos diciendo que tienen necesidad de trabajar aún en los Dias de Fiesta, les prevenimos que aunque es cierto que la necesidad hace licitas las Obras serviles en las Fiestas, però debe ser tal que sea verdadera, precisa, y aprobada por el Superior, y no la que ès afectada qual ès aquella en que voluntariamente se ponen los mismos Panaderos dilatando hasta el Dia de Fiesta el trabajo que debieron haver prevenido el dia antes, disponiendo que en èl se cerniera doble, y que no se haga lo que Ellos llaman amasijo hasta despues de las doce de la noche del Dia de Fiesta en que yà entra el de trabajo, y quando ocurran seguidos dos Dias de Fiesta deben disponer los Dueños que en la Vispera de la primera se haga doble el referido amasijo; Mandando tambien como Mandamos que todos los Sirvientes, y demás que entienden en las manufacturas de Panaderia no anden tan desnudos y faltos de pudor que vãn causando horror é indignacion à la honestidad, y mal exemplo à los Prógimos, pena de que se les castigará como merece un desacato tan libre y desvergonzado.

Y por lo tocante à los Comerciantes de Tiendas Mestizas, que con la venta pública que hacen en las Fiestas, de Vino, Aguardiente, y otras Bebidas de Embriaguéz, son causa de que se profanen tan sagrados Dias con repetidas ofensas contra Dios,

les Exhortamos y Mandamos con las véras que pide la gravedad de la materia, y el deséo de que no experimenten los efectos de la Ira Divina, que en semejantes Dias no vendan publicamente estas Bebidas, y que quando en ellos las despachen à puerta cerrada sea sin permitir concurrencias de Personas en sus Casas, haciendose cargo de que por el Interès vil de vender, son causa, segun lo tienen yà de experiencia, de los Pecados de todas aquellas Personas, y de ellos les pedirà Dios la cuenta mas estrecha; Y Mandamos con Precepto formal de Obediencia à nuestros Parrocos y demàs Confesores: Que si por la Confesion Sacramental de todos Los expresados advirtieren que no han dejado esta ocasion voluntaria en que se hàllan de pecar, les suspendan la absolucion hasta que verdaderamente enmendados la pidan; Teniendo entendido tambien todos los Comerciantes de qualquiera suerte de Tiendas ò Generos (que no sean necesarios en el dia para el sustento de la Vida humana) que están comprehendidos en la Prohibicion de este nuestro Edicto, y que los vanos pretextos y fraudes de que usaren para quebrantarlo, ni les valdràn en la presencia de Dios, ni les libraràn de las Penas con que arreglados à Derecho procederèmos à castigar sus irreligiosos desordenes.

Ordenamos se guarde y cumpla puntualmente por Tòdos y cada Uno en la parte que le tóque este nuestro Decreto, tenien-

niendo presente como verdaderos Christianos de quánta impor-
 tancia es el santificar las Fiestas, procurando en ellas abstenerse
 de pecar, haciendo cada Uno quanto pueda por dar à Dios el
 verdadero culto con Obras santas de Caridad y de Piedad, y
 atendiendo asimismo á lo mucho que desagrada á su Mage-
 stad el que se profanen con Obras serviles, ò de otro modo los
 Dias que le están consagrados, pues llegó á decir que aún en
 este Mundo castigaría á Los que no los santificarán: Finalmen-
 te encargamos á los expresados nuestros Parrocos que en sus
 Pláticas y Sermones hagan vér á sus Feligreses los gravisimos
 males que se experimentan por el quebrantamiento de este santo
 Precepto, persuadiendoles á que las miserias que se lloran co-
 munmente por causa de la escasez de Frutos y malas Cose-
 chas, y las buenas esperanzas que vemos desvanecidas en este
 punto, son efecto de la mano de Dios justiciera, que en esta for-
 ma castiga tambien los ultrages del divino Culto en la inob-
 servancia de las Fiestas; Y para que llégue á noticia de Tódos
 se leerá este nuestro Edicto en tres dias Festivos á el tiempo
 de la Misa mayor. Dado en la Puebla de los Angeles á cinco
 dias del Més de Abril de mil setecientos y setenta años. = El
 Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por mandado de S.
 Ilmá. el Obispo mi Sr. = D. Victoriano Lopez, Secretario de
 Gobierno. =

Providencia para
 que no se permiti-
 ra con pretexto
 alguno el que en
 las Iglesias can-
 ten las músicas
 que llaman Musi-
 cas Fúnebres ni
 en sus Misas
 con otras Provi-
 dencias de tanta
 importancia.



NOS D. FRANCISCO

FABIAN Y FUERO POR LA

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag.

&c. = Por nuestro Edicto de treinta y uno de Agosto del Año

proximo pasado está prohibido en las Iglesias de esta Capital el

que se admitan ni lleven á ellas para que canten en las Fun-

ciones sagradas las Mugerres que llaman Musicas Lyricas; Y ha-

llandonos informados de que este abuso se estiende á muchos

de los Curatos de este Obispado, hemos deliberado hacer des-

pachar la misma Prohibicion por esta nuestra Providencia ge-

neral, por la qual Mandamos á todos los Parrocos de esta Dio-

cesis, que no consientan ni en manera alguna permitan que

con el motivo de las Funciones sagradas ni con algun otro

pretexto canten en las Iglesias de su cargo las expresadas Musicas

Lyricas, ni alguna otra Muger, siguiendo en esto la expresion del

espíritu del Apostol, que prescribe que *Las Mugerres callen en*

las Iglesias, y procurando apartar de lo sagrado de los Tem-

plos todo lo que por expuesto á irreverencias é impurezas es

con.

Providencia para que no se permita con pretexto alguno el que en las Iglesias canten las Mugerres que llaman Musicas Lyricas, ni alguna otra Muger, con otras Providencias de suma importancia.

contrario á la Santidad de la Suprema Magestad que se venera en ellos, y á la seriedad y respetable circunspeccion con que se deben celebrar los Divinos Oficios; Y si en alguna Iglesia esenta, lo que no esperamos, se egecutáre esta irreverencia, ò las de que hablamos en los Párrafos siguientes, Nos daràn cuenta los Parrocós en cuyos Territorios se hallaren, para solicitar y aplicar remedios oportunos.

Además de este abuso ha llegado à nuestra noticia que entre lo sagrado de las Funciones santas se mezclan frecuentemente algunos ótros, como son las Danzas y Representaciones profanas, y ridiculas que se hacen ante las Sagradas Imagenes, y aún delante del Augusto y Venerable Sacramento del Altar, cuya Suprema Magestad hace temblar los Cielos y la Tierra, los *Armados*, y otros que llaman *Cacalotes* que se vén en las Procesiones de Semana Santa, que llevando las Caras cubiertas son causa dentro y fuera de las Procesiones, y aún en los mismos Templos, de las maldades mas enormes, y queriendo por una mal entendida devocion imitar con puras exterioridades los Venerables Pasos de la Pasion, Resurreccion y Ascension de Nuestro Redentor, se hacen objetos de la risa, y diversion de muchas Personas, y del dolor con que vén Otras profanada en semejantes demostraciones la verdadera Piedad y Religion con que deben dedicarse los Fieles á tan sagrados Actos.

Por tanto, y con el justo fin de impedir estas corruptelas con que es ofendida la Magestad del Señor en sus Templos

y en su Divino Culto, Mandamos igualmente á nuestros Curas no permitan que en las Iglesias, ni fuera de ellas ante las Sagradas Imagenes, y mucho menos delante del Santísimo Sacramento se tengan Loas ni otra alguna Representacion, porque este bullicio, sobre distar mucho de lo que es verdadero Culto de Dios, y de sus Santos, es ageno de la Modestia y Religiosidad que debe haver en las Procesiones é Iglesias que son las Casas de Dios y de Oracion, destinadas para que los Fieles por medio de sus humildes y reverentes ruegos imploren las Misericordias del Señor; Con este mismo fin, y el de excitar y aumentar en el Pueblo Christiano la verdadera Piedad y Religion, fueron instituidas las Procesiones, y por este principio conocerán nuestros Parrocos, que así como es propio de los Fieles el asistir á ellas con la Modestia y Compuncion de ánimo que corresponde á el lógro de tan santa Ideá, lo es tambien de su Ministerio el dedicarse á impedir los abusos con que se profanan y se hacen ocasion de ofender á Dios las mismas Procesiones; Por lo que Prohibimos que en las que se hacen dentro ó fuera de la Iglesia haya lo que llaman *Armados* ni *Cacalotes*, y Mandamos á los referidos Curas cuiden mucho de que se guarde esta Providencia, y de que en unas Preces públicas tan respetables como son las santas Procesiones, no se véa cosa alguna que no sea efecto de la Decencia y Devocion con que deben asistir à ellas los Fieles.

Y porque en algunas de las Iglesias de este Obispado sucede que hai Altar con tres Aras, que por lo comun se llama Altar Triangulo, no solo Ordenamos no se permita que en èl digan Misa á un mismo tiempo tres ni aún dos Sacerdotes, sino Mandamos que se quiten del tódo y para siempre dichos Altares Triangulos ó Triangulares, respectó de que como están tan inmediatos los Sacerdotes se turban è incomodan unos á ótros los Celebrantes y Ministros, y hai en èsto no pocas irreverencias; fuera de que con la concurrencia de dos ó tres que celebran á un tiempo y en un mismo Altar, se distrahe facilmente la atencion de los Fieles, y vagando de una en otra Misa suele suceder que no se contrahe á alguna de èllas, y que se fálte á el santo Precepto de oirla.

Es costumbre recibida en muchos Obispados el que los Parrocos de ótros, con tal que estén circunvecinos á èllos, puedan confesar en los tales Obispados sin especial Licencia ni Aprobacion de los Señores sus respectivos Ordinarios; Y conformandonos como nos conformamos con esta Práctica, que consideramos ser importante y aún necesaria en muchos casos, Declaramos en virtud de este nuestro Decreto que los Parrocos Propios ò Interinos del Arzobispado de Mexico, y del Obispado de Oaxaca, cuyos Territorios toquen inmediatamente con los de qualquiera Feligresía de esta Diócesis, pueden administrar en ella el santo Sacramento de la Penitencia à las Personas de ambos

bos sexos, aunque no tengan especial Licencia nuestra; Lo que prevenimos á nuestros Parrocos para que Aquellos cuyas Doctrinas toquen del modo dicho con las de los expresados Arzobispado de Mexico, y Obispado de Oaxaca, lo participen á sus respectivos Curas, pasando aviso á nuestra Secretaría de haverlo egecutado así, y expresando à el mismo tiempo quienes sean los Curas y Curatos à quienes comprehende esta Declaracion.

Y puesto que nos hallamos yà en el tiempo en que conforme á lo mandado por nuestro Edicto circular de veinte y quatro de Diciembre del Año pasado de mil setecientos sesenta y cinco, deben nuestros Parrocos dirigir à esta Secretaría los Padrones del Cumplimiento de Iglesia de sus respectivas Feligresias, Mandamos que al mismo tiempo que remitan esta Diligencia nos pasen tambien aviso del Dia y Més en que recibieron los santos Oleos, y Los que huvieren yà enviado los expresados Padrones pondrán la misma razon en nuestra Secretaría con la posible brevedad: Asentarán asimismo à continuacion de este Decreto su Recibo, y dejando Cópia á la letra de él en el Libro à que corresponde, lo dirigirán al Curato siguiente, y El ultimo lo devolverá prontamente à nuestra Secretaría de Gobierno. Dado en la Puebla de los Angeles á seis dias del Més de Junio de mil setecientos y setenta años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por mandado de S. Ilmâ. el Obispo mi Señor. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno. =

NOS D. FRANCISCO

FABIAN Y FUERO POR LA

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag.

&c. = A las RR. MM. Preladas y demás Religiosas, en lo que

à cada Una toca, de Nuestros Amados Conventos, asi de Cal-

zadas como de Recoletas de este Nuestro Obispado, Salud y Paz

espiritual. = RR. MM. El amoroso desvelo con que por nues-

tra Obligacion Pastoral no debemos cuidar menos de la Perfec-

cion de las Religiosas Esposas del Señor, que del Comun de

los demás Fieles de Nuestro Cargo, por ser Esta la parte es-

cogida del Rebaño de Christo, que debe ser mas grata à los

Ojos de Dios, Nos estimuló à pedir à todos los Conventos de

VV. RR., à pocos dias de estar en esta Ciudad, todas sus Re-

glas y Constituciones, y à reflexionar sobre los Institutos de

cada Religion en lo que producian sus Visitas interiores ó Escru-

tinios, sin dejar de ver los gastos de cada Convento en los Li-

bros de Gobierno que anualmente se presentan en nuestra Con-

taduria: De esto y de lo que no se puede dejar de percibir por

fuè.

Edicto para que las Religiosas se conformen uniformemente con todo lo que para gloria de Dios, y aprovechamiento suyo se les intimó ahora con Precepto en los puntos que se expresan.

fuera, hemos conocido que puede haver en los Conventos de VV. RR. algo en que estén equivocadas; y confiados en la Religiosidad de Todas y de cada Una; y ciertos de que no se havrà faltado con advertencia, sino á caso gobernadas de algunas costumbres, que por haverlas visto practicar à sus Antecesoras, las hayan seguido pareciendoles buenas, tenemos por necesario el que se conformen uniformemente con todo lo que para gloria de Dios, y aprovechamiento de VV. RR. se les intima ahora con Precepto en los puntos siguientes:—

Primero: Que siempre que los Parientes, ò Bienhechores les dieren por limosna ò por regalo qualquiera cosa de Dinero, sea en poca ó mucha cantidad, ò en otra qualquiera especie, lo deberán mirar VV. RR. como Propios del Convento, que es á quien pertenece por el santo Voto de Pobreza que han hecho, así respecto de las herencias que en lo futuro pudieran venir á Alguna por no haver renunciado antes de su sagrada Profesion, como de todo lo demás que queda dicho, y por èsto ninguna Religiosa podrá tener ni aún en poder de las Depositarias y Contadoras Dinero alguno para disponer y echar mano de èl siempre que fuere menester, porque èsto no se conforma con Vida Comun, ni Voto de Pobreza, pues el mas peligroso error que se pudiera introducir en los Claustros de VV. RR. es èste, y así quanto les dieren, como dicho es, se debe aplicar à las Ofi-

ci-

Edifico para que
 las Religiosas se
 conformen uni-
 formemente con
 todo lo que para
 gloria de Dios, y
 aprovechamiento
 de sus Religiosas
 se les intima
 con Precepto en los
 puntos que se ex-
 presan.

cinas à que corresponde; Esto es: El Dinero à la Contaduria, las Semillas à la Procuraduria, los Generos de Vestuarios à la Roperia &c. sálvo alguna cosa de tan poco momento como una Taza de Conserva, un Paño, ò Caja modesta de Polvos que les puedan enviar, que èsto queda à arbitrio de la Prelada el que lo dé, y licencia á La que se lo han traído para que lo pueda dar, por no ser cosa que se ha costeado de los Propios del Convento, ni en que la Religiosa haya de perder tiempo para aderezarlo, y ser al mismo paso de poca consideracion.

Segundo: La Vida Comun (RR. MM.) consiste en que las Preladas y Oficiales provéan à las Religiosas de un tódo sin que fálte lo necesario à las Sanas, ni el regalo y todo lo demás que necesiten á las Enfermas, ajustandose VV. RR. en èsto á la santa Práctica de la Religion de cada Una, y advirtiendole que de lo que se gasta de Propios del Convento para Unas y Otras, tanto en Alimentos, como en Vestuarios, Medicinas &c. ninguna tiene arbitrio para dar lo que le dán, ni aún por Limosna, (yá se pondrà en Párrafo separado cómo se podrá practicar si alguna vez fuere èsto necesario) sino que tanto de las Comidas diarias y ordinarias, como de las mas distinguidas y de regalo de los Dias mas solemnes, tomarán quanto quieran prudentemente para su refaccion y alivio, pero sin que

ten-

tengan facultad de reservar para el fin lo que no quisieren, y disponer de ello, pues todo quanto sobrare en los Refectorios de VV. RR. de lo que en el se sirve à las Comunidades, debe volver à la Oficina á que corresponde, como Procuraduría ò Cocina, y de esto dispondrán las Preladas, si son cosas decentes ò costosas, el que se las vuelvan à dar à la Comunidad otro dia, como se observa entre Los que están bien arreglados en la Vida Comun, que son unicamente Los que se pueden mirar en esto como Egemplar, y á lo demás le dará el destino segun las ocurrencias, ó para que sea, como despues se dirá, si se hacen algunas Limosnas, ó para que se dé à los Sirvientes del Convento la diaria refaccion que siempre se les haya dado, pues como por el Voto de Pobreza no pueden las Particulares tener Dinero alguno à su disposicion, les deben las Preladas acudir en todo con caridad y generosidad, y á correspondencia es justo que las Religiosas sean tan fieles con Dios que así se lo dá todo por haberlo todo renunciado por su amor, que no introduzcan en sus Claustros regalos ni correspondencias, que mas sirven de que VV. RR. sean notadas de los Mundanos, que de que lo agradezcan, aunque se haga con la intencion mas sana, y solo les parece bien y les ayuda á alabar á Dios la Pobreza y Abstraccion con que se dan à conocer las Religiosas por verdaderas Esposas del Señor.

Ter-

Tercero: No es nuestra voluntad escasear à VV. RR. lo que hasta aqui han tenido de regalo en sus Comidas, Refrescos y Vestuarios así en tiempo de salud como de enfermedad; todo nuestro fin (y yá declaramos nuestra mente) es que de èsto nada se ha de regalar à Personas de áfuera, pues Dios no hà dado á VV. RR. para èsto las Rentas, ni para èllo las permitieron sus Santos Patriarcas, sino para que teniendo quanto necesiten religiosamente sin depender ni haver menester á Personas del Siglo, vivan en la mayor abstraccion y retiro de Los que lo habitan, dedicadas á la Oracion y Contemplacion de las cosas Divinas, para que con sus religiosas Virtudes, y ruegos à el Señor alcancen de su Divina Magestad quanto necesitan para conseguir la Gracia final Los que las sirven y hacen bien, que ciertamente si fueran preguntados ni querrian, ni pedirian otra cosa.

Quarto: Porque aún todavia vámos hablando de Vida Comun, en los Conventos que las Religiosas particulares tuvieren á su uso y disposicion algunas cosas de las que hasta ahora les han servido para los despachos de sus agasajos ò regalos, como Palanganillas, Toallas y Manteles, se quitaràn luego al punto poniendo cada cosa de èstas en la Procuraduria ò Despensa comun, sin que èsto se reconozca con nombre de Esta ò Aquella Religiosa, sino que tódo con nombre del Co-

mun, y al cuidado de las Oficiales que deben proveer à las Religiosas particulares, se guardará de modo que sin negar à Estas lo que necesiten, se verifique que en sus Celdas y Oficinas no tienen otra cosa que lo que actualmente les sirve; que no dudamos de la religiosidad de todas las Oficiales que serán prontas en acudir à sus Hermanas con igualdad para que no haya ocasion de que Alguna búsque, ó tenga con particularidad que parezca Propiedad, lo que à Tódas se les debe aprontar como Comun.

Quinto: Para que el gobierno de VV. RR. sea con la uniformidad y fidelidad que corresponde à el fin que tuvieron sus Santos Patriarcas y Legisladores en que dieran Cuentas cada Semana, Més y Año de cómo y en qué gastan sus Propios y Rentas, Mandamos que en sus Libros de Gobierno pongan el Descargo sin equivocaciones anfibologicas, èsto es, que no pongan lo gastado en Conservas, Dulces ó Cosas semejantes, en Partidas de Pescados, Semillas &c. sino sencillamente la verdad, pues no podrán engañar à Dios à quien hablan en el Prelado; Y si crian VV. RR. à su Hijas y Sucesoras en estos errores, bastará èllo para que se introduzcan los mayores desordenes, pues todo lo que advertidamente se reserva del conocimiento del Prelado, y de su noticia, lo deben tener por muy sospechoso, respecto de que en lo que hai reserva y ocul-

ta.

tacion es consecuencia clara que se teme no haver justificacion ni bondad, porque no está satisfecha de su proceder quien se procura esconder, y huye de la luz; Y así no deben dispensarse en esto con ningun motivo, pues si lo que es santo como comulgar, no lo fuera haciendolo à escusas del Prelado, y con el remordimiento de que si lo supiera no lo permitia en aquella ocasion, menos podrán las otras cosas que por muchos antecedentes y subsiguientes deben creer que no es eso la voluntad de sus Prelados; Es tan necesario que se proceda con esta sencillez, que ninguna persuasion es sobrada; y para que se anímen y hagan ponderacion de lo dicho, pueden así sus Hijas como Las que no lo son leer el Tratado de Visita que escribió la Gloriosa Santa Teresa de Jesus, quien no solo en este utilissimo Libro, sino en todas sus Obras toca este punto, calificando por sospechoso y nocivo todo lo que se reserva de la noticia de los Prelados.

Sexto: Si de los Refectorios se huviere de hacer alguna Limosna á Padres, Hermanos ò Parientes de las Religiosas, que realmente sean Pobres Vergonzantes, se hará en esta forma:- De quanto se sirviere en el Refectorio, y volviere decente à sus respectivas Oficinas de Cocina y Procuraduria, la Oficiala ú Oficialas de esta Oficina, à disposicion de la Prelada, darán destino para los Sirvientes de los Conventos á todo lo no
de.

decente, segun la costumbre de VV. RR, y de lo demás se podrá poner la Limosna para el socorro de los expresados Pobres, pero con estas tres inseparables circunstancias: Primera, que las Religiosas Parientas de los Interesados se han de separar enteramente de influir y entender ni en lo que se les ha de dar, ni en lo que se les há dado, dejando á la Divina Providencia el que se socorra á Los suyos por los conductos que quiere, haciendo confianza de sus Preladas, y Hermanas, y portandose en èsto como si yá no tuvieran afectos naturales: Segunda, que estas mismas Oficialas que por Obediencia han de entender en lo dicho, lo han de disponer de modo que nada se extravíe de la Observancia de la santa Regla, y que los Tornos no estén abiertos sino en el tiempo regular, ni se abran á deshora por el descuido de las Oficialas en aprontar lo que les pertenece: Tercera, que en la distribucion de las cosas no se miren respetos humanos de parte de ádentro, sino la necesidad y distincion de los Sugetos á quienes se socorre, por que Los que no pueden mendigár, aunque su Pobreza solo sea igual á la de El que puede, se deben preferir, y por èsto no se dirà que se atiende á su calidad, sino á su mayor necesidad é imposibilidad de poderse socorrer por sí mismos.

Sep-

Septimo: Haciendonos tambien cargo del contenido de las Cartas que hà puesto en nuestra mano el Sr. Vicario Superintendente de los Conventos de VV. RR. decimos que supuesto que las Fiestas anuales que celebran son dotadas, deben pagar de estas mismas Dotaciones los Ministros, Predicadores, y demàs que les sirven en èsto, como en escribir Cartas de Convite, Repartir &c, pues para que todos estos costos no recayeran sobre los Propios del Convento se impuso suficiente Principal para la Fiesta, y aunque todo se gastara en ellas es menos inconveniente què el que VV. RR. estèn pensionadas à ser Cocineras de Los de àfuera, y asi pague se tòdo segun la costumbre, y escusense del gravamen de lo que se llama regraciar con Comidas. Y si algunos de estos Ministros no quisieren admitir paga, correspondanles con la moneda que debemos creer que unicamente aprecian, que son las Oraciones, pues ninguna Persona de Juicio se hà de dedicar à servir las por cosas de tan poca monta como las que VV. RR. dicen les regalan en correspondencia de sus obsequios.

Octavo: A los Predicadores que hacen las Pláticas interiores en el Adviento, Quaresma, y Festividades de la Santisima Virgen, se les puede llevar la Comida de tres cosas pobres y de Viernes, en la misma forma que VV. RR. dicen, Legumbres, Leche, y Frijòles: Si à algun Predicador

se le hiciere algun agasajo por no haver recibido su paga, no pase de dos Cajetas, dos Bucaros de Guadaluara, y à lo sumo un Paño de los que nombran polvetos de Sulrepec; y si se añadiere algun Escapulario, èstos y los demàs, puesto que solo se deben dar como por reliquia, no sean de bordados, ni tengan Oro, Plata, ni Listones de Tèla, sino llanos del todo; que èsto basta para El que lleva el santo fin de la devocion; Y todo lo primoroso que de èsto hicièren sea para el culto de su Divino Esposo, como la Santa Madre y Doctora Santa Teresa de Jesus lo persuade en sus Obras hasta haverlo puesto por Ley à sus Hijas al Cap. 10. num. 2. diciendo: *No hagan Obras curiosas de Oro ni de Plata fuera de lo necesario para sus Sacristias.*

No estrañen Las que no son Carmelitas, que les pongamos por Egemplo los Dictámenes de esta Santa Madre, pues como los de los Santos Doctores de la Iglesia, sean de èsta ò aquella Religion, se abrazan universalmente por Todas, no se deben desdeñar Las que no son de su Religion de abrazar y practicar la Celestial Doctrina de la Mystica Doctora Santa Teresa de Jesus, como lo deben hacer sus propias Hijas, en materias que pueden ser Regla general como la Observancia de los santos Votos.

Nono: En los demàs que se llaman desempeños de la Comunidad, y vãn à Nombre de la Prelada à Padres, Parientes,

y Bienhechores de las Religiosas, se ceñirán las mismas Preladas à no enviar mas de dos veces en el año las dichas Comidas en la pobre calidad y cantidad que quedan expresadas en el Punto octavo, aunque sean Personas distinguidas; Y respecto de Aquellas à quienes no hà havido costumbre de llevar mas que una vez cada año, se mantendrán en lo mismo sin añadir más, y à Los que llaman Padres del Convento les podrán enviar tres veces al año; Esto es, al Capellan, Sacristan, y Mayordomo, pero siempre con la moderacion yà expuesta.

Podrán dar las Religiosas Particulares algunas Reliquias ò cosas de devocion, segun la costumbre arreglada que huviere en cada Convento, y lo que les dieren ò llevaren de los que llaman agasajitos de otras partes, siendo cosa de poco momento que en su cantidad ò calidad no pueda ser util à la Comunidad, pues de lo contrario se debe aplicar à las Oficinas Comunes, como yà se expresó en el Punto quarto; Y todo èsto se entiende dando primero noticia à la Prelada, y con su Vénia y Licencia.

Decimo: Lo que dicen las Preladas en sus Informes que se dà à la Comunidad en las tres Pascuas de Natividad, Resurreccion, y Espiritu Santo, y en el Dia de sus Santos Fundadores, de Dulces, Vizcochos y Conservas, se les podrá conceder Licencia para que lo puedan dar, se entiende arregladas à lo que informaron, no à lo que daban antes, y no lo manifestaron, porque con esta

equi-

equivocacion y extension de ningun modo lo permitimos, y que sea sin añadir mas cantidades, ni irlo reservando para darlo en los dias que aqui se les permite, porque este error frustra lo justo de esta Ley, como que es fraude que no puede pasar en los Ojos del Divino Esposo, y que de todo lo demás que es para la manutencion de las Religiosas de Guisados, Antes, Postres &c, nada hà de salir fuera, y solo se hà de hacer lo necesario para que coman las Comunidades, quedando prohibido el que las Religiosas Particulares den Comidas como las que expresan en sus Informes, de Camaron, Pescado &c, porque de cosa guisada no hà de salir fuera sino lo que à las Preladas es permitido, como se dijo en su lugar Punto nono, sin echar para regalar; y no por èsto se entiende que no podrán las dichas Preladas disponer el que alguna vez se pueda llevar à los Enfermos, Parientes, y Bienhechores alguna cosa moderada, como no sea diaria, ni tan repetida que llegue à ser cada Semana, ni aùn cada Mès; Ponemos à las Particulares todas estas Limitaciones por su bien Espiritual y Corporal; Es cierto que las Religiosas comen poco, pero eslo tambien que quando saben que lo pueden regalar nada comen; Todas son muy amigas de regalar, y aunque les parece Virtud, entra allí la Vanidad y una oculta Complacencia de que las tengan por garvosas; Es justo arreglarse à lo que pide la razon, y lo primero es

no

-impò

no quebrantar el santo Voto de Pobreza, porque no se puede menos de cumplir lo prometido á Dios.

Cuiden tambien las Preladas de que los Dulces que se permiten dar por la Comunidad à las Religiosas Particulares en los Dias asignados en el Punto decimo, con la Licencia de que los puedan dar fuera, no se hagan en los Conventos por las Religiosas, porque Estas no han de trabajar mas que en lo necesario, y en todos los dias, sean ordinarios ò solemnes, se les hà de dar el alivio y recreacion que fuere costumbre en la Religion, para que Ninguna sea impedida de seguir la regular Observancia; y se vuelve à encargar à dichas RR. MM. Preladas que ni en cantidad ni en calidad se añada à lo que se les permite dar en los dias expresados.

Por quanto una de las Preladas de nuestros Conventos en su Informe dice que no salen mas Comidas fuera à el Año que catorce à los Padres que hacen las dos Fiestas y las doce Pláticas interiores, sin expresar que las Religiosas Particulares regalen alguna vez à Los de afuera con lo que se costéa de Propios del Convento y se les dá para su alivio y recreacion, siendo así que en este Convento está tan bien establecido el gobierno economico, no se entenderá con esta Comunidad lo que se permite à las Otras de que puedan dar las Religiosas Particulares lo que permitimos que la Comunidad les dé en las tres Pascuas, y Dia de

su Santa Madre, y entenderán que solo se concede el corto Regalo que dán las Preladas á los doce Padres que hacen las Pláticas, y la pobre Comida que mandan á los Bienhechores, y Parientes de las Religiosas en los Dias de sus Santos, porque nuestro ánimo no es acrecentar gastos en los Conventos, no porque temamos que les han de faltar Rentas, que éste era muy bajo pensamiento, sino porque se guarde el santo Voto de Pobreza como corresponde, y las Religiosas logren en su retiro y abstraccion su mayor aprovechamiento; No obstante si por alguna equivocacion no hubieren declarado ésto, como lo han hecho las otras Preladas, darán cuenta de lo que se les ha permitido dar á las Particulares, para que se les conceda de éllo lo que conviniere.

No tenemos por menos necesario, para el cumplido lleno de nuestros paternales Intentos, el que VV. RR. cuiden de instruir á Las que entran, y exhortar á Las que están en sus Claustros á que tengan presente la Doctrina de Santa Teresa, que en el *Camino de Perfeccion* persuade á sus Hijas, (y Yo tambien á Las mias) y á Las que no lo son á que no usen de términos de mucha blandura, pues las palabras amorosas y tiernas las deben usár solo con su Divino Esposo en los largos Coloquios que han de tener con su Divina Magestad; por lo que encargamos á todas nuestras Religiosas que al escribir huyan de todo lo que puede parecer puerilidad del Sexo, evitando términos que

no sean los mas decentes y respetosos, y de la misma manera à el hablar en sus Locutorios, Tornos, ú otra Parte, se véa en Tódas la circunspeccion y modestia humilde y afable de las Esposas del Señor, sin que Tódos sean:: Padrecitos, Hermanitos &c, expresiones que pueden ser de nota para las Personas de Juicio, y mas quando no quedan términos con que distinguir á Los que por la Sangre se les debe decir Hermano, Hermana, Padre, y Madre; Y no crean que por èsto desmerecerán, ni perderán Bienhechores, pues en el Libro citado la misma Esclarecida Santa Madre dice que siendo las Religiosas lo que deben, Dios hará que Los que les fueren menos devotos las socorran con quanto necesiten: VV. RR. deben al Señor más, pues todos sus Conventos tienen sobradas Rentas si les dán el empléo que religiosamente deben, y no necesitan de congratularse con Los del Mundo, ni fuera razon si aún en lo mas minimo han de desayudar por èso á lo principal, porque la gravedad y modestia en las Esposas del Señor es su mayor adorno.

Las Comunicaciones que expresan tener únas con ótras las Comunidades de Recoletas, enviandose Comida ó Cena en la muerte de alguna Religiosa, se pueden continuar, y lo mismo se permite à los dos Conventos de Carmelitas en lo particular que informan de una á otra Comunidad en sus Elecciones, y Dias del Santo de la Prelada: Las otras correspon-

pon-

pondencias de Regalos que se tienen con Religiosas de otros Obispados, aunque sean tan moderados como se afirma, omitanse en ádelante, dejando solo en esta Comunicacion lo que fuere espíritu.

Igualmente encargamos á las Preladas que las Visitas que admiten á sus Locutorios no sean muy freqüentes, sino que, pues en unos Conventos las tienen cada quatro Meses, en otros cada tres, y en otros cada dos, haya uniformidad en todos los Conventos y sean estas Rejas solo cada tres Meses, teniendo presente que la misma Gloriosa Santa Teresa de Jesus dice en el celestial Libro del *Camino de Perfeccion*, que „ Traten poco con Personas de áfuera, y „ especialmente con Deudos, porque son Los que mas se „ apegan, y que la Religiosa que no se cansáre de vérlos „ à la segunda vez, se tenga por imperfecta. „ No por esto queda prohibido que quando vienen de fuera Parientes de las Religiosas, ò Personas especiales de su atencion y obligacion, degen de tener las Religiosas las Rejas que á la discrecion de las Preladas y con nuestra Licencia pareciere conveniente aunque no se hayan cumplido los tres Meses, y de la misma manera se les concederá quando con justificado accidental motivo huviere necesidad de que hablen con las mismas Personas que viven en la Ciudad, porque no se
pue-

pueden prevenir los acaecimientos en que justamente se puede dispensar.

Se prohíbe que en las dichas Visitas de Rejas canten Personas de afuera, y tampoco cantarán las Religiosas delante de Estas aunque sean Sentencias espirituales; Dentro de la Clausura con ningun motivo cantaràn ni representarán Coloquios, Relaciones, ni Loas delante de Personas de fuera; Y los Confesores que entraren à confesar à las Impedidas segun sus leyes y necesidades, en concluyendo con el fin de su entrada, no se detengan, ni las Religiosas salgan como à visitarlos ó saludarlos, dando con èsto motivo para detenerlos en la Clausuras solo la Prelada y Las que forzosamente los han de acompañar, les hablaràn con la religiosa cortesania y respetos que se debe, para que sin registrar nada de lo interior de los Conventos, salgan con el arreglamento que las Leyes piden.

Queden sobre todo advertidas de que quanto les expresamos en este Decreto no son Mandatos en que se puede dispensar, sino Arreglamentos necesarios para el exacto cumplimiento de sus Votos y Leyes, y de que si en tiempo de los Prelados que nos sucederàn volvieren à introducir algunos abusos de los que les prohibimos, siempre deberán no darse por seguras en Conciencia si admiten en sus Comunidades alguna relajacion en lo yà expresado, por ser cosas

concernientes à las mas graves obligaciones de las Religiosas, y no cesar estos Mandatos con la muerte de El que los intimó, sino que duran tanto como las obligaciones de los sagrados Votos, y de la santa Regla; Por lo que las Exhortamos con Zelo de íntima caridad y Paternal amor, à que así las Preladas como las Maestras de Novicias impongan à la Gente nueva con exactísimo cuidado en esto y en quanto están obligadas à saber para entender con claridad y sin abusos cómo deben observar los Votos de Obediencia y Pobreza, y que el de Obediencia no les obliga solamente respecto de las Preladas inmediatas, sino tambien, y de un modo superior, respecto de los Prelados Superiores, à quienes las mismas Preladas están obligadas à obedecer; haciendose cargo de que si las Prioras y Abadesas entendieran que una Religiosa no las obedecia como deben ser obedecidas, no lo dejarán de castigar y zelar, y Esa tal incurriera en nota de no buena Religiosa; Pues à este modo y con la misma fidelidad, integridad y sencillez, sin usár de anfibologías, ni reservas, con palabras y exemplo han de enseñar las Preladas, Maestras, y mas Antiguas à que se obedezca à los Prelados Superiores, y à que Las que tomaren el Abito no entren à remediarse en lo temporal, ni à remediar en esto à sus Parientes, sino (como tambien lo dice la Santa Madre) à separarse de Ellos, y à servir à Dios en humilde Obediencia, y en evangelica y voluntaria

Pobreza, y el fruto que sacaràn si èsto practican, la experiencia se lo enseñará, y si criaren así à sus Sucesoras, Dios se lo premiarà, como les castigarà severisimamente qualquiera descuido en èsto, pues debemos creer que Las que entran son como la Cera, que no resiste la impresion que le quieran poner, y no siendo así no deberàn quedar en el Convento.

„ Aunque pudiera parecer cosa no conveniente haver
 „ hablado tanto en lo temporal, Nos ha parecido que para
 „ que lo espiritual ande siempre en aumento, es importantisimo, y pueden estàr persuadidas VV. RR. que les somos y
 „ serèmos siempre afable y amoroso, pero que con la ayuda
 „ del Señor no torcerèmos en lo que fuere mas Servicio de
 „ Dios y mas Perfeccion aunque se unda el Mundo, y que nos
 „ mostraremos piadoso y amante como Padre, pero nunca
 „ tendrèmos tanta blandura que pasèmos por las faltas, y nos
 „ mudèmos por no desconsolar, porque es terrible cosa la
 „ costumbre en nuestro natural, y poco à poco y en pocas cosas se vienen à hacer agravios irremediabiles à la Orden;
 „ Guardense la Regla y Constituciones, y andará tódo llano,
 „ pues si en èsto no hai gran aviso, sino que se quebrantan
 „ por pequeña causa, ò se tiene de costumbre pareciendo que
 „ và poco en èsto y poco en aquello, tengase por entendido
 „ que ha de hacer gran daño à la Casa.

„ De-

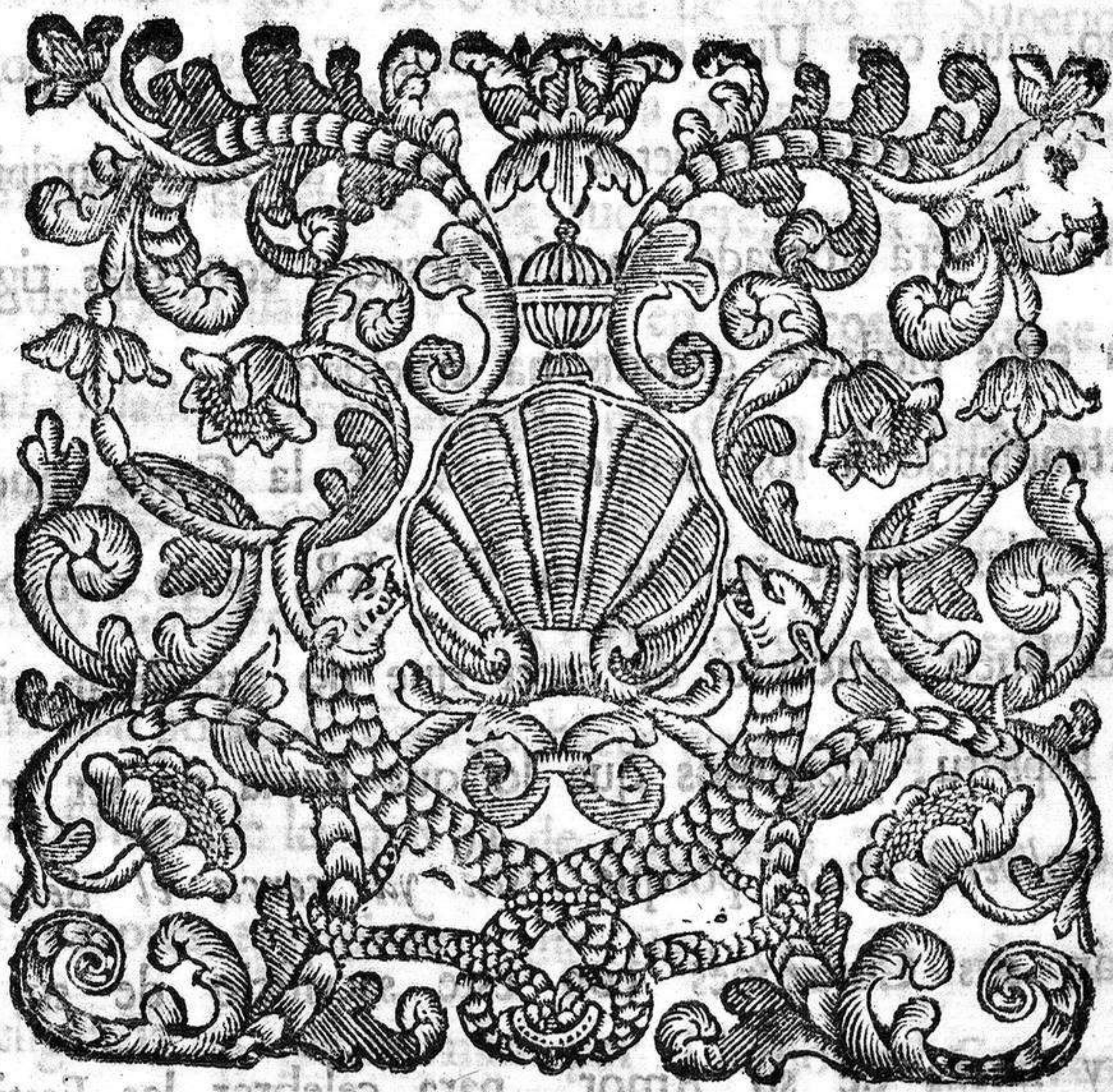
„ Debese avisar al Prelado quando huviere falta en esto
 „ en el Monasterio, porque si lo llega à saber, castigará muy
 „ bien à La que no se lo huviere avisado, y no andará con-
 „ temporizando si siente pesadumbre ò no, sino que deben en-
 „ tender que ha de pasar así siempre: La Priora, y lo mismo
 „ es de otra qualquiera Religiosa, que hiciere cosa ninguna
 „ de que le pese que la véa el Prelado, tenga por imposible
 „ hacer bien su Oficio, porque señal es que no vá muy recto
 „ en el Servicio de Dios lo que quiere que no sepa El que
 „ está en su lugar; Dése cuenta de tódo al Superior con
 „ toda verdad y llaneza; Sea vuestra inclinacion tratar así con
 „ los Prelados, suceda lo que sucediere, pues están en lugar
 „ de Dios; Haya llaneza y verdad en las cosas que se tratan
 „ con el Prelado, porque aunque no digan mentira, puedense
 „ encubrir algunas cosas, y no es razon que siendo la Cabeza
 „ por cuyo Gobierno se ha de vivir, lo dege de saber tódo,
 „ porque mal podrá el Cuerpo hacer cosa buena sin la Cabe-
 „ za, encubriendole lo que ha de remediar; Tengase por una
 „ de las mayores tentaciones que Dios permite, el estar en
 „ la inteligencia de que es mirar por el honor del Convento el
 „ que no sepa el Prelado las faltas que hai en él, y por eso
 „ no decirselo; Esto, Hijas, no es honra, sino la mayor des-
 „ honra delante de Dios, porque es ilusion y engaño, y Nues-

„ tro

„tro Dios es el Dios de la Verdad, y quiere que andemos en
 „espíritu y verdad delante de su Magestad, y de Los que le
 „representan; Entiendan nuestras Religiosas que procuraré-
 „mos no movernos por cosas de la Tierra, sino que he-
 „mos de guardar y hacer cumplir todo lo que fuere Re-
 „ligion, y castigar lo contrario, y tener particular cuidado
 „de esto en cada Casa, y que no solo hemos de visitar
 „cada Año, sino saber lo que hacen cada Dia, y que al-
 „guna vez quando sea menester, no solo será dicho sino
 „hecho, que con Una escarmentarán Tódas; y si por pie-
 „dad, ò por otros respetos se hace á los principios lo
 „contrario, será forzado hacerlo despues con mas rigor, y
 „serán estas piedades grandisima crueldad. „

Atendiendo á los sentimientos de la Carne pudieran
 estas verdades causar tristeza en VV. RR, pero como nos
 deben el buen concepto de creer que no atenderán sino á
 los del Espiritu, juzgamos que lo que havia de ser tristeza
se les volverá gozo, porque está ya cerca el Señor, y
 prepararán sus Corazones con este sacrificio de su Vo-
 luntad, y fineza de su Amor, para celebrar las Festivida-
 des del Niño DIOS, que nació, vivió y murió en suma Po-
 breza para que Nosotros logrémos sus riquezas infinitas;

Este Divino Dueño bendiga á VV. RR, y á estos nuestros Paternales Avisos y Preceptos para su honra y gloria: Amén. Puebla de los Angeles á veinte y un dias del Més de Diciembre de mil setecientos y sesenta y nueve años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por mandado de S. Ilmâ. el Obispo mi Señor. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno. =



N

FA

DIV

Obis

&c.

Relig

Espo

„ la

el V

do d

„ da

„ m

„ in

„ pe

„ in

quar

habl

„ ci

„ qu

„ ro

NOS D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO POR LA

DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. Mag

&c. = A todas nuestras Hijas las RR. MM. Preladas, y demás

Religiosas de los Conventos de nuestra Filiacion, Salud en su

Esposo Soberano. = „ Son tan hermanas la Humildad y

„ la santa Obediencia, „ decia Nuestro Amabilísimo Prelado

el Venerable Sr. *D. JUAN DE PALAFOX* en su Trata-

do de Oro de *El Pastor de Noche Buena*, „ que la Humil-

„ dad es Obediencia interior, y la Obediencia es exterior Hu-

„ mildad; Porque la Humildad tiene su cuidado en los afectos

„ interiores, ajustando á ellos los exteriores con la Obediencias

„ pero la Obediencia es officiosamente santa, y atendiendo á lo

„ interior anda siempre exercitada en lo exterior; „ Por eso

quando Este nuestro nunca bastantemente alabado Predecesor

habla alli de la Obediencia dice, que „ la halló leyendo muy ofi-

„ ciosa y despierta, y que habiendo preguntado qué Libro era el

„ que tenia en las manos, le respondieron que *El de su Regla y*

Providencia para
el entero cumpli-
miento de la san-
ta Regla y Cons-
tituciones.

„ *Constituciones, y que se estaba examinando en ellas para no*
 „ *faltar un punto à su entero cumplimiento;* „ A lo que exclamó
 para documento nuestro: „ *¡Qué buen Espejo ha escogido pa-*
 „ *ra adornar su hermosura!* „ Y con razon, porque no hai otro
 medio para poner en el Alma la hermosura y adorno de la
 Obediencia, que el de leer mucho la santa Regla y Constitucio-
 nes para no faltar un punto á su entero cumplimiento, y „ solo
 „ así se llegan á juntar la perfecta Humildad y Obediencia, y se
 „ hace en el Espiritu una que llaman Humildad resignada, ò Re-
 „ signacion humilde en todos grados perfecta, siendo la única
 „ puerta para èsto la abnegacion ó el negarse el Sugeto á Si mis-
 „ mo, con lo que se echa del interior à la propia Voluntad, y se
 „ entra en èl la Divina, pidiendo á Dios valor para vencernos,
 „ constancia para perseguirnos, y luz para humillarnos. „
 „ O! Espiritu verdadero de Obediencia, „ clamaba la
 Serafica Santa Teresa, „ cómo en viendo à Una en lugar de
 „ Dios no le queda repugnancia para amarla! „ O! verdadera
 Obediencia de Espiritu, decimos Nosotros ahora, cómo en sa-
 biendo qual es la Voluntad de los Prelados, que son Los que
 están en lugar de Dios, no le queda inclinacion á hacer lo
 contrario con ningun pretexto! En lo que mandan los Prela-
 dos no se ha de estàr solo á lo que expresan, sino al fin que
 llevan, y à lo que se estiende en aquello su mente, pues lo con-
 tra-

tra-

trario es una especie de engaño, y hacer burla con los hechos de los Decretos, Providencias ò Preceptos de los Superiores aunque no se lleve èsa intencion; Se pondrà un egemplo para que mejor se entienda la Doctrina: Tenemos mandado que á Las que profesan no se les admitan Regalos en el dia de su Profesion, ni aun de Comidas &c; el fin es quitar los desordenes que à èsto se siguen, y escusar Gastos superfluos y que Las que son Pobres no pueden soportar, y se hallan en sonrojos porque no siempre hai facilmente Bienhechores; si èsto se obedeciese materialmente y al pie de la letra en el dia de la Profesion ó en el de Abito, pero en los antecedentes ò siguientes se hicieran los mismos Gastos de cuenta de las Profesas ò de las Novicias en su entrada, ó con el pretexto ò verdad de que lo hace algun Bienhechor ó Pariente, ¿quién no vé que fuera èsto una burla de lo que havia mandado el Superior, porque con esta conducta se le frustra toda su intencion, respecto de seguirse los mismos inconvenientes que tirò justamente á desterrar con su Decreto?

El ceñirse precisamente à lo material de la letra y expresion, faltando en lo formal al fin y mente del Prelado, es quebrantar el Precepto de un modo bastante lastimoso; Y èste es el sentido en que no se puede negar ser verdad que la letra mata, y el espiritu vivifica; Esto es: El seguir solo la letra de lo

que se manda, procediendo contra el fin, intencion, mente y concepto de El que manda, que es el espíritu y alma de la Ley, no dá à la Religiosa la vida de la Obediencia, porque como las voces, dicciones ò letra de la Ley ò Decreto no se ordenan à otra cosa que à que vengamos en conocimiento de lo que el Prelado tiene en su mente y quiere que egecutémos, el hacer lo contrario de lo que entendemos ser la mente y voluntad del Superior, y querer aquietar nuestra Conciencia con la inutilidad de egecutar solamente lo que dice la corteza de las voces, es engañar, no à Dios que es imposible, sino à Nosotros mismos, con gravísimo perjuicio Nuestro.

Por èso es error hacer lo que prohibiera el Prelado, ó le disgustára si lo supiera, y estar en la persuasion de que una vez que no lo sabe, y que por lo mismo no lo ha prohibido es lícito; entiendase bien este punto que es muy esencial à la Obediencia, y nos duele mucho el que pueda estàr mal entendido, porque al fin lo que se conoce por malo no es tan difícil el que algun dia se enmiende, pero lo que se piensa, aunque erradamente, no ser pecado, nunca se enmendará.

Comprehende la Obediencia quanto se conoce que es la Voluntad del Prelado mandar, porque El que està obligado à obedecer debe tener por regla de sus acciones la Voluntad de El que manda; Bien que con esta distribucion, que la Divina

Vol
las
la V
la se
Lo
to ò
que
la ex
en e
llega
-im
pres
conv
Tho
s. p
s. à
ro E
lunt
èsor
nace
de c
Volu
Greg

Voluntad es la primera regla à que se deben conformar todas las otras Voluntades, y segun el orden que Dios ha establecido la Voluntad del Superior que manda lo que no es pecado, es la segunda regla de todos Aquellos que deben ser obedientes; Lo especial que debe atender la Obediencia es el Precepto tácito ò expreso; y la Voluntad del Superior de qualquiera modo que la conozcamos es à lo menos un cierto Precepto tácito, con la excelencia de que tanto mas pronta es la Obediencia quanto en el obedecer se anticipa à el Precepto expreso una vez que llega à percibir qué es lo que quiere el Superior.

El asunto de la Obediencia es el Precepto, ahora sea expreso, ahora interpretativo, de qualquiera que sea su Cabeza, conviene à saber segun se explica el Angelico Doctor Santo Thomas, de quien es lo que voi diciendo, „ basta una sencilla „ palabra del Prelado con que nos dà à entender su Voluntad, „ à la qual obedece pronto El que es buen obediente; „ Pero El que abunda en hacer su gusto ò cumplir su propia Voluntad, le quita al Superior la Obediencia que le debe; y por èso como lo que mira la Obediencia es el Precepto, el qual nace de la Voluntad de Otro, tiene esta santa Virtud la gracia de constituir la Voluntad del Subdito pronta para cumplir la Voluntad agena, èsto es, la de El que manda; y así dice San Gregorio que „ La Obediencia tanto es mas meritoria y digna

61227 . 131
2022

D. Thom. 2.
2. q. 104. 8.
2. ad 2.

Lib. ult. Mo-
ral. Cap. 10.
ant. med.

„ de

„ de alabanza, quanto menos tiene de suyos; „ Quiere decir: Quanto menos tiene de hacer su propia Voluntad, sino la del Prelado.

Es la Obediencia un bien tan grande, que Los que no son perfectos van llegando á la Perfeccion obedeciendo, y Los que ya lo son están prontisimos à obedecer, porque solo asi se conservan en lo que pertenece à la Perfeccion; Nuestra Perfeccion consiste en unirnos enteramente à Dios como à nuestro fin, menospreciando y dejando todas las demás cosas, y à esto caminan y se obligan los Religiosos segun aquellas palabras de San Gregorio: „ Hai Algunos que nada reservan para sí mis-

„ mos, sino que todo el Sentido, Entendimiento, Lengua, Vi-

„ da y Sustancia que recibieron, todo todo lo sacrifican à Dios

„ Omnipotente: „ Quanto mas grande es lo que se deja por Dios, tanto mas excelentemente nos unimos à su Magestad, lo qual hace la Obediencia, que no solo deja los Bienes de fortuna que son los infimos, ò los del Cuerpo que son los medianos, sino los del Alma que son los supremos, y entre ellos deja el principal que es hacer la propia Voluntad, porque con ella usamos de todos los otros Bienes, y lo que es mas y nos hace conocer con mayor claridad el mérito de la Obediencia, es que si todas las demás Obras han de ser meritorias se han de hacer por cumplir la Voluntad Divina, de tal suerte que aunque

Al-

ibi. parò
post princ.

de mod. 7
de mod. 12
de mod. 18

de mod. 11
de mod. 12
de mod. 13

„ Alguno diera todos sus Bienes à los Pobres, y aunque padeciera

„ Martyrio, si no lo ordenára al cumplimiento de la Divina Vo-

„ luntad, que es lo que pertenece derechamente à la Obediencia,

„ no le pudiera ser de mérito alguno, porque en èse caso lo hi-

„ ciera sin caridad ò amor de Dios, el qual no puede verificarse

„ sin obedecer conforme aquello de San Juan: El que dice

„ que conoce y ama à Dios, y no hace lo que le manda, mien-

„ tes mas El que guarda y obedece sus Palabras, Ese le ama con

„ perfeccion. „

Todo este grande bien de la Obediencia se pierde en no

caminando con sencillez y verdad en busca de la Voluntad del

Superior; Nada se tenga por Virtud si no hai la observancia de

la Ley, y obligacion de los Votos y de los Preceptos del Pre-

lado sin interpretaciones, efugios ni artificios, pues de los tres

grados de Obediencia que explica el Glorioso Padre San Ignacio

en su hermosa *Carta* sobre esta fundamental, preciosa y nece-

saria Virtud, solamente el egecutar lo que se manda es el pri-

mero y mas bajo; El procurar vencer el Subdito su Voluntad;

conformarla con la del Superior y querer lo que Este quiere, es

el grado medio; Y el sugetar su Entendimiento y Juicio al del

Prelado, rindiendose à pensar que es lo acertado lo que se le

ordena, es el supremo: Y bien se vé si se mira con ojos sere-

nos y sin pasion, que quien no cuida de saber la Voluntad de

El

D. Thom. 2.
2. q. 104. 2.
3. in Corp.
prop. fin.

1. Joann. 2.
4.

El que manda en nombre de Dios, cuyas Véces está haciendo, ò aunque la sepa anda abrazando arbitrios de no cumplir, contentandose con la limitada satisfaccion de lo que dice materialmente la letra del Mandato, Este no llega à tener el segundo grado de Obediencia, ni aún el primero, quanto menos el ultimo y supremo, porque en la realidad ni egecuta todo lo que manda el Superior, ni hace lo que es su Voluntad, respecto de que conociendo que el Prelado, como que es Racional, no puede menos de llevar en aquello que manda algun fin á que se dirige su Voluntad y Querer, y aún conociendo el fin que lleva, se desvela por impedirle su Voluntad y el efecto de ella, frustrandole sus Intentos con vanas cabilaciones y sugestiones del propio amor, que se disfraza de muchos modos con astucia imponderable para acallar los justos remordimientos de la Conciencia.

En la Obediencia, Esposas del Señor, está lo mas agradable à vuestro Divino Esposo, porque le ofreceis por ella la propia Voluntad y Libertad, que es mayor sacrificio que el del propio Cuerpo que le ofreceis por la Castidad, y mucho más que el de la Hacienda que le ofreceis por la Pobreza; Esta es la causa porque San Geronymo decia á un Religioso: „ Toda la fuerza de mi Oracion y de mi Carta se dirige à enseñarte que yà no has de vivir à tu alvedrio, no has de hacer

„ lo

„ lo que quieras, come lo que te manden, usa lo que te ordenen, viste lo que te dén; „ Todo lo esencial de la Vida religiosa se contiene en sola la Obediencia, porque la Religiosa está obligada à obedecer en todo aquello à que se estienden los demás Votos y santas Ordenanzas de la Religion, como Castidad, Pobreza, Clausura, santa Regla, Constituciones y Decretos de Gobierno, y puede dar extremo desconsuelo y temor si se vé que se hacen las cosas á la perfeccion por algun respeto humano, y que faltando éste no se hacen por el de Dios, como tambien el que haya quien viva persuadida à que se obedece con acomodarse á lo superficial de lo que se manda, pero obrando de un modo que no se logra el intento del Prelado; No decimos que haya esto, sino que solo el pensar que pueda haverlo Nos duele mas que tódo, porque se irán criando Otras con este engaño, y sería mas difícil de enmendar quanto se tenga por mas inculpable.

Por eso siguiendo el egemplo que arriba queda propuesto, Declaramos á mayor abundamiento, sin embargo de estar ello en sí bastantemente claro, ser nuestra Voluntad que á Las que entran ò profesan no se les admitan Regalos, ni aún de Comidas, Refresco &c, ni se haga Gasto alguno de cuenta de Ellas, ni de la de Parientes, Bienhechores, ni otra Persona alguna, no solo en el dia que entran ò profesan, mas ni en los dias

an.

antecedentes ò siguientes, y que en el dia de la Entrada ò Profesion se costee à las Religiosas de aquel Convento de los Propios y Rentas de el, no para regalar fuera, sino para alivio y recreo de la Comunidad, la Comida y Refresco que cada Convento usa en el dia de sus Santos Fundadores, como no pase de tres ó quatro cosas; Manifestandoos asimismo que lo que dejamos dicho de la santa Obediencia no se limita à este asunto, sino que en los que tiene mandado algo el Estado de Religion en Votos, Regla, Constituciones, ò en lo que Manda el Prelado, comprehende todo aquello que se conoce ser su Voluntad, y las de Los que establecieron ó pusieron aquellas Leyes y Preceptos, y que se há movido nuestro Corazon y Paternal afecto à daros esta Instruccion con el amoroso fin de que tengais con que defenderos de las equivocaciones humanas, ó de las asechanzas Infernales en un Punto que es de suma importancia; El Señor que os dà el afecto y deseo de lo mejor, os dará tambien que continúeis dedicandoos del todo à la observancia de vuestras Leyes, que nada falta alli de lo que se hace preciso que os adviertan; Dios por su infinita Misericordia os de el aprecio de ellas y su práctica.

Cesáran aqui por ahora Nuestros Encargos, Instrucciones, y Declaraciones; pero el amor à lo establecido por la Serafica Madre Santa Teresa, que en este punto es Doctrina General à

todas las Religiosas, Nos hace poner los ojos con toda atencion en el Cap. 7. num. 3. de sus espirituales discretas Leyes, en donde con las palabras mas expresivas encarga á los Prelados y Preladas que „ quando se advirtiere que alguna Religiosa tiene „ apégo á qualquiera cosa, sea del uso ò de devocion, se le quite, y que esto se zele con sumo cuidado en las Visitas; „ Mirabase por las Religiosas con tanto esméro esta disposicion de la Santa Madre, que quando sentian algun afecto desordenado lo manifestaban por sí mismas á la Prelada, ò quando Esta lo conocia las mudaba las cosas con otras.

Siempre puede dar cuidado y perjudicar mucho si se permite que Algunas conserven ciertos Donécillos que fueron del uso de otras Personas y se los regalaron; Que los conserven, digo, con tanto apégo que procuren guardarlos por memoria como si fueran Reliquias; „ El espiritu de la santa Pobreza es „ andar desvelada por toda la Casa para que no haya en ella „ sino Pobreza, y tiene tanta jurisdiccion en tódo, que debe „ entrar en lo mas reservado del Convento, y andar averiguando los Corazones, y visitando lo interior de la Humilidad para vér si en ella se halla alguna propiedad, ó en la Obediencia algun afecto desordenado: No toca solo á la Pobreza de Espiritu desnudar las Paredes, arrojar los Escrito-

Past. de Noche Buena

„ rios, desestimar las Alhajas, despreciar lo Superfluo, y dejar
 „ lo Necesario, que esa Pobreza de Alhajas es muy material
 „ Pobreza, y se compadece bien con la Riqueza y Poder, pues
 „ puede estar la Casa muy pobre, y cargado el Animo de
 „ deseos de riqueza, la Pobreza mayor es del Espiritu, ni te-
 „ ner ni desear cosa criada, y mas daña un Alfiler, una Alha-
 „ jilla ò Doncillo deseado, que un Reyno despreciado y po-
 „ seido.

„ Pero aunque pueda estar el Corazon vacio y pobre con
 „ Alhajas en la Casa, lo està mejor sin ellas, y es mas eficaz me-
 „ dio para guardar la Pobreza interior à que se aspira, ser Po-
 „ bres en lo exterior; Si á una Religiosa se le quita algo y lo sien-
 „ te, bien se le puede decir: *No teniais Vos esto en la mano ó*
 „ *en la Celda, allà dentro lo tenia el Corazon;* Aunque sea una
 „ Aguja de coser, para explicarnos con este egemplo, que traiga
 „ por descuido, y la reprehendan y se la quiten con delgadeza, si
 „ la Religiosa tiene la Virtud de la Obediencia dirá con grande
 „ serenidad que se la lleven, y se sonreirá y alegrará; En donde
 „ no hai relajaciones no se trata de hacer à las Almas buenas,
 „ que yà lo son, sino de buènas mejores; La Aguja que está cla-
 „ vada en la Ropa puede lastimar al Cuerpo, y desde èl pasar á
 „ la Alma; es Alhaja que ha de estar dentro de la Roperia, y alli

„ la

„ la ha de ir à buscar quien la huviere menester; Si la Religiosa
 „ tiene lo que ha menester no es Pobre, que solo viene à ser-
 „ lo Aquel à quien le falta aquello que ha menester; Sea Pobre
 „ la Religiosa al no tenerla, y mortificada al buscarla, pidala en
 „ la Roperia, y cuestele su trabajo.

„ Con la Claridad y Luz de Dios se conoce que la santa
 „ Pobreza es la que mas quita y la que mas dà; todo el dia es
 „ barrer, vaciar y quitar, pero es para que el Vaso del Alma quan-
 „ to mas vacio del Mundo y de sus cosas, quepa mas de Dios
 „ y de sus Dones; *Todo es quitar Alhajas, Dadivas y Afec-*
 „ *tos desordenados, y dar Humildad, Fervor, Penitencia, santos*
 „ *Deseos, Obediencia, Alegria de espíritu,* y otros infinitos
 „ Bienes; Pero eso que dà es à los buenos Seguidores, y nada
 „ de eso à los Malos que la persiguen y afligen, porque se afli-
 „ gen con ella; Y quanto la santa Pobreza recoge con lo que
 „ desnuda y quita, lo entrega à la Limosna y Caridad para la
 „ Enfermeria y demás necesidades, y es repartido, Caridad y Li-
 „ mosna, lo que era poseido, asimiento, apégo y propiedad. „

No pide en la verdad menos que todo lo referido el
 santo Voto de Pobreza, en sentir de Nuestro Discretisimo Pre-
 lado el Venerable Señor en su citada muy espiritual Obra de
El Pastor de Noche Buena: „ Y se falta en el cumplimiento

„ de

„ de esta necesaria Virtud y Obligacion, incomparablemente
 „ mas con estos apégos quando son à las cosas, sean Alhajas ò
 „ Papeles, no por lo que sirven, sino por conservar memorias
 „ que pueden alterar y hacer perjuicio à la tranquilidad y paz
 „ deseada de toda Persona espiritual, ó que aspira à serlo;
 „ Por tanto por el amor con que deseamos la Perfeccion de nues-
 tras Hijas, Mandamos que todas las Cartas, Papeles ò Instruc-
 ciones que tuvieren las Religiosas de Los que hayan sido sus Con-
 fesores, y yà no lo son, se echen al fuego (sin reservar alguno)
 en presencia de las Preladas; no porque precisamente sea mala
 la Doctrina, sino porque sin los apegos de Los que la dieron
 pueden las Religiosas cogerla por tantos medios quantos ca-
 da Una tiene en su propio Instituto; Y Ordenamos igualmente
 que de la misma manera se les quite y despoje de quanto tie-
 nen de Alhajillas y Doncillos, sin que de ellos quede cosa al-
 guna en el Convento; Pero que tòdo se egecute con la modes-
 tia y secreto necesario, para el buen crédito de las Religiosas, y
 para que no se haga público.

„ Pueda ser que haya quien affigida de la porcion inferior
 „ del Alma, y del gusto mal mortificado se queje diciendo:::
 „ *Tambien es cosa terrible que no podamos tener ni aùn lo*
 „ *bueno en esta Casa;* Pero no dejarà de llegar el càso en que

„ ayu-

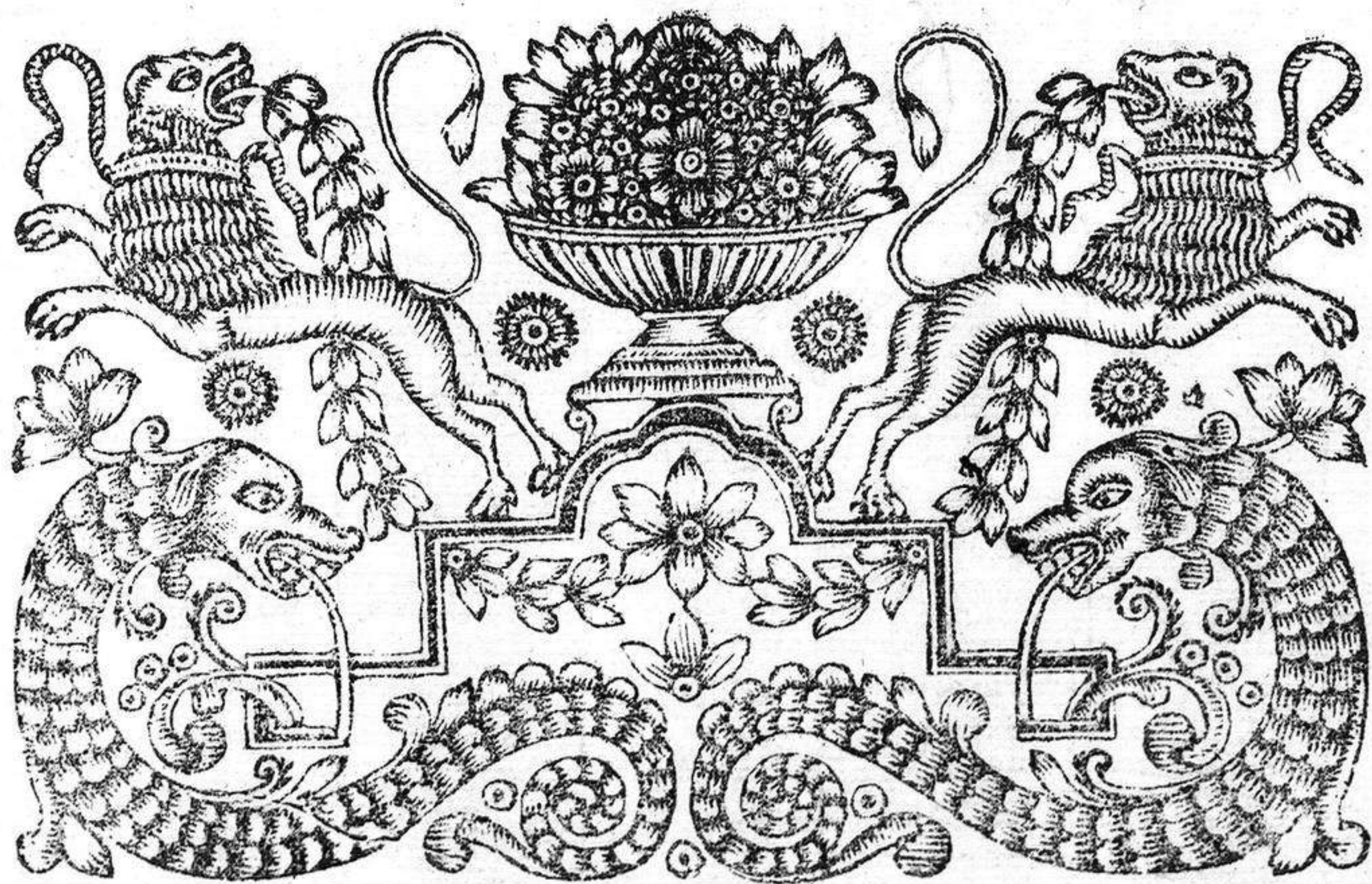
„ ayudada de la Gracia, y alumbrada de la Razon soberana,
 „ se reprehenda en la Oracion de este modo: *Bien quitado*
 „ *está todo, que primero es la Obediencia y la Pobreza, sin*
 „ *ella no hai cosa buena. Repetirá afligida alguna vez: ¿Qué*
 „ *daño podian hacerme estas Albajas, Doncillos, Instruccio-*
 „ *nes ó Papeles? Pero luego volverá reprehendiendose: Daño*
 „ *me hacian, pues he sentido tanto que me los quiten; Qué*
 „ *bien hizo la Pobreza en quitarmelos, y la Obediencia en*
 „ *mandarlo!*
 „ Tened presente que el asimiento tiene las malas propie-
 „ dades de un Mozuelo sumamente entremetido, cuyo trato se
 „ debe huir porque mata con niñerías; Lo que se tiene con él,
 „ aunque sea bueno y santo, se quiere con propiedad, y con la
 „ luz que Dios dà en la Oracion se conocerá que debe quitar-
 „ lo la Obediencia, y que la santa Pobreza como no puede
 „ menos de comprehender que es contra Regla tener propiedad
 „ en cosa, introducirá en el Alma el religioso y perfecto desasi-
 „ miento que à la manera de un Angel muy resuelto y determi-
 „ nado quitará à la Religiosa por medio de los Superiores lo que
 „ tenia con apégo, aunque en sí fuera bueno, ò parezca niñeria,
 „ porque este asimiento ya es una enfermedad que se llama afec-
 „ to desordenado, y cria propia Voluntad, y ésta en lo poco ó

„ en lo mucho es contraria à la Divina. „; Qué bien discurría Santa Teresa de Jesus, quando llena de discrecion y espíritu pedia en las Religiosas en su *Camino de Perfeccion*: Amor, Desasimiento, Humildad, Desprecio prudente de la muerte, de la salud, de la honra, y todos sus puntos!

„ En el Corazon no hai cosa pequeña, pequeño es todo „
 „ lo grande del Mundo, grande es lo mas pequeño de Dios, un „
 „ Alfiler querido con propiedad es lanza en el Corazon, y aun „
 „ que no basta à quitar la Gracia, basta á quitar sus aumentos y „
 „ sus dones, y quien así no lo entienda aún no ha visto la cara „
 „ al desengaño. „ Sigamos, pues, desnudos à Christo desnudo, „
 como dice San Geronymo; *La buena Religiosa*, segun la verdadera y profunda expresion de Santa Teresa de Jesus, *no quiere asirse à cosa que en un sóplo se le va de entre las manos sin poderla asir*. Y no se nos olvide decir á Dios devéras con el enamorado Corazon de San Agustin: *Menos, mi Dios, te ama quien ama contigo alguna cosa que no la ama por Tí*; Tal debe ser en las Esposas de Christo la desnudez, desasimiento y pobreza de Espíritu, que carezca de los Bienes del Mundo y del afecto á ellos, dejandolo todo por Dios que es la Riqueza eterna, y mejorando su libertad por medio de la Obediencia con haverla rendido sin reserva al Señor, y á Los que por ser sus Superiores

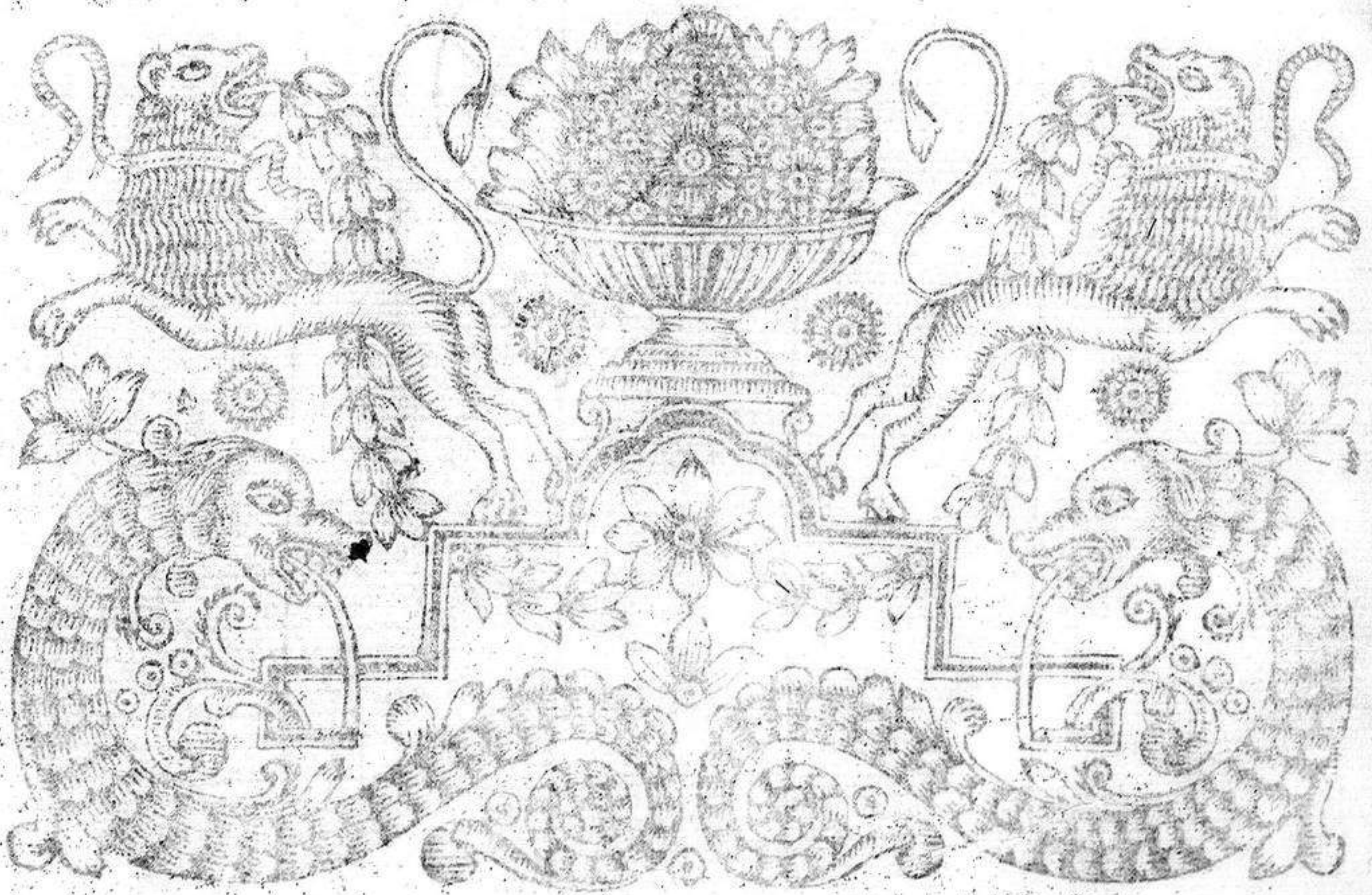
riores ó Prelados tienen la autoridad de hacer las Véces de Dios.

Observarán puntualmente nuestras Religiosas todo lo contenido en este nuestro Decreto, à cuyo fin se remitirá à todos los Coventos de Religiosas de Nuestra Filiacion, y Mandamos por Obediencia à sus respectivas Preladas que lo hagan leer una vez cada Semana junto con los demás que les tenemos dirigidos y en adelante les fuéremos remitiendo, de modo que los oiga Todòs la Comunidad en el Capitulo ó en el Refectorio para que ninguno se olvide, ò dege de cumplirse. Dado en la Puebla de los Angeles á dos dias del Més de Junio de mil setecientos y sesenta y nueve años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por mandado de S. Ilmâ. el Obispo mi Señor. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno. =



señores ó Prelados tienen la autoridad de hacer las Vices de
Dias.

Observarán puntualmente nuestras Religiosas todo lo con-
tenido en este nuestro Decreto, á cuyo fin se remitirá á todos
los Conventos de Religiosas de Nuestra Filiazion, y Mandamos
por Obediencia á sus respectivas Preladas que lo hagan leer una
vez cada semana junto con los demas que les tenemos dirigidos
y en adelante les fuereis remitiendo, de modo que los
oiga Todos la Comunidad en el Capitulo ó en el Rectorio para
que ninguno se olvide, ó deje de cumplirse. Dado en la Pue-
bla de los Angeles á dos dias del Mes de Junio de mil
setecientos y sesenta y nueve años. El Obispo de la Puebla
de los Angeles. Por mandado de S. Illma. el Obispo mi
Señor. D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno.



INDICE DE LOS EDICTOS

QUE SE CONTIENEN EN ESTE TOMO DE LA
COLECCION DE PROVIDENCIAS.

Lib. 3. tit. 13. de los Regulares y Religiosas.

Edicto primero en orden à Porterías de Religiosas, expedido en
2 de Julio de 1765. Fol. 1.

Otro con fecha de 27 del mismo Mes y Año, sobre los excesivos
Gastos que solia haver en las Elecciones de Preladas &c. Fol. 71.

Otro de 18 de Octubre del propio Año, relativo á los Regalos del
Dia de Finados. Fol. 32.

Otro de 21 de Agosto de 1766. en orden á las Niñas de los Con-
ventos. Fol. 88.

Otro de 16 de Mayo de 1767. para que se varien los Oficios de
las Religiosas. Fol. 136.

Otro de 27 de Agosto del propio Año, sobre las Celdas de las Re-
ligiosas. Fol. 207.

Otro de 19 de Marzo de 1768. relativo á las Porterías de los Con-
ventos de Religiosas Calzadas. Fol. 314.

Otro de 8 de Octubre del mismo Año, para que las Religiosas lean
la Carta del Venerable Posadas. Fol. 321.

Otro de 28 de Julio del propio Año, sobre que se destierre de los
Claustros el Fanatismo. Fol. 649.

¶ *En la Coleccion particular de Providencias acerca de la santa VIDA
COMUN, que empieza con Folio 1. despues de el 656. se comprehenden
bajo del referido titulo los Edictos siguientes:-*

*

Uno

Uno con fecha de 10 de Agosto de 1768. sobre el Establecimiento de la expresada santa VIDA COMUN.

Fol. 1.

Siguense à este por su orden las Cartas-Respuestas de las RR. MM.

A. Preladas de los cinco Conventos en que se estableció la santa

VIDA COMUN, desde el Folio 9 hasta el 55.

Carta à las Religiosas de 8 de Octubre del mismo Año sobre la

Construccion de Piezas para dicho Establecimiento.

Fol. 56.

Otra de 15 de Noviembre de 1769. con varias Providencias à el

mismo santo fin.

Fol. 70.

Otra de 12 de Diciembre de 1769. sobre el mismo asunto.

Fol. 73.

Otra de 18 del mismo Mês y Año en orden à las Seculares de los

Conventos.

Fol. 84.

Otra de 21 del propio Mês y Año con varias Reglas para el mejor

Establecimiento de la santa VIDA COMUN.

Fol. 92.

Otra al Excmô. Sr. Virrey sobre el mismo asunto de la santa VI-

DA COMUN.

Fol. 101.

Carta-Respuesta de Su Excelencia.

Fol. 103.

Decreto de 29 de Enero de 1770. con Providencias indispensables

para la subsistencia de la santa VIDA COMUN.

Fol. 104.

Real Cedula à cerca de la santa VIDA COMUN.

Fol. 111.

Otra sobre el mismo asunto.

Fol. 113.

Edicto de 21 de Diciembre de 1769. en que se contienen varios

Puntos en orden à Religiosas.

Fol. 147.

Otro de 2 de Junio del mismo Año, relativo al entero cumplimien-

to de la santa Regla y Constituciones.

Fol. 169.

Sigue la Coleccion general.

Lib.

Uno

**Lib. 3. tit. 7. De las Fundaciones y Derecho
de Patronato.**

Edicto en orden à Capellanias, expedido en 11 de Julio de 1765. Fol. 4.

Otro de 13 de Agosto del mismo Año, àcerca de Testamentos y
Capellanias. Fol. 17.

Lib. 4. tit. 1. De los Esponsales y Matrimonios.

Edicto sobre los Derechos de Casamientos, expedido en 10 de Agos-
to de 1765. Fol. 13.

**Lib. 3. tit. 8. De los Testamentos y
ultimas Voluntades.**

Edicto àcerca de Testamentos y Capellanias, expedido en 13 de
Agosto de 1765. Fol. 17.

Lib. 2. tit. 2. De los Procuradores.

Edicto en orden à Pedimentos para los Juzgados, expedido en 17
de Agosto de 1765. Fol. 21.

Otro de 19 de Mayo de 1767. sobre los Procuradores del Juzgado. Fol. 139.

**Lib. 3. tit. 15. De la Celebracion de las
Misas, y Divinos Oficios.**

Edicto para que no se celebren tres Misas en los Dias Festivos, ex-
pedido en 19 de Agosto de 1765. Fol. 23.

Otro de 14 de Diciembre del mismo Año, sobre los Maytines de
Noche, y Misas de Aguinaldo. Fol. 41.

Otro de 23 de Marzo de 1766. en orden à que se cante Misa de
Gracias por el Casamiento del Serenissimo Principe y Señor D.

Carlos con la Serenissima Señora Doña Luisa &c. Fol. 61.

Otro de 19 de Junio de 1767. respectivo al Pueblo de Zacapoaxtla. Fol. 178.

Otro

- Otro de 22 de Octubre del propio Año, sobre la presentación de Breves, y Licencias de Oratorios privados &c. Fol. 221.
- Otro de 3 de Noviembre del mismo Año, en orden à que en la Letanía Lauretana se pueda añadir: MATER IMMACULATA, y que en ciertos dias se pueda rezar el Oficio propio de la Purisima Concepcion. Fol. 294.
- Otro de 22 del propio Mès y Año, acerca del Maestro de Capilla &c. Fol. 307.
- Lib. 3. tit. 2. Del Oficio del Rector, y del Parroco.*
- Edicto sobre las Oposiciones à Curatos, expedido en 20 de Agosto de 1765. Fol. 26.
- Lib. 1. tit. 4. De la Ciencia que se requiere para los sagrados Ordenes, y Cura de Almas.*
- Edicto Convocatorio à Concurso de Curatos, expedido en 1 de Septiembre de 1765. Fol. 29.
- Otro de 3 de Abril de 1766. en orden à Conferencias de Moral, y Sagradas Ceremonias. Fol. 69.
- Otro de 9 de Julio del mismo Año sobre Los que desean ascender à los sagrados Ordenes. Fol. 73.
- Otro de 3 del mismo Mès y Año, relativo à los Ordenandos. Fol. 86.
- Otro de 4 de Diciembre del propio Año, en orden à Licencias de confesar, predicar, y decir Misa. Fol. 99.
- Otro de 9 de Mayo de 1767. acerca de las Conferencias de Moral, y Sagradas Ceremonias. Fol. 125.
- Edicto ó Carta Pastoral de 28 de Octubre de 1767. acerca de la obligacion que tienen todos los Subditos de obedecer à su Legitimo Rey, y de los Libros por donde se ha de estudiar la Sana Teologia Moral. Fol. 231.
- Otro

Otro Edicto ò Carta Pastoral de 31 de Octubre de 1768. en que se exhorta à todos los Eclesiasticos estudièn la sagrada *Suma* de Santo THOMAS. Fol. 328.

Otro de 25 de Abril de 1769, con insercion de una Real Cedula, en orden à extinguir las Càtedras de la Escuela llamada *Jesuitica*. Fol. 455.

Lib. 3. tit. 8. Del modo de conservar, enagenar ò no enagenar las cosas de la Iglesia.

Edicto acerca de los Depositos de los Juzgados Eclesiasticos, expedido en 5 de Noviembre de 1765. Fol. 337.

Otro de 13 de Noviembre de 1767. en orden à que de ningun modo se saque de la Contaduria de esta Santa Iglesia Libro, ni Papel alguno &c. Fol. 302.

Otro de 23 del mismo Mès y Año, relativo al Contador general de este Obispado. Fol. 312.

Otro de 7 de Noviembre, ò antes à 20 de Octubre de 1768. acerca de los Capellanes Interinos ò Propietarios. Fol. 324.

Otro de 12 de Agosto de 1769. en orden al Cofre de esta Santa Iglesia. Fol. 497.

Otro del mismo Dia, Mès y Año, relativo à la Contaduria de esta Santa Iglesia. Fol. 501.

Lib. 3. tit. 18. De las Reliquias, y veneracion de los Santos, y Templos.

Edicto para que no se fume ò chupe Tabaco en las Sacristias, Puertitas de los Templos, y mucho menos en los mismos Templos, expedido en 23 de Noviembre de 1765. Fol. 36.

Otro de 14 de Marzo de 1766. acerca del Sacristan mayor. Fol. 56.

Otro de 23 del mismo Mès y Año, sobre las Procesiones de Noche. Fol. 58.

Otro de 25 de Diciembre del propio Año, en orden à las Fiestas de los Barrios de esta Capital. Fol. 104.

- Otro de 30 de Abril de 1767. para que las Mugerés entren con decencia en las Iglesias &c. Fol. 121.
- Otro de 25 de Octubre del mismo Año, sobre las Esquilas ô Campanas. Fol. 228
- Otro de 3 de Noviembre del mismo Año, para que en la Letania se pueda decir:-: MATER IMMACULATA. Fol. 294.
- Otro de 22 del propio Mès y Año, sobre el Maestro de Capilla y Musicos &c. Fol. 307.
- Otro de 15 de Febrero de 1769. à cerca de las Camas colgadas de los Entierros. Fol. 447.
- Otro de 10 de Marzo del mismo Año, sobre los Altares de Dolores &c. Fol. 449.
- Otro de 26 de Abril del propio Año, relativo à que los santos Oleos se lleven con toda decencia, y que nada se exija, pida, ni reciba por distribuirlos. Fol. 462.
- Otro de 31 de Agosto del mismo Año, para que las Mugerés que se dicen Musicas Lyricas, y qualesquiera Otras no canten en los Templos. Fol. 520.
- Otro de 6 de Junio de 1770. sobre el mismo asunto, con otras Providencias importantes, al fin de este Tòmo. Fol. 142.

Lib. 3. tit. 14. De las Casas religiosas y piadosas.

- Edicto para que no se recen ô canten Mayrines de Noche no estando cerradas las Iglesias &c, expedido en 14 de Diciembre de 1765. Fol. 41.
- Otro de 21 de Marzo de 1767. en orden à la Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe en Orizaba. Fol. 118.
- Otro de 23 de Octubre del mismo Año, para que solo los Campaneros suban à tocar las Campanas de la Santa Iglesia. Fol. 225.
- Otro

Otro de 19 de Marzo de 1768. sobre las Porterías de los Con-
ventos de Monjas Calzadas. Fol. 314.

Otro de 8 de Octubre del propio Año, relativo à que las Religio-
sas lean la Carta del Ven. Posadas. Fol. 221.

*Lib. 3. tit. 1. De la Visita de la propia
Provincia.*

Edicto para la publicacion de santa Visita, expedido en 23 de
Diciembre de 1765. Fol. 44.

*Lib. 3. tit. 2. Del Oficio del Parroco,
y cuidado de la Enseñanza.*

Edicto sobre los Padrones, expedido en 24 de Diciembre de 1765. Fol. 50.

Otro de 4 de Diciembre de 1766. en orden à las Licencias de con-
fesar, predicar, y decir Misa. Fol. 99.

Otro Edicto ò Carta Pastoral de 31 de Octubre de 1768. en que se
exhorta à todos los Eclesiasticos, Confesores y Predicadores
estudien la sagrada *Suma* de Santo THOMAS. Fol. 328.

Otro de 25 de Abril de 1769, con insercion de una Real Cedula,
en que se mandan extinguir las Catedras de la Escuela llamada
Jesuitica. Fol. 455.

Otro de 19 de Septiembre de 1769. para que los Curas expliquen
y enseñen en Castellano à todos los Indios la Doctrina Chris-
tiana &c, *al fin del Tòmo*. Fol. 115.

NOTA. Todas las Providencias dadas àcerca del Real Seminario
Palafoxiano se comprehenden bajo de este título: *Del cui-
dado de la enseñanza*. Fol. 523.

Lib.

Lib. 3. tit. 1. De los Impedimentos que se han de precaver en orden à la salud espiritual de los Indios; Y Lib. 2. tit. 2. De las Fiestas de los Indios.

Edicto en orden à los Mayordomos, y Dueños de Haciendas, Ranchos, Trapiches y Obrages, expedido en 27 de Marzo de 1766. Fol. 64.

Lib. 1. tit. 4. De la edad y calidad de Los que han de ser ordenados y promovidos.

Edicto relativo à las circunstancias que han de tener Los que desean ascender al Estado Clerical, expedido en 9 de Julio de 1766. Fol. 73.

Lib. 1. tit. 8. Del Oficio del Juez Ordinario, y del Vicario.

Edicto para el Provisorato, expedido en 22 de Agosto de 1766. Fol. 91.

Otro de 19 de Mayo de 1767. relativo al mejor expediente del Juzgado de Testamentos &c. Fol. 139.

Lib. 1. tit. 9. Del Oficio del Fiscal.

Edicto para que el Promotor Fiscal asista personalmente quando hai Audiencia pública, expedido en 22 de Agosto de 1766. Fol. 91.

Otro de 19 de Mayo de 1767. sobre lo que debe observar el mismo Promotor para el mejor expediente del Juzgado. Fol. 139.

Lib. 5. tit. 11. De la Sentencia de Excomunion.

Edicto relativo à los Señores Jueces Hacedores de esta Santa Iglesia, expedido en 4 de Diciembre de 1766. Fol. 95.

Lib.

Lib. 2. tit. 3. De las Ferias y Fiestas que

se deben guardar de Precepto.

Edicto para que en los Barrios de esta Capital no haya mas Fiestas que las que en él se expresan, expedido en 25 de Diciembre de 1766. Fol. 104.

Otro de 14 de Agosto de 1767. relativo á los Dias de Fiesta en que, despues de haver oido Misa, se puede trabajar. Fol. 182.

Otro de 26 del propio Mès y Año, para que en los Dias Festivos en que no se puede trabajar, no se egerza lo que llaman *Faèna*. Fol. 195.

Otro de 5 de Abril de 1770. sobre èsto mismo, y con otras Provi- dencias muy importantes, *al fin del Tomo*. Fol. 135.

Lib. 3. tit. 1. De la vigilancia y cuidado

àcerca de los Subditos.

Edicto en que se prohíbe el Juego de Albures, y qualquiera otro de Embite, Suerte y Apuesta, expedido en 30 de Diciembre de 1766. Fol. 107.

Otro de 19 de Junio de 1767. para que en los Pueblos y Barrios pertenecientes à Zacapoaxtla, que lleguen à sesenta Familias, se diga Misa todos los Domingos, y Dias de dos Cruces. Fol. 178.

Otro de 30 de Mayo de 1769. sobre la administracion de la Sa- grada Eucaristia, y Extrema-Uncion &c. Fol. 465.

Lib. 3. tit. 12. De los Diezmos

y Primicias.

Edicto para que los Curas administren los Diezmos en caso de no hallarse Arrendatario, ò Administrador, principalmente en los Curatos mas retirados, expedido en 14 de Enero de 1767. Fol. 115.

Lib.

*Lib. 3. tit. 5. De cómo se han de evitar los
Espectáculos vanos, y las Acciones profanas.*

Edicto en orden à que las Mugeres no vayan tan escoradas que descubran el Pecho, ni entren en las Iglesias con Velo transparente &c, expedido en 30 de Abril de 1767. Fol. 121.

Lib. 1. tit. 10. Del Oficio del Notario; Y Lib.

2. tit. 1. Del orden de los Juycios; Y tit. 5.

De los Testigos, y las Pruebas; Y tit. 6. De

De la Sentencia, y Cosa juzgada.

Edicto para el mas pronto expediente del Juzgado de Testamentos, expedido en 19 de Mayo de 1767. Fol. 139.

Lib. 1. tit. 3. De la obediencia y egecucion

que se debe à los Breves Apostolicos; Y Lib.

3. tit. 21. De la observancia de los Ayunos.

Edicto àcerca de lo que se debe observar en el Ayuno, àun por aquellas Personas que pueden comer Carne, expedido en 15 de Octubre de 1767. Fol. 210.

Otro de 14 de Agosto de 1769. sobre lo que es lícito comer en los Sabados. Fol. 508.

*Lib. 1. tit. 1. De la Predicacion de la
Palabra Divina.*

Edicto àcerca del punto de Doctrina Christiana que los Predicadores deben explicar en todos los Sermones, expedido en 15 de Octubre de 1767. Fol. 210.

Otro de 22 del mismo Més y Año, sobre la suspension de Licencias de predicar, que se huvieren concedido solo verbalmente. Fol. 221.

Otro.

Otro Edicto ò Carta Pastoral de 31 de Octubre de 1768. en que se exhorta á todos los Predicadores estudien la sagrada *Suma* de Santo THOMAS.

Fol. 328.

Lib. 1. tit. 5. De la administracion de los Sacramentos de la Iglesia.

Edicto sobre las Licencias de confesar y predicar, expedido en 22 de Octubre de 1767.

Fol. 221.

Otro de 30 de Mayo de 1769. sobre la Administracion de los santos Sacramentos de Eucaristia y Extrema-Uncion.

Fol. 465.

Lib. 3. tit. 4. Del Oficio del Sacristan.

Edicto para que solos los Campaneros suban à tocar las Campanas de la Santa Iglesia, expedido en 23 de Octubre de 1767.

Fol. 225.

Lib. 3. tit. 1. Del Oficio de los Obispos; Y

Lib. 1. tit. 2. De las Constituciones.

Edicto ò Carta Pastoral de 28 de Octubre de 1767. acerca de la obligacion que todos los Vasallos tienen de obedecer à su Legitimo Rey &c.

Fol. 231.

Lib. 3. tit. 2. Del cuidado que se debe poner en remediar los Pecados.

Edicto ó Carta Pastoral de 28 de Octubre de 1767. en que se demuestran los graves errores que se originan del *Probabilismo* &c.

Fol. 231.

Otro de 14 de Agosto de 1769. sobre lo que es lícito comer en los Sabados.

Fol. 508.

Lib. 1. tit. 4. Del Título de Beneficio, ó Patrimonio.

Edicto en que se manda à todos los Capellanes Interinos que presenten en la Secretaria de Gobierno los Decretos ò Títulos de tales Interinos &c, expedido en 7 de Noviembre, ò mas antes en 20 de Octubre de 1768.

Fol. 324.

Lib.

*Lib. 3. tit. 5. De la vida y honestidad
de los Clerigos.*

Edicto sobre el mismo asunto que el anterior, expedido en 7 de
Noviembre, o mas antes en 20 de Octubre de 1768. Fol. 324.

Lib. 3. tit. 10. De los Difuntos y Entierros.

Edicto en que se prohíbe que en las Iglesias estén los Cadáveres en
Camas colgadas, expedido en 15 de Febrero de 1769. Fol. 447.

Lib. 1. tit. 1. De la Leccion de los Libros.

Edicto en que se manda otra vez á todos los Eclesiásticos se dedi-
quen al estudio de la Sana Doctrina del Doctor Angelico, ex-
pedido en 25 de Abril de 1769. Fol. 455.

Lib. 1. tit. 6. De la sagrada Uncion.

Edicto en que se ordena que los santos Oleos los lleven á lo menos
Subdiaconos &c, expedido en 26 de Abril de 1769. Fol. 462.

Otro de 30 de Mayo del mismo Año, sobre la administracion del
santo Sacramento de la Extrema-Uncion. Fol. 465.

*Lib. 3. tit. 17. Del Santisimo Sacramento
de la Eucaristia, y su custodia.*

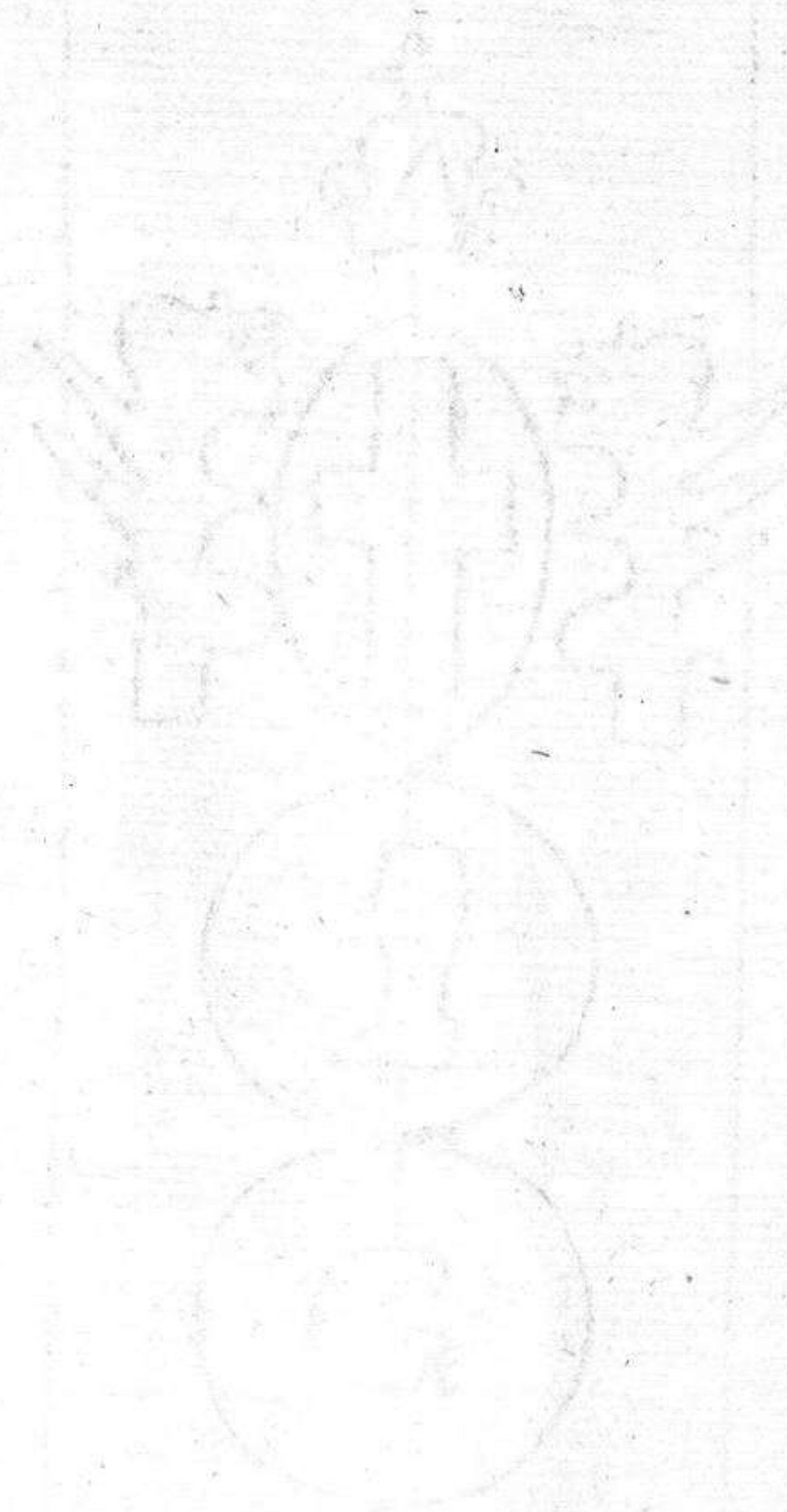
Edicto acerca de la administracion de este santo Sacramento, expe-
dido en 30 de Mayo de 1769. Fol. 466.

*Lib. 3. tit. 5. Del Trage y Adorno exterior
de los Clerigos.*

Edicto en que se manda que los Eclesiásticos usen solamente de
Abito negro, honesto y decente á su Estado, expedido en 17
de Agosto de 1769. Fol. 517.

FIN.





PROVIDEN:

DIOCESAN.

DEL ILL^{MO}.

S. D.^N FRA^N

CISCO EA

BIAN Y

FUE

RO

1197